



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 00757-2013-42-1201-
JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL HUANUCO- HUANUCO. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

BACH. DAVID DICK LAUREANO TORIBIO

ASESOR

MGTR. JAIME IBAÑEZ MARTEL

HUANUCO – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR

Abg. Jesús Delgado Y Manzano
Presidente

Abg. Ruth Rocío Reynaga Martínez
Secretaria

Dr. Oscar Chacón Valdivieso
miembro

AGRADECIMIENTO

A todos los cristianos evangélicos, a la nación de Israel y DIOS por aportarme y guiarme mucho en la formación de mis valores morales en especial a mis padres Rubén y Francisca.

Laureano Toribio David Dick

DEDICATORIA

AL: Rey de reyes y señor de señores
JESUCRISTO, al pueblo judío que sin
tener un territorio nunca dejaron
de ser una nación.

Laureano Toribio David Dick

RESUMEN

El presente tema de investigación tiene como finalidad cuestionar y determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del delito de robo agravado encausados en la normatividad jurisdiccional, doctrinal y jurisprudencial del expediente N° 00757-2013-42-1201-JR-PE-03 del juzgado penal colegiado del distrito judicial de Huánuco 2019, en tal virtud lo desarrollamos usando la metodología de tipo cualitativo y cuantitativo, el nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad cuestionada fue un expediente judicial, seleccionado por el autor de la presente; se recopilamos los datos y muestras empleando diversas técnicas como la observación y el análisis del contenido de la sentencia de la parte considerativa, expositiva y resolutive. Empleamos comparaciones semejanzas y diferencias para cotejar bien, todo ello avalado por el juicio y sapiencia de los expertos. Lo examinado nos revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia de la parte expositiva considerativa y resolutive es de rango muy alta, muy alta y muy alta, por otro lado, la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta muy alta y muy alta, llegando a concluir que la calidad de sentencias de ambas instancias es de rango muy alta.

Palabras clave: sentencia, robo, calidad, principio.

ABSTRACT

The purpose of this research topic is to question and determine, the quality of the sentences of first and second instance of the crime of aggravated robbery prosecuted in the jurisdictional, doctrinal and jurisprudential regulations of the file N° 00757-2013-42-1201-JR-PE-03, of the criminal court of the judicial district of Huánuco 2019, In this virtue, we developed it using the methodology of qualitative and quantitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design.

The unit questioned was a judicial file, selected by the author of the present one; the data and samples were collected using various techniques such as observation and analysis of the content of the judgment of the consideration, expository and operative part.

We use comparisons similarities and differences to compare well, all supported by the judgment and wisdom of the experts. The examined revealed that the quality of the judgment of first instance of the descriptive and resolute, expository part is very high, very high and very high, on the other hand, the quality of the second instance sentence is very high high and very high, arriving to conclude that the quality of sentences of both instances is of very high rank.

Keywords: sentence, theft, quality, principle.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados	xix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. ANTECEDENTES.....	6
2.2. BASES TEÓRICAS	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	10
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal	10
2.2.1.1.1. Garantías generales	10
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia	10
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa.....	10
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	11
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	13
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción	15
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	15
2.2.1.1.2.2. El Principio de Independencia	15
2.2.1.1.2.3. Principio de interpretación restrictiva y prohibición de la analogía.....	16
2.2.1.1.2.4. Principio de irretroactividad de la ley penal.....	16
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	17
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación	17
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	17
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	18
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	18
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural.....	19
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas	19
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación	19
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	19
2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi	20

2.2.1.3. La jurisdicción.....	20
2.2.1.3.1. Concepto	20
2.2.1.3.2. Elementos.....	21
2.2.1.4. La competencia	21
2.2.1.4.1. Concepto	21
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	22
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia	22
2.2.1.4.4. Determinación de la competencia en el caso en estudio	22
2.2.1.5. La acción penal	23
2.2.1.5.1. Concepto	23
2.2.1.5.2. Características del derecho de acción	23
2.2.1.6. El Proceso Penal.....	25
2.2.1.6.1. Concepto	25
2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal	25
2.2.1.6.2.1. El Proceso Penal Común	25
2.2.1.6.2.2. Los Procesos Especiales.....	25
2.2.1.6.2.2.1 El Proceso Inmediato	26
2.2.1.6.2.2.2 El Proceso por Razón de la Función Pública	26
2.2.1.6.2.2.2.1 El proceso por delito de función contra altos funcionarios públicos	26
2.2.1.6.2.2.2.2 El proceso por delito común contra congresistas y otros altos funcionarios públicos.....	26
2.2.1.6.2.2.2.3. El proceso por delito de función atribuido a otros funcionarios públicos	27
2.2.1.6.2.2.3. El Proceso de Seguridad.....	27
2.2.1.6.2.2.4. Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal.....	27
2.2.1.6.2.2.5. El Proceso de Terminación Anticipada.....	27
2.2.1.6.2.2.6. El Proceso por Colaboración Eficaz.....	28
2.2.1.6.2.2.7. El Proceso por Faltas.....	28
2.2.1.6.2.2.7.1. Etapas del proceso penal	29
2.2.1.6.2.2.7.2. Etapa de investigación preparatoria	29
2.2.1.6.2.2.7.3. Etapa intermedia	29
2.2.1.6.2.2.7.4. Etapa de juzgamiento	30
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal.....	30
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad.....	30
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	30
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal	31
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena	31
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio.....	31

2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia	32
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal	32
2.2.1.6.4.1 El fin principal (mediato) del proceso penal	32
2.2.1.6.4.2 El fin secundario (inmediato) del proceso penal	33
2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa	33
2.2.1.7.1. La cuestión previa	33
2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial	33
2.2.1.7.3. Las excepciones	34
2.2.1.8. Los sujetos procesales	34
2.2.1.8.1. El Ministerio Público	34
2.2.1.8.1.1. Concepto	34
2.2.1.8.1.2. Atribuciones del Ministerio Público	34
2.2.1.8.2. El Juez penal	35
2.2.1.8.2.1. Definición de juez	35
2.2.1.8.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal	35
2.2.1.8.3. El imputado	36
2.2.1.8.3.1. Concepto	36
2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado	36
2.2.1.8.4. El abogado defensor	37
2.2.1.8.4.1. Concepto	37
2.2.1.8.4.2. Derechos del Defensor	38
2.2.1.8.4.3. El defensor de oficio	39
2.2.1.8.5. El agraviado	39
2.2.1.8.5.1. Conceptos	39
2.2.1.8.5.2. Constitución en parte civil	40
2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable	40
2.2.1.8.6.1. Concepto	40
2.2.1.9. Las medidas coercitivas	40
2.2.1.9.1. Concepto	40
2.2.1.9.2. Principios para su aplicación	41
2.2.1.9.2.1 Principios de legalidad	41
2.2.1.9.2.2 Principios de excepcionalidad	41
2.2.1.9.2.3 Principios de proporcionalidad	41
2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas	42
2.2.1.10. La prueba	42
2.2.1.10.1. Concepto	42
2.2.1.10.2. El Objeto de la Prueba	43
2.2.1.10.3. La Valoración Probatoria	43

2.2.1.10.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada	43
2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria.....	43
2.2.1.10.5.1. Principio de legitimidad de la prueba.....	43
2.2.1.10.5.2. Principio de unidad de la prueba	44
2.2.1.10.5.3. Principio de la comunidad de la prueba	44
2.2.1.10.5.4. Principio de la autonomía de la prueba	45
2.2.1.10.5.5. Principio de la carga de la prueba	45
2.2.1.10.6. Etapas de la valoración probatoria	45
2.2.1.10.6.1. Valoración individual de la prueba	45
2.2.1.10.6.1.1. La apreciación de la prueba.....	45
2.2.1.10.6.1.2. Juicio de incorporación legal.....	46
2.2.1.10.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)	46
2.2.1.10.6.1.4. Interpretación de la prueba	46
2.2.1.10.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca).....	46
2.2.1.10.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados	46
2.2.1.10.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales	47
2.2.1.10.6.2.1. Reconstrucción del hecho probado.....	47
2.2.1.10.6.2.2. Razonamiento conjunto global	47
2.2.1.10.7. El atestado como prueba pre constituida y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio	47
2.2.1.10.7.1. El Atestado policial	47
2.2.1.10.7.1.1. Concepto	47
2.2.1.10.7.1.2. Valor probatorio	48
2.2.1.10.7.1.3. El Informe Policial en el Código Procesal Penal.....	48
2.2.1.10.7.1.4. El atestado policial en el proceso judicial en estudio	48
2.2.1.10.7.2. Declaración instructiva.....	48
2.2.1.10.7.2.1. Concepto	48
2.2.1.10.7.3. La testimonial.....	49
2.2.1.10.7.3.1. Concepto	49
2.2.1.10.7.3.2. La regulación de la prueba testimonial	49
2.2.1.10.7.3.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio.....	49
2.2.1.10.7.4 Documentos	51
2.2.1.10.7.4.1 Concepto	51
2.2.1.10.7.4.2 Regulación	51
2.2.1.10.7.4.3 Clases de documento.....	51
2.2.1.10.7.4.4 Documentos actuados en el proceso judicial en estudio.....	51
2.2.1.11. La Sentencia.....	53
2.2.1.11.1. Etimología.....	53

2.2.1.11.2. Concepto	53
2.2.1.11.3. La sentencia penal	54
2.2.1.11.4. La Motivación en la sentencia	54
2.2.1.11.4.1. La Motivación como justificación de la decisión	54
2.2.1.11.4.2. La Motivación como actividad	54
2.2.1.11.4.3. Motivación como producto o discurso	55
2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia	55
2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión	56
2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia	56
2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia	57
2.2.1.11.9. Motivación del razonamiento judicial	57
2.2.1.11.10. La estructura y contenido de la sentencia	57
2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia	58
2.2.1.11.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia	58
2.2.1.11.11.1.1. Encabezamiento.	58
2.2.1.11.11.1.2. Asunto.	59
2.2.1.11.11.1.3. Objeto del proceso	59
2.2.1.11.11.1.3.1. Hechos acusados	59
2.2.1.11.11.1.3.2. Calificación jurídica	59
2.2.1.11.11.1.3.3. Pretensión punitiva	60
2.2.1.11.11.1.3.4. Pretensión civil	60
2.2.1.11.11.1.3.5. Postura de las partes	60
2.2.1.11.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.	60
2.2.1.11.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria).	61
2.2.1.11.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica.	61
2.2.1.11.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica	61
2.2.1.11.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción	61
2.2.1.11.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido.	61
2.2.1.11.11.2.1.2.3. Principio de identidad	62
2.2.1.11.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente	62
2.2.1.11.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos	62
2.2.1.11.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia	63
2.2.1.11.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)	63
2.2.1.11.11.2.2.1 Determinación de la Tipicidad	63
2.2.1.11.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable.	63
2.2.1.11.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva	64
2.2.1.11.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva	64
2.2.1.11.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva	64

2.2.1.11.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad	65
2.2.1.11.11.2.2.2.1. La legítima defensa.	65
2.2.1.11.11.2.2.2.2. Estado de necesidad	66
2.2.1.11.11.2.2.2.3. La obediencia debida.....	66
2.2.1.11.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad.....	66
2.2.1.11.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad	67
2.2.1.11.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad.....	67
2.2.1.11.11.2.2.3.3. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.	67
2.2.1.11.11.2.2.4. Determinación de la pena.	68
2.2.1.11.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil.....	69
2.2.1.11.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado	69
2.2.1.11.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado	69
2.2.1.11.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.	70
2.2.1.11.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación	70
2.2.1.11.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia	70
2.2.1.11.11.3.1. Aplicación del principio de correlación	70
2.2.1.11.11.3.2. Descripción de la decisión.....	71
2.2.1.11.11.3.2.1. Legalidad de la pena.....	71
2.2.1.11.11.3.2.2. Individualización de la decisión	71
2.2.1.11.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión	71
2.2.1.11.11.3.2.4. Claridad de la decisión	72
2.2.1.11.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.	72
2.2.1.11.12.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	72
2.2.1.11.12.1.1. Encabezamiento.	72
2.2.1.11.12.1.2. Objeto de la apelación.....	72
2.2.1.11.12.1.2.1. Extremos impugnatorios	73
2.2.1.11.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación	73
2.2.1.11.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria.....	73
2.2.1.11.12.1.2.4. Agravios.	73
2.2.1.11.12.1.3. Absolución de la apelación	74
2.2.1.11.12.1.4. Problemas jurídicos.	74
2.2.1.11.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.....	74
2.2.1.11.12.2.1. Valoración probatoria.....	74
2.2.1.11.12.2.2. Fundamentos jurídicos	74
2.2.1.11.12.2.3. Aplicación del principio de motivación	74

2.2.1.11.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	75
2.2.1.11.12.3.1. Decisión sobre la apelación.....	75
2.2.1.12. Impugnación de resoluciones	75
2.2.1.12.1. Concepto.	75
2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	75
2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	76
2.2.1.12.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.	76
2.2.1.12.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales.....	76
2.2.1.12.4.1.1. El recurso de apelación	76
2.2.1.12.4.1.2. El recurso de nulidad.....	76
2.2.1.12.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.....	76
2.2.1.12.4.2.1. El recurso de reposición	76
2.2.1.12.4.2.2. El recurso de apelación	77
2.2.1.12.4.2.3. El recurso de casación	77
2.2.1.12.4.2.4. El recurso de queja	77
2.2.1.12.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio	77
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	78
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	78
2.2.2.1.1. La Teoría del Delito	78
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito	78
2.2.2.1.2.1 Teoría de la Tipicidad	78
2.2.2.1.2.2 Teoría de la Antijuricidad	78
2.2.2.1.2.3 La Culpabilidad.....	79
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	79
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	80
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado	80
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Robo Agravado en el Código Penal	80
2.2.2.2.3 El delito de Robo Agravado en las sentencias en estudio	80
2.2.2.2.3.1 Regulación.	80
2.2.2.2.3.2. Robo.....	80
2.2.2.2.3.3. Bien Jurídico Protegido.....	80
2.2.2.2.3.4. Tipicidad Objetiva.....	81
2.2.2.2.3.4.1 Sujeto Activo.....	81
2.2.2.2.3.4.2 Sujeto Pasivo.....	81
2.2.2.2.3.4.3 Modalidad Típica	81

2.2.2.2.3.5. Formas de Imperfecta Ejecución.....	81
2.2.2.2.3.6. Robo Agravado	82
2.2.2.2.3.6.1 Fundamento de incriminación, bien jurídico.....	82
2.2.2.2.3.6.2. Examen de las Agravantes	82
2.2.2.2.3.6.2.1. En casa Habitada.....	82
2.2.2.2.3.6.2.2. Durante la noche o en lugar “desolado”.....	82
2.2.2.2.3.6.2.3.A mano armada	83
2.2.2.2.3.6.2.4. Con el concurso de dos o más personas.	83
2.2.2.2.3.6.2.5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero –medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos.	83
2.2.2.2.3.7.2.6. Fingiendo ser autoridades o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamientos falsos de autoridad.....	83
2.2.2.2.3.7.2.7. En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos	84
2.2.2.2.3.7.2.8. Sobre vehículo automotor.	84
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	85
III. METODOLOGÍA	88
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	88
3.2. Diseño de investigación:	90
3.3. Unidad de Análisis	91
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	93
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	95
3.6. Procedimientos de recolección de datos y plan de análisis de datos	96
3.7. Matriz de consistencia lógica.	98
3.8. Principios éticos.	99
IV. RESULTADOS	101
4.1. Resultados	101
4.2. Análisis de los resultados	145
V. CONCLUSIONES.....	153
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	155
ANEXO 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de primera y	

segunda instancia del expediente N°00757-2013-42-1201-JR-PE-03166	
ANEXO 2. Operacionalización de la variable e indicadores	193
ANEXO 3 Procedimientos de recolección, organización, clasificación de datos y determinación de la variable	209
ANEXO 4 Declaración de Compromiso Ético	223

I INTRODUCCION

La sociedad en general y los magistrados y funcionarios judiciales en particular, reclaman continuamente una justicia más accesible, rápida y eficiente que logre reconciliar la administración de justicia con la ciudadanía latinoamericana. Esto requiere definir el papel que se le asigna a un poder del estado que debe tener un rol decisivo en el orden democrático, el sistema de garantías y los derechos humanos. Es necesario pensar que la historia debe contribuir a esclarecer el rol, funcionamiento, alcances y limitaciones de la justicia como defensora de los derechos del ciudadano ayudando a conocer y a comprender como, en el proceso de institucionalización del estado, el poder judicial tiene estas características y no otras. El estudio de la estructura la organización y el funcionamiento del sistema judicial tiene un valor en sí mismo, determinado por la necesidad de descubrir quienes administraban justicia, de que manera lo hacían y con qué resultados. (Corva 2017).

para analizar la calidad del Poder Judicial hay que partir de la diferenciación entre el estudio de la institución como tal respecto al relacionado con los actores que la conforman. En el primer caso, y a diferencia de las legislaturas que constituyen un cuerpo homogéneo, el Poder Judicial es una estructura compleja compuesta de arenas de toma de decisión que aunque relacionadas entre sí podrían ser analizadas de forma independiente (Baum, 1997; Fiss, 1983).

En el plano internacional podemos decir que:

“aquel conjunto de procedimientos, principios o reglas que permiten al aplicador del derecho, conocer el verdadero alcance, sentido, significado de la norma jurídica, estableciendo de modo preciso la finalidad esencial de ésta, ya sea de forma mediata o inmediata, esclareciendo sus telos de tutela o preservación de los intereses o bienes jurídicos en el orden personal, social, político, económico, jurídico o cultural” (Monroy, 2004, p. 180).

La progresiva modernización de la justicia a la que tienden los países europeos supone la incorporación de sistemas de calidad para el control y la mejora de la gestión en la administración de justicia. Para conocer el rendimiento y, por tanto, su grado de excelencia, se acude a una serie de indicadores que permiten obtener información sobre dicha gestión. En Europa se utilizan 5 indicadores para sopesar la calidad de la justicia en países europeos y proceder a comparaciones: el número de casos pendientes, la duración de los procedimientos, el número de asuntos resueltos, el número de asuntos ingresados y la productividad de los jueces y personal de juzgados o tribunales. (Elisa García España 2013).

En el plano latinoamericano podemos decir que:

Dentro de los pocos estudios que analizan la calidad de las decisiones judiciales en términos de establecer una medida respecto a dicha variable hallamos la investigación realizada por Posner (2000). En su trabajo sobre la Corte de Apelaciones para el noveno circuito, este autor establece como referentes empíricos de la calidad de las decisiones judiciales tanto al número de sentencias de esa corte que son dejadas sin efecto por parte de la Corte Suprema como también al número de veces que las decisiones de dicha Corte de Apelaciones son citadas por otras que no tendría obligación de hacerlo. Así, a medida que menos veces es revertida una decisión por parte de la Corte Suprema o a medida que en más ocasiones un tribunal cita los fallos de la corte analizada, se inferiría que la calidad de las decisiones judiciales es mayor. Una estrategia similar, sobre todo en lo relacionado con el número de decisiones revertidas por la Corte Suprema como aproximación del concepto calidad de la justicia, es asumida por Basabe-Serrano (2011)

En el contexto nacional podemos decir que:

Al finalizar el año 2018 exactamente el 31 de diciembre fuimos testigos de la indignación nacional jamás vista probablemente durante toda su época republicana, al ver a miles de compatriotas a nivel nacional salir a protestar a las calles por la destitución de dos fiscales que fueron separados de sus cargos, por el fiscal de la nación, los fiscales destituidos llevaban los casos más emblemáticos de corrupción,

que no han hecho más que revelar la grave crisis de todo el sistema judicial del Perú, lo que pone en tapete la poca deontología, idoneidad, probidad, ni más que decir de la lealtad a la institución y perseguir sus principios como objetivo.

Lo bueno de todo esto es que toda crisis trae consigo una oportunidad. Tenemos ahora como sociedad la gran oportunidad de empezar un cambio tantas veces postergado. Este no ha sido el primer escándalo de corrupción del sistema de justicia y casi con seguridad no será el último, pero tenemos la obligación de aprovechar esta oportunidad y forzar una reforma seria, en la que se logre extirpar a los malos elementos del sistema de justicia y se castigue ejemplarmente a quienes luego de un proceso transparente y con todas las garantías se demuestre han delinquido en el ejercicio de su función pública (Gestión; 2018). Velarde (2018)

En el contexto local podemos decir que:

Que en el distrito judicial de la corte superior de Huánuco, el sistema de justicia no goza de tan buena reputación, dado que la crisis nacional de justicia ha afectado también a esta judicatura, el nuevo presidente de la corte superior para este periodo 2019- 2020 dijo “ que su gestión se orientará al desarrollo institucional, bienestar de los justiciables a fin que puedan contar con un servicio de justicia rápido, eficaz, transparente, responsable y que aporte a la paz y al desarrollo social”.

Identificado estas falencias de baja reputación de calidad de las sentencias judiciales, en el ámbito nacional, regional y local, la ULADECH católica tiene una línea de investigación que es “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”, para poder recabar la información y los datos respectivos recurrimos a la técnica de observación directa e interpretación de información recolectada.

El presente trabajo de tesis se desarrollara cuestionando al expediente N° **00757-2013-42-1201-JR-PE-03** sobre **ROBO AGRAVADO**, del distrito judicial de Huánuco, en

el proceso de primera instancia el **JUZGADO PENAL COLEGIADO** condena a FCPA a nueve años de PPL y como reparación civil le impone la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES**, fallo que el acusado apela ante la sala, quien afirma que no hay medios probatorios contundentes para evaluar la sinceridad, credibilidad y acreencia de la declaración del agraviado para poder sentenciarlo , es así que la sala penal de apelaciones de la corte superior de Huánuco confirma la sentencia de primera instancia. Esta carga procesal duro aproximadamente un año y diez meses.

El enunciado del problema es: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00757-2013-42-1201-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco? 2019?

El objetivo general es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **00757-2013-42-1201-JR-PE-03** del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco. 2019.

Los objetivos específicos son:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El presente tema de cuestionamiento e investigación se plantea y se justifica porque podemos abordar y elaborar un informe sobre una línea de investigación directa establecida por la ULADECH católica, es así que en este contexto nosotros como investigadores in situ directo en el campo, no consideramos que pueda haber limitaciones, salvo los de expresamente contemplados en la ley, por otro lado, en lo que respecta a los resultados todos los datos recolectados y cotejados son objetivos.

Son muchas las inquietudes que este humilde trabajo nos permitirá conocer la fundamentación en la realización de las resoluciones en las partes considerativas, expositivas y resolutive de ambas instancias, la fundamentación y la motivación en particular de las sentencias nos interesa examinar ya que en muchos casos se llega a violentar los derechos fundamentales consagrados en la ley de leyes, y también se llega a vulnerar los derechos de las partes, muy a pesar de que existe un derecho del debido proceso.

En lo que respecta a la sentencia si bien es cierto que no podemos cambiar las enmiendas del contenido de las sentencias sobre los fallos, lo que si podemos realizar es un análisis crítico constructivo y profundo, ya que como derecho nos asiste la critica que podemos realizar a cualquier resolución judicial.

Analizando cuestionando y observando es así que este trabajo se desarrolla para la elaboración de la presente tesis, que a través de ello nos permite encontrar valores

reales para colaborar y aportar en las futuras decisiones judiciales. En tal virtud nos amparamos en el art 139 inciso 20 de la carta magna del Perú.

II REVICION LITERARIA

2.1 ANTECEDENTES

Después de los prólogos que me antecieron, quiero mencionar que en lo que respecta a análisis de la calidad de las sentencias a nivel nacional es probable que existan diversos trabajos de investigación realizados en referencia a este tema, en este caso específico de esta tesis citaremos las conclusiones e investigaciones que se aproximan más a nuestro tema de investigación.

Carlos Jaico (2018) pero el drama judicial de las víctimas –ciudadanos y Estado– no termina allí. La razón es simple: una vez descubiertos, ¿quién controla al juez y sus anteriores sentencias? ¿Qué es lo que quieren? ¿Qué le baje la pena o lo declare inocente? Esta frase pasará a la historia como el summum del surrealismo judicial peruano. Sobrepuestos de esta indolente frase, nos invade la sospecha sobre la rigurosidad jurídica con la que el juez César Hinostroza habría podido decidir en precedentes casos de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema. Podríamos pensar lo mismo del ahora en detención preventiva Walter Ríos, cuando fungía como presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao. También del fiscal adjunto del Cusco, detenido en flagrante recepción de dinero en efectivo, para favorecer a un litigante en un proceso penal. Esta sería una de las características de la trama de corrupción que los “audios de la vergüenza” dejan entrever del sistema judicial.

Y la pregunta cae por su propio peso: ¿cuántos casos no han prosperado y cuántas sentencias han podido ser redactadas por la mano de la corrupción? Las víctimas de casos archivados o sentencias desfavorables, pese a tener todo para ganarlas, deben ahora hacerse válidamente esta pregunta. Imagine que el juez interprete los hechos de manera parcializada o decida torcer la voluntad de la ley con criterios antojadizos e interpretaciones “auténticas”, o emitiendo sentencias que no se ajustan a Derecho. Esto

no solo es prevaricato, es la peor traición que jueces –y fiscales– le pueden hacer a la sociedad y a los ciudadanos.

Pero el drama judicial de las víctimas –ciudadanos y Estado– no termina allí. La razón es simple: una vez descubiertos, ¿quién controla al juez y sus anteriores sentencias? o ¿quién controla las denuncias archivadas por el fiscal? Nadie. El ciudadano –y menos el Estado– no obtendrá justicia porque volver a mover la pesada maquinaria judicial le tomará energía, tiempo y mucho dinero. El caso quedará allí, perpetuando el gran drama de la justicia: corrupción e impunidad. Es en este preciso instante que la sociedad camina a su pérdida, al originar la ruptura de la credibilidad del ciudadano en la justicia. Hemos tocado fondo.

Contra esto, la movilización social no se hará esperar. Las marchas y lo sucedido en Sihuas con los ronderos quemando archivos del Ministerio Público y Poder Judicial, como protesta por el archivamiento de denuncias es sintomático. Es momento de refundar el sistema judicial peruano. Y esto implica de manera imperativa, la revisión de oficio de todas las sentencias de jueces manchados por la corrupción.

Salinas (2011) en el Perú investigo: “La Crisis de la Celeridad en las Decisiones Judiciales”, y sus conclusiones fueron:

- a) El porcentaje de oportunidades en las que el TC ha desarrollado el tema del plazo razonable, en relación al volumen total de sentencias publicadas, llega a cerca del 1%.
- b) El aguzamiento implica una labor de valoración muy compleja que no puede ser circunscrito en un plazo legal. Ello implica la obligación de rescatar y revalorar el trabajo del juez.
- c) Los criterios que se utilizan para determinar la vulneración del plazo razonable deben desarrollarse paulatinamente y ser sometidos a críticas para mejorar su identificación, elaboración e interacción.
- d) Las expresiones de “plazo razonable” y “dilaciones indebidas” son dos formas de referirse al mismo derecho, vinculado a la duración razonable de los procesos.

e) Entre nosotros los plazos legales son la forma más común en la que se determina la duración de los procesos penales y de la prisión preventiva. Sin embargo, existen otros sistemas en los que la duración legítima de actuaciones tan importantes, como la prisión preventiva, no están sometidos a plazos legales, si no a criterio de razonabilidad que debe aplicar el juez.

Por su parte, Mesa (2010) plantea que: es importante no confundir el contenido de los derechos con las categorías específicas de las cuales se compone. Lo anterior debido a que se hace muy recurrente la asimilación de derechos colectivos con derechos de las minorías o con derechos de grupos étnicos. Por tanto, se hace necesario rechazar esta clase de igualaciones epistemológicas al considerar que el contenido general de derechos colectivos es mucho más amplio que las remisiones exclusivas que puedan hacerse a un sólo tipo de derecho.”

Jhonatan Ruiz (Colombia 2017) Teniendo en cuenta que el resultado que se pretendió obtener al finalizar el proyecto es identificar las situaciones en las cuales el mecanismo judicial de la acción de tutela es procedente para dar una efectiva protección a derechos colectivos, logramos identificar cuatro criterios claros y que presentamos a continuación, concluyo que:

1. Que el derecho colectivo genere una vulneración a los derechos fundamentales, o lo que es igual, se protejan los derechos fundamentales de una comunidad.
2. Que se esté generando una efectiva vulneración de los derechos fundamentales del accionante o su núcleo familiar.
3. Que se pruebe con suficiente vehemencia que los derechos fundamentales se están menoscabando.
4. Que el fallo del juez constitucional valla dirigido a proteger los derechos fundamentales.

Rodrigo Coloma, Mauricio Pino, Carmen Montecinos (chile 2009 p.p. 303-344) concluyeron que:

a) La carencia de un cuerpo de prácticas comunes en relación a cómo debieran interpretarse los comportamientos y actitudes de los testigos, presenta importantes desafíos para asegurar la igualdad entre las personas acusadas en un juicio. Un análisis profundo en los factores que inciden en los posibles sesgos en los que podrían incurrir los órganos de adjudicación, podría facilitar la instalación de prácticas protectoras en el sistema jurídico, que releguen a un nivel de lo excepcional a las sentencias construidas sobre fundamentos de dudosa calidad epistémica. Así, por ejemplo, en asuntos en que la variable género o creencias religiosas resulte relevante para la interpretación de los discursos de los testigos, debiera cautelarse que exista una diversidad en la composición de los tribunales colegiados.

b) La discrepancia en los saberes de los jueces, –en lo que respecta a la construcción del conocimiento que se lleva a cabo desde las declaraciones de los testigos– debiera llevar a analizar la manera en que están concebidos los programas de formación universitarios y de especialización dirigidos a abogados y a jueces. ¿Son estos aptos para promover discursos y prácticas compartidas entre jueces y abogados que hicieren más predecibles y controlables sus decisiones?

c) La evaluación del impacto que representa la ausencia de consenso epistémico entre los jueces, dependerá en una medida importante de las expectativas respecto del tipo de conocimiento que se espera sea generado en el contexto de un proceso judicial. Si esperamos que la producción y el análisis de la prueba lleve a la generación de conocimientos que se Fundamentación de sentencias judiciales 341 aproximen a lo que es la realidad y, por ende, atribuimos al proceso judicial una función eminentemente instrumental, deberemos velar por una mayor sofisticación de la tarea del juez, lo que en ocasiones lo llevaría a apartarse de lo que sería esperable desde el sentido común. En cambio, si lo que se espera de la fase de prueba de los juicios es lisa y llanamente la producción de conocimiento válido en ese contexto –lo que podría ser perfectamente satisfecho por el análisis llevado a cabo por buenos lectores de lo que personas razonablemente instruidas e imparciales concluirían–, podremos quedarnos razonablemente tranquilos con la forma en que se hacen las cosas por parte de los buenos jueces.

2.2. BASE TEÓRICA

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias de estudio

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia

El principio de presunción de inocencia en su dimensión de regla de juicio busca situar a quienes tienen la responsabilidad de establecer una verdad de hecho en materia penal en una posición inicial de neutralidad, que es la idónea tanto para quien debe conducir una investigación de manera objetiva como para el encargado de valorar, en un momento posterior, la calidad explicativa de la hipótesis que puedan resultar de la misma. Ver: Justicia penal, derechos y garantías. Palestra – Temis, (2007, pag.116)

El derecho a la presunción de inocencia es un derecho fundamental para garantizar la libertad de las personas. Ninguna persona inocente debe ser condenada, sólo los culpables. Diría que incluso que ni siquiera una persona inocente debería ser procesada. El estándar de la prueba.

Para acusar a una persona debe ser aquel de la tesis verosímil de la comisión del delito, esto es, que si el acusado no se defiende, la acusación debe ser suficiente para condenarlo. Hacia este estándar debemos apuntar como sociedad, dado el estigma y perjuicio que causa en las personas ser procesadas por un delito.

La condena de una persona inocente producirá un daño irreversible en la libertad y sufrimiento psicológico. No se podrán devolver los años o meses perdidos por una condena injusta. Tampoco se podrá reparar el daño en la reputación de una persona condenada injustamente, así el Estado pida perdón después. Por ello, los Jueces sólo deben condenar a una persona cuando la única hipótesis razonable en el proceso es que el acusado cometió el delito que se le imputa. En caso contrario, deberá absolver, sin que valga política de seguridad o lucha contra el crimen que valga. César Higa (Pág. 119-120)

Mientras no sean declarados culpables por sentencia firme, los habitantes de la nación gozan de un estado de inocencia, aun cuando con respecto a ellos se haya abierto causa penal y cualquiera sea el progreso de la causa. Es un estado del cual se goza desde antes de iniciarse el proceso y durante todo el periodo cognoscitivo de éste. Clariá Olmedo, (pág. 230. Ecuador)

El mencionado principio es aquel conforme el cual la persona sometida a proceso disfruta de un estado o situación jurídica que no requiere construir, sino que incumbe hacer caer al acusador. Francisco J. (pág. 25, Ecuador-2002)

Lejos de ser un mero principio teórico de derecho, representa una garantía procesal insoslayable para todos; “es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio”. Cubas Villanueva, (pág. 25 ecuador 1997)

2.2.1.1.1.2. Principio del debido proceso

Martín Agudelo (pág. 99-100 Colombia) El debido proceso es el norte para replantear buena parte de la construcción doctrinal que se ha elaborado tradicionalmente, en la que no se tienen en cuenta referentes de justicia material considerados en los principios constitucionales. El debido proceso es el derecho que posibilita que los procedimientos sean equitativos y que estén dirigidos a la protección de los derechos en un plazo razonable. Es importante que su vigilancia sea confiada no sólo al interior del Estado sino a órganos supranacionales como es el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal de Estrasburgo. Su vulneración, incluyendo el mal uso de los términos razonables a tener en cuenta, implica denegación misma de la justicia. El debido proceso integra las reglas de juego para que el proceso y el juicio correspondiente sean limpios. Dicho derecho fundamental debe posibilitar que los procedimientos sean instrumentos diáfanos para la obtención de un derecho justo, sin que pueda negarse la posibilidad de participación de los sujetos interesados que han de intervenir en una perfecta situación de igualdad en aras de realizar un reconocimiento mutuo.

Para la Corte IDH, el debido proceso tiene como uno de sus presupuestos fundamentales “que el juez que interviene en una contienda particular se aproxime a los hechos de la causa de modo imparcial”; ello supone que “el juez o tribunal en el ejercicio de su función como juzgador cuente con la mayor objetividad para enfrentar el juicio” (Corte IDH, Costa Rica 2004, párr. 171).

2.2.1.1.1.3. Principio del Derecho de Defensa

Antonio Ruiz (2017) Con lo que respecta al marco normativo del derecho a la defensa en el Perú, el art. 139° inciso 14 de la Constitución Política ha señalado que una persona no puede ser privada del derecho a la defensa en ningún estado del proceso, lo cual implica que desde el inicio de todo proceso el imputado tiene derecho a ejercer libremente su defensa bajo la dirección de un abogado de su elección o, si no pudiera acceder a uno, por el defensor público que el Estado le proporcione; lo cual tiene relación directa con el principio de contradicción. El Tribunal Constitucional, en varias de sus sentencias, ha precisado que el derecho a no quedar en estado de indefensión se conculca cuando los titulares de los derechos e intereses legítimos se ven impedidos de ejercer los medios legales suficientes para su defensa, pero que *no* cualquier imposibilidad de ejercer esos medios produce un estado de indefensión que atenta contra el contenido constitucionalmente protegido del derecho, sino que es constitucionalmente relevante cuando se genera una indebida y arbitraria actuación del órgano que investiga o juzga al individuo. Tal hecho se produce cuando al justiciable se le impide, de modo injustificado, argumentar a favor de sus derechos e intereses legítimos (*Véase el Exp. N.º 0582-2006-PA/TC; Exp. N.º 5175-2007-HC/TC*).

Sylvia torres (Pág. 254,255-2008) En un sentido más estricto y específicamente dentro de la esfera penal, debemos decir que mediante la “defensa” las partes deberán estar en la posibilidad - tanto en plano jurídico como en el factico de ser convocados para ser escuchadas, y colocarse frente al sistema en una formal contradicción con “igualdad de armas” siendo pues – como lo señala Julio Mejer - “una garantía frente al poder del estado y representa una limitación del poder estatal”.

Podemos señalar que el derecho a la defensa representa una serie de características que para efectos del presente trabajo debemos tener claramente que:

1.- Es un derecho constitucionalmente reconocido.

2.- Comprende una serie de derechos derivaos o conexos como:

- a) Conocer los fundamentos de la imputación
- b) Conocer los motivos de la detención (esto con la finalidad de que pueda ser defendido de manera eficaz contando con todos los elementos de juicio).
- c) El derecho de no ser condenado en ausencia.
- d) Derecho a una justicia penal gratuita, y con ello, la garantía de la defensa de oficio para aquellas personas que o cuenten con los recursos suficientes para ejercer plenamente su derecho de defensa.
- e) Derecho a impugnar las resoluciones judiciales que lo perjudiquen.
- f) Derecho a valerse de su propio idioma.
- g) Derecho a guardar silencio y a no ser obligado a declarar contra su voluntad (en este aspecto, entra a tallar, el tema de las torturas que, a todas luces no pueden permitirse por tratarse de una vulneración flagrante de los derechos humanos).
- h) En general todo aquello que se respete y ajuste a un debido í proceso, que permita que el derecho de defensa sea debidamente ejercitado.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Antonio Talavera (2014) En nuestros días, ante la presencia de un conflicto y/o hecho delictivo, en todo Estado Constitucional de Derecho, Democrático y Social—como el nuestro—, virtualmente ha desaparecido la posibilidad de autotutela o autodefensa; es

decir, (justicia por mano propia), quedando la auto composición y la hetero composición como mecanismos válidos y pacíficamente admitidos para solucionarlos.

Eculo de opiniones a partir de este momento en que la persona que recurre y acude al aparato judicial y/o fiscal a solicitar se le imparta protección a sus derechos vulnerados en que nace la Tutela Jurisdiccional Efectiva a fin de que mediante un proceso o una investigación determinada se llegue a satisfacer la pretensión solicitada en un primer momento por la persona afectada o perjudicada.

¿Qué es la Tutela Jurisdiccional Efectiva? es aquella institución jurídica por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales y/o despachos fiscales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso o investigación penal que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. El calificativo de “efectiva” que se da le añade una connotación de realidad a la Tutela Jurisdiccional: “Es el Derecho de toda persona (ciudadano) a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo frente a una vulneración, esta pretensión (petitorio) sea atendida por un órgano Jurisdiccional y/o despacho fiscal, a través de un proceso o investigación penal con las garantías mínimas que exige la Ley”. Sin duda alguna, muchos autores y estudiosos del Derecho a nivel nacional e internacional han escrito sobre el particular y que la doctrina es amplia para poder explicarlo, pero creemos sin duda alguna que su sentido connotativo e interpretativo no sufre mayores divergencias al que hemos señalado.

Martin Hurtado (pág. 461) La Tutela Jurisdiccional Efectiva es un derecho constitucional, derecho fundamental, derecho humano (y no un mero derecho procesal), el cual en un proceso le corresponde al que pretende (actor, demandante, etc.) y al pretendido (demandado, emplazado, reo, etc.), se hace efectivo el otorgamiento de la tutela jurisdiccional cuando el Estado resuelve un conflicto de intereses a través del proceso, esta decisión debe ser el resultado de la concesión de garantías mínimas para las partes, consideramos que al momento de resolver el conflicto de intereses y dar la

oportunidad para la ejecución de la resolución final, es cuando el Estado convierte esta tutela jurídica en efectiva.

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

La unidad de la jurisdicción es un principio de la función jurisdiccional según el cual el Poder Judicial es el poder estatal constitucionalmente legitimado para administrar justicia, a través de sus órganos jerárquicos y diferenciados (San Martín, 2012, p.p. 637 - 638).

Este principio constitucional obedece al postulado de que la jurisdicción se ejerce exclusiva y excluyentemente por el Poder Judicial, sin que pueda ser ejercida válidamente por ningún otro poder del Estado (San Martín, 2012, p. 640).

Iván Sequeiros (2014). La exclusividad jurisdiccional implica inexistencia de jurisdicciones independientes del Poder Judicial, en buen romance, ninguna autoridad ni entidad puede inmiscuirse, presionar o influir en asuntos netamente jurisdiccionales, esto no significa falta de control, pues los jueces y sus resoluciones son los más sometidos a diversos controles, sin embargo, es fundamental defender la independencia y exclusividad de la función jurisdiccional.

La Constitución textualmente dice: “ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe interferir en el procedimiento jurisdiccional, ni surte efecto jurisdiccional alguno”.

2.2.1.1.2.2. El Principio de Independencia.

Daniela Álvarez, Gracia Flores, Marco Naira, Normi Gutierrez, (Honduras 2015)

Es el principal de los requisitos estructurales que debe cumplir cualquier juez o tribunal para poder ostentar su calidad como tal, y así ejercitar su condición de tercero imparcial.

Este principio constituye el eje sobre el que ha de girar una Administración de Justicia democrática, es pues el núcleo duro de la función sobre la que no puede haber debilitamiento alguno sea cual sea el sistema jurídico.

La independencia de jueces y magistrados, es una garantía que debe ser respetada asegurada frente a todos, frente a las partes procesales, frente a los superiores jerárquicos, frente a los otros poderes del Estado, frente a las presiones sociales, que pudieran venir de los medios de comunicación.

2.2.1.1.2.3. Principio de interpretación restrictiva y prohibición de la analogía

Este principio se refiere en que la intervención punitiva estatal debe integrarse o acoplarse a lo establecido en la ley, impidiendo que esta intervención se cree de la mera arbitrariedad del Juzgador o de sus interpretaciones, de lo contrario se dejaría puerta abierta a la arbitrariedad del Juzgador y a que este se irrogara los poderes paralelos a lo que la ley le faculta, correspondiendo al legislador el ejercicio de esta determinación de facultades (Muñoz, 2003).

2.2.1.1.2.4. Principio de irretroactividad de la ley penal

Caro Coria (2001) El principio de irretroactividad de la ley penal es una garantía fundamental de todo Estado de derecho. Es un derecho constitucional que impide que a hechos pasados se apliquen disposiciones futuras más desfavorables para el imputado. Ello, a fin de evitar que la coyuntura actual motive al legislador a dictar leyes ad hoc, para el juzgamiento más severo de conductas pasadas que a su juicio revisten mayor gravedad. En contrapartida al principio de irretroactividad penal, se erige el principio de retroactividad benigna (art. 103 pf. 2 de la Const. y art. 7 del CP), en cuya virtud debe aplicarse la norma penal posterior a la comisión del hecho punible si es más favorable al imputado.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

Mercedes Pareja (2016) El Nuevo Código Procesal Penal esencialmente garantista y de tendencia adversarial, vigente en el Distrito juncal de Ica, desde el primero de diciembre de 2009, establece en el artículo IX.2 del Título Preliminar que "Nadie puede ser obligado o inducido a declarar o reconocer culpabilidad contra sí mismo, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad", norma que consagra el principio de no autoincriminación reafirmando con ello el derecho constitucional de defensa y de la presunción de inocencia, a través del cual se prohíbe cualquier acto que perturbe o vicie la voluntad de declarar o de no hacerlo cuyo fundamento se basa en la dignidad de la persona y su ubicación en un Estado Constitucional de Derecho.

En virtud de dicho principio, es derecho del ciudadano de no colaborar con su propia condena o más precisamente a decidir si desea voluntariamente introducir alguna información al proceso. Esta posibilidad de optar libremente no es otra cosa que el ejercicio de su derecho a declarar, abstenerse a declarar o guardar silencio también llamado reserva de la declaración o defensa material pasiva regulada en el artículo 71.2.d) de la norma adjetiva y se ejerce precisamente con la inactividad del sujeto sobre el que recae o puede recaer una imputación, quien, en consecuencia, puede optar por defenderse en el proceso en la forma que estime más conveniente para sus intereses, sin que en ningún caso pueda ser forzado o inducido, bajo constricción o compulsión alguna a declarar contra sí mismo o a confesarse culpable.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Gimeno Sendra (pág. 136, 1988) En una primera aproximación, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas puede concebirse como un derecho subjetivo constitucional, de carácter autónomo, aunque instrumental del derecho a la tutela, que asiste a todos los sujetos del Derecho Privado que hayan sido parte en un procedimiento judicial y que se dirige frente a los órganos del Poder Judicial, aun

cuando en su ejercicio han de estar comprometidos todos los demás poderes del Estado, creando en él la obligación de satisfacer dentro de un plazo razonable las pretensiones y resistencias de las partes o de realizar sin demora la ejecución de las sentencias.

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

Tribunal Constitucional (Cfr. Exp. N.º 4587-2004-AA/TC.) Principio de la Cosa Juzgada exhibe una doble dimensión o contenido. Un contenido formal, que alude al hecho de que las resoluciones que han puesto fin al proceso judicial no puedan ser nuevamente cuestionadas, en la medida en que ya se han agotado todos los recursos impugnatorios que la ley prevé, o que, en su defecto, han transcurrido los plazos exigidos para hacerlo. Y un contenido material, que hace referencia a la materia contenida en la resolución judicial, la misma que al adquirir tal condición no puede ser modificada o dejada sin efecto, sea por parte de otros poderes públicos, de terceros, o inclusive, de los propios órganos jurisdiccionales que emitieron la resolución judicial en mención.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Alicia Amer (España 2016) en un Estado de derecho no se puede pretender que la información sobre los asuntos judiciales se suspenda hasta que los tribunales dicten sentencia, pero, en ocasiones, dependiendo de cómo se trate dicha información, pueden vulnerarse los derechos fundamentales de los afectados, y este problema se agrava cuando dichos procedimientos son juzgados por el Tribunal del jurado cuyo veredicto puede verse claramente influenciado por las informaciones y opiniones que recibe de personas ajenas al proceso judicial.

desde un punto de vista doctrinal y jurisprudencial, el tratamiento del derecho a la tutela judicial efectiva en relación con el derecho de libertad de expresión, de información y del principio general de la publicidad de las actuaciones judiciales, sus restricciones y su incidencia, o no en los veredictos de los tribunales del jurado, porque consecuencia de lo anterior, es que, a menudo, según como se trate la información surgen los denominados juicios paralelos a través de los cuales la sociedad emite de

antemano un veredicto que en base a dicha información impide que se conciba una sentencia judicial distinta a la percepción previamente concebida.

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

El Tribunal Constitucional STC N° 0023-2003-AI/TC). señaló que el derecho a la pluralidad de instancia, constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, reconocida expresamente en el artículo 139° inciso 6), de la Constitución. Es decir, garantiza que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior.

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Carlos Berbell, Yolanda Rodríguez (2018). Este principio consiste en reconocer a las partes que comparecen en un juicio (acusación y defensa) las mismas “armas”, los mismos medios de ataque y de defensa, las mismas posibilidades jurídicas a la hora de definir y defender sus respectivos puntos de vista. Y todo bajo la dirección de un juez imparcial, independiente, neutral y profesional.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Roger E, Zavaleta Rodríguez (2006) la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Rosas (2009), afirma que: La pertinencia de los medios probatorios, son aquellos que recaen sobre hechos pertinentes, vale decir, relacionado con el objeto de prueba, sea en el principal, sea en el incidente, de manera que, si fueran impertinentes, estas deben ser rechazadas de plano por el juzgador, así como de prescindir de la actuación de la prueba que se estimen necesario para resolver la cuestión de fondo. (p.729).

2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi

Ernesto Luquín (México 2006 pág. 141) El fundamento del ius puniendi estatal se ha sustentado a partir de las teorías del fin de la pena, por lo que actualmente se admite sin problemas la máxima de que el Estado aplica sanciones penales para "prevenir delitos". Como señalé, la idea de prevención ha permeado tanto en la cultura jurídica que inclusive resulta difícil encontrar cuestionamientos al respecto. Sin embargo, me parece necesario el cuestionarse el fin de las penas y la legitimidad del Estado para aplicarlas. A partir del cuestionamiento personal, llegué a la conclusión de que las teorías del fin de la pena carecen de fundamento y padecen de sendos problemas irremediables. Y dadas las circunstancias había que buscar el fundamento que legitimara al Estado para aplicar las sanciones penales o, necesariamente, habría que proponer la abolición del Derecho Penal. Para buscar la legitimidad del ius puniendi había que buscar la legitimidad de la forma de Estado, y considero que sólo la forma de Estado social y democrática de Derecho cuenta con plena legitimidad. A partir de ahí, separé el elemento democrático y el elemento social, correspondiéndole al primero legitimar las conductas sancionadas y el tipo de penas y al segundo legitimar la del Estado en forma exclusiva en materia penal.

2.2.1.3. La Jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

Jiménez (como se citó en Rosas, 2009, p. 228); señala que la jurisdicción está referida concretamente a la facultad o función de administrar justicia, es la facultad o poder

otorgado o delegado por la ley a los tribunales de justicia para declarar el derecho objetivo en aquellos casos particulares o subjetivos que se requieran.

2.2.1.3.2. Elementos

Elementos de la jurisdicción según Couture

- forma: elementos o rasgos externos del acto jurisdiccional, jueces las partes o interesados y el procedimiento.
- contenido: conflicto de intereses o controversia, el cual debe ser objeto de solución en el proceso contencioso.
- función: cometido del acto jurisdiccional, asegurar los valores jurídicos justicia, paz social,

elementos de la jurisdicción (H. Alsina):

- Notio: potestad del juez para conocer de un conflicto de intereses
- Vocatio: potestad de obligar a las partes y especialmente al demandado, a comparecer en proceso
- Coertio: potestad del juez para hacer uso de la fuerza y emplear medios coercitivos a fin de lograr el normal desenvolvimiento del proceso
- Iudicium: facultad de dictar sentencia, decidiendo la litis conforme a ley
- Executio: imperio para hacer cumplir o ejecutar las resoluciones judiciales.

2.2.1.4. La Competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Jesús M Barrientos (España) La competencia es la atribución a los órganos judiciales de una determinada cantidad de jurisdicción respecto de determinados asuntos con preferencia a los demás órganos de su clase. Sus reglas tienen por objeto determinar cuál va a ser el Tribunal que va a conocer, con preferencia o exclusión de los demás,

de un determinado procedimiento judicial por delito o falta. Si, en gran medida, podemos decir que la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad.

Los criterios competenciales a los efectos de la distribución de la concreta Jurisdicción son los de competencia objetiva, competencia funcional y competencia territorial.

Arzubiaga (como se citó en Rosas, 2009, p.p. 237 -238) afirma que: La competencia es la medida de la jurisdicción, y que el juez tiene la jurisdicción, pero puede adolecer de competencia para conocer un caso concreto.

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Este imperativo se consagra en el Nuevo Código Procesal Penal, en el libro primero: Disposiciones Generales; Sección III; título II, artículo 19.

2.2.1.4.3. Determinación de la Competencia

Según San Martín (2012), Los criterios para determinar la competencia penal son los siguientes

A. Materia: es la naturaleza jurídica del asunto litigioso.

B. Territorio: es decir, el lugar físico donde se encuentran los sujetos u objeto de la controversia o donde se produjo el hecho que motiva el juicio.

C. Cuantía: es decir, el valor jurídico o económico de la relación u objeto litigioso.

D. Grado: que se refiere a la instancia o grado jurisdiccional, atendido la estructura jerárquica de los sistemas judiciales, en que puede ser conocido un asunto. Puede ser en única, primera o segunda instancia.

2.2.1.4.4. Determinación de la competencia en el caso en estudio

De acuerdo a nuestro ordenamiento legal vigente el Nuevo código Procesal penal:

A. Según la materia. - En el presente caso de estudio del delito de Robo Agravado, que se desarrolla el proceso es la materia penal, proceso común.

B. Según el territorio. - El presente caso cuestionado y estudiado se desarrolló en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, y luego es derivado a la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

C. Según la Cuantía. - Fue de Quinientos nuevos soles

D. Según el grado. - Este delito fue procesado en primera instancia por el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, y luego es derivado a la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

2.2.1.5. La Acción Penal

2.2.1.5.1. Concepto

Christian Salas (2010) Es en ese contexto donde podemos situar el tema de la titularidad al ejercer la acción penal. En efecto, el Ministerio Público asume la titularidad del ejercicio de la acción penal bajo la premisa de que es un ente apartado del poder judicial y, por tanto, con independencia en el rol de la investigación, es el vigilante de la legalidad durante el curso del proceso. En los casos de querrelas, lo que existe como fundamento al depositar la titularidad de la acción penal en manos del directamente ofendido o de sus descendientes más cercanos incluido el cónyuge, es el interés del Estado de proteger bienes jurídicos de mayor trascendencia como el honor o la intimidad personal.

2.2.1.5.2. Características del derecho de acción

Christian Salas (2010) son las siguientes:

1) Publicidad.- La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene además, importancia social, puesto que está orientada a restablecer el orden social perturbado

por la comisión de un delito.

2) Oficialidad.- Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada). El Ministerio Público tiene la facultad de perseguir de oficio (oficiosidad) el delito sin necesidad de denuncia previa o por noticia de la comisión de un hecho delictivo. La oficialidad y oficiosidad son características que tienen un mismo origen: el monopolio del Estado en la persecución del delito.

3) Indivisibilidad.- La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito. No existen distintas acciones que correspondan a cada agente, sino una acción indivisible.

4) Obligatoriedad.- La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.

5) Irrevocabilidad.- Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción. No hay posibilidad de desistimiento o transacción, como ocurre en el caso de los procesos iniciados por acción privada o en los casos en los que se aplican los Criterios de Oportunidad. Esta característica es la que distingue la acción pública de la privada.

6) Indisponibilidad.- la ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a su sustituto legal. En ambos casos estamos frente

a acciones que están dirigidas contra personas ciertas, determinadas y naturales, pues las personas jurídicas no cometen delitos como tales y la acción penal no puede estar dirigida tampoco a personas inexistentes o indeterminadas.

2.2.1.6. El Proceso Penal

2.2.1.6.1. Concepto

Julián Pérez Porto, María Merino (2015). El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.

2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal

2.2.1.6.2.1. El Proceso Penal Común

Fran Zubiate, Hoy en día un proceso penal sin garantías constitucionales, es cualquier cosa, menos un proceso penal. Un proceso penal hoy en día, debiera entenderse como el conjunto de actos concadenados dirigidos a solucionar el conflicto originado por el delito a efectos de esclarecer quien tiene la responsabilidad de su comisión y que sanción ha de aplicársele. Este conjunto de actos concadenados realizado por los órganos jurisdiccional deben estar dotados de garantías constitucionales, esto es, que la persona que esté sometida a un proceso penal, tenga garantizado el ejercicio de sus derechos. (s/p).

2.2.1.6.2.2. Los Procesos Especiales.

Cabrera (2008), sostiene que los procesos especiales es la rama del derecho penal que versa sobre el análisis pormenorizado de los delitos en particular, por oposición a la

parte general del derecho penal, que versa sobre aspectos generales de los mismos. Encontramos aquí el homicidio, el aborto, infanticidio, parricidio, secuestro, robo, hurto. Etc. es decir aquí se estudia específicamente el delito en sí, es decir la descripción de la conducta punible para que sea tipificado el delito que corresponde.

2.2.1.6.2.2.1. EL Proceso Inmediato.

Martín Robles (pág. 45) (2017) Se encuentra regulado entre los artículos 446° y 448° del Nuevo Código Procesal Penal y se sustenta en la noción de “simplificación procesal”, cuyo propósito consiste en eliminar o reducir etapas procesales y aligerar el sistema probatorio para lograr celeridad en la justicia manteniendo su efectividad, así como en el reconocimiento de que la sociedad requiere de una decisión rápida, a partir de la noción de “evidencia delictiva” o “prueba evidente”, lo que a su vez explica la reducción de etapas procesales o de periodos en su desarrollo.

2.2.1.6.2.2.2. El Proceso por Razón de la Función Pública

2.2.1.6.2.2.2.1. El Proceso por delito de función contra altos funcionarios públicos.

Reyna (2015) afirma que: Esta especial modalidad procedimental es aplicable únicamente a los procesos que se instauren contra los funcionarios públicos aludidos en el artículo 99° de la constitucional en relación a los delitos que estos cometan durante el ejercicio de sus funciones hasta cinco años luego de haber cesado en el cargo, (p.p. 108 -109).

2.2.1.6.2.2.2.2. El Proceso por delito común contra congresistas y otros altos funcionarios públicos.

Reyna (2015) fundamenta que la: Modalidad procedimental concebida para los funcionarios públicos a quienes se reconoce la prerrogativa del antejuicio, quienes no

podrán ser juzgados en tanto no lo autorice el Congreso de la Republica o el Tribunal Constitucional (en caso de magistrados del Tribunal Constitucional), (p.110).

2.2.1.6.2.2.3. El Proceso por delito de función atribuido a otros Funcionarios Públicos.

Reyna (2015) afirma que: Este tipo de modalidad procedimental es aplicable para otros funcionarios de alguna menor jerarquía, como los Vocales y Fiscales Superiores, los miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar, Procuradores Públicos, magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, para quienes se requiere la intervención del Fiscal de la Nación quien deberá indagar preliminarmente los hechos para decidir ejercitar la acción penal, ordenando al Fiscal respectivo formalizar la respectiva investigación preparatoria (p.p. 110 -111).

2.2.1.6.2.2.3. El Proceso de Seguridad

Sánchez, (2004) “Este proceso llamado de seguridad establece el procedimiento a seguir contra personas inimputables. Es decir, aquellas que han realizado una acción, típica, antijurídica, pero no culpable de hecho punible, es por eso que no se le puede imponer una pena sino una medida de seguridad” (p.378).

2.2.1.6.2.2.4. Proceso por delito de Ejercicio Privado de la Acción Penal.

Sánchez, (2004) “Este proceso especial se concibe en atención al delito objeto de procedimiento, en este caso los delitos de ejercicio privado de la acción o delitos privados. Lo que caracteriza a este tipo de delitos es que la persecución le compete exclusivamente a la víctima” (p.381).

2.2.1.6.2.2.5. El Proceso de Terminación Anticipada

Pablo Sánchez (2012) El proceso de terminación anticipada es un proceso especial y una forma de simplificación procesal que se sustenta en el principio de consenso, es además uno de los principales exponentes de la justicia penal negociada. (Pág. 27).

Peña Cabrera (1998) El proceso de terminación anticipada toma lugar cuando el imputado y el persecutor público convienen concluir por anticipado el conflicto, a partir de un acuerdo consensuado sobre los cargos, la sanción y el monto pecuniario. (Pág. 54).

2.2.1.6.2.2.6. El Proceso por Colaboración Eficaz.

Jeremy Bentham “Es preferible la impunidad de uno de los cómplices que la de todos”.

Ernesto de la Jara, Es un intercambio de información relevante por una mejora en la pena merecida legalmente. La información la proporciona una persona que ha cometido un delito muy grave, generalmente propio de la criminalidad organizada (un delincuente, nunca un inocente) y los beneficios en cuanto a la pena los otorga el Estado. Es importante percatarse de que el beneficio consiste siempre en una variación de la pena, y no en una exculpación como si el delito no hubiera sido cometido, ni en una variación del delito, de uno más grave a uno menos grave, para que la pena de la que se parte sea menor.

2.2.1.6.2.2.7. El Proceso por Faltas.

Carlos Machuca Fuentes (pág. 11) La norma procesal representa un avance en el Juzgamiento de infracciones menores, son necesarias algunas modificaciones para hacerla más expeditiva. La primera de ellas es el impulso a la oralidad en el proceso por faltas aspecto que no se ha contemplado en la implementación del Código, puesto que no se ha facilitado a los Juzgados de Paz Letrado de equipos para el registro de las audiencias en el sistema de audio. Si bien la audiencia es oral, el formato escrito impide

apreciar a cabalidad el Juzgamiento, resultando obsoleto y perjudicial para las faltas, donde incluso se utiliza papel y otros insumos que pueden ser ahorrados dado la naturaleza sumarial del proceso y nada impide que la totalidad de la actuación desde la denuncia policial sea registrada en soporte magnético (scanner y archivo digitalizado).

2.2.1.6.2.2.7.1. Etapas del proceso penal

Segismundo León, El proceso común, establecido en el NCPP se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), el control de acusación y el juicio oral. Se suele hacer mención de la trascendencia de una etapa en detrimento de la otra, pero consideramos que cada una, debido a la naturaleza y objetivo que busca, tiene su propia importancia y la realización correcta de ellas, es una suma que tiene como resultado, una adecuada impartición de justicia, función primordial del Poder Judicial. (Pag 1)

2.2.1.6.2.2.7.2. Etapa de investigación preparatoria

Segismundo León, La etapa de la investigación preparatoria se encuentra destinada a verificar la concurrencia de las evidencias necesarias respecto de la ocurrencia de un hecho delictivo y de sus posibles autores o cómplices, a efectos de sostener una acusación o desestimar ella, o en palabras del propio código, a “reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa” (Art. 321.1) (pag 1).

2.2.1.6.2.2.7.3. Etapa intermedia

José Neyra, Por su parte la etapa intermedia, constituye una etapa “bisagra” que permite abrir o no la puerta del juicio oral; es una audiencia de preparación y saneamiento, en donde se discutirá si en efecto existe una “causa probable” que amerite ser sometida al debate probatorio del juicio oral. El Código a este respecto no ofrece

una definición; el profesor y magistrado Neyra Flores, nos dice que es: “(...) una etapa de filtro que tiene como función, depurar errores y controlar los presupuestos o bases de la imputación y de la acusación, primero por el propio órgano acusador y luego por el órgano judicial, a fin de establecer si es viable para convocar debate penal pleno en el juicio oral, o si resulta el sobreseimiento o preclusión del proceso” (pág. 300).

2.2.1.6.2.2.7.4. Etapa de juzgamiento

Segismundo León, el juicio oral, que constituye la etapa propiamente de juzgamiento, donde bajo los principios de inmediación, contradicción, concentración, oralidad y publicidad se actuarán todos los medios de prueba admitidos a las partes, para su respectivo debate en el plenario y posterior valoración por la judicatura, unipersonal o colegiada, de tal manera que las mismas funden la sentencia condenatoria o absolutoria. (pág. 1).

2.2.1.6.3. Principio aplicable al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

En la actualidad suele decirse que un Estado de Derecho debe proteger al individuo no sólo mediante el Derecho penal sino del Derecho penal, es decir, que todo ordenamiento jurídico debe disponer medios adecuados para la prevención del delito, y también para imponer límites al empleo de la potestad punitiva (ius puniendi), ello para que el individuo no quede a merced de una intervención excesiva o arbitraria del Estado (cfr. Roxin, 1997:137).

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad

Hernán Torres (pág. 1) EL principio de lesividad puede entenderse como la imposibilidad de cualquier derecho de legitimar una intervención punitiva cuando a lo

sumo no media un conflicto jurídico, entendido este último como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno.

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

José Urquiza (2007). El principio de culpabilidad penal se constituye sobre dos realidades que no se excluyen entre sí: por un lado, el autor y la obra del autor. En el juicio de valor sobre la culpabilidad penal lo relevante es el hecho, el hecho muestra una “realidad” y sobre esa realidad en concreto pueden predicarse diversos argumentos. Sin embargo, en la esfera del Derecho penal la realidad fáctica tiene una orientación, ya no mira sólo al hecho como dato del pasado sino a todo el conjunto de circunstancias o elementos dados en esa “realidad fáctica”. Pero, la visión del Derecho penal es normativa, valorativa y por tanto restringida. Es normativa por su referencia directa con la norma penal lesionada o puesta en peligro y valorativa, porque representará un juicio de valor sobre el hecho acaecido. (Pág. 991)

2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

Binder, (como se citó en Reyna, 2015, p.327), El principio de proporcionalidad no solo es un principio de naturaleza sustancial, sino también un principio de orden procesal de especial aplicación en el momento de determinar medidas coercitivas y determinación e individualización judicial de la pena.

2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio

Congreso de la Asociación de Ciencias penales de (Costa Rica, 1997). la única opción posible, si pretendemos establecer un procedimiento penal que no vulnere las exigencias mínimas del Estado de derecho, consiste en la transformación de las prácticas de la justicia penal a través de la realización de los principios derivados del sistema acusatorio.

Es sólo a través de un enjuiciamiento penal estructurado sobre estas bases que resultará posible organizar una política de persecución penal respetuosa de los derechos humanos. En este contexto, por otra parte, consideramos que los elementos de este modelo procesal son un requisito indispensable de dos garantías fundamentales cuyo cumplimiento, hasta hoy, no hemos logrado consolidar. Nos referimos a la exigencia de imparcialidad, por un lado, y al respeto al principio de inocencia, por el otro. Esta afirmación no implica, de ningún modo, que el modelo acusatorio no represente, también, un presupuesto de las demás garantías procesales del imputado, pero en esta exposición centraremos nuestra atención en los principios señalados.

2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

A través del artículo 397°, el CPP reconoce la vigencia del principio de correlación el cual plantea la imposibilidad de comprender en la sentencia hechos o circunstancias distintas a las contenidas en la acusación, con excepción de los supuestos favorecedores de la situación jurídica del imputado (Reyna, 2015, p.104).

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

Eduardo Herrera Velarde (2005) La finalidad del Derecho Penal determina la protección de la persona humana. Aunque originalmente esta posición fue concebida como protección de bienes jurídicos individuales, vale decir de aquellos dirigidos a proteger el libre y normal desarrollo del individuo, posteriormente surgió la idea de proteger también a la colectividad como entorno necesario para el desenvolvimiento del ser humano ya que con ello se lograba el cometido inicial.

2.2.1.6.4.1. El fin principal (mediato) del proceso penal: la realización del derecho penal material

El derecho penal tiene como misión la protección de bienes jurídicos a través de la prevención del delito. En esa línea, la imposición de una pena o medida de seguridad,

constituyen mecanismos orientadas a dicha finalidad preventiva. Por su parte, a través de la reparación civil a favor de la víctima alcanza una finalidad no poco trascendente en un Estado de Derecho: La de protección y reparación de la víctima del delito (Reyna, 2015, p. 40).

2.2.1.6.4.2. El fin secundario (inmediato) del proceso penal: la obtención de la verdad procesal

La verdad que se obtiene en un proceso penal no es una verdad real, es una verdad construida. Es que la verdad real o verdad histórica ha quedado en el pasado y no existen formas certeras de reproducirla, por eso el proceso penal se propone, con menos pretensión, aproximarse a ella a través de una versión construida de la verdad (Reyna, 2015, p.p. 40 – 41).

2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa

2.2.1.7.1. La cuestión Previa

Según Cubas (como se citó en Rosas, 2009, p. 553), enseña que cuestión previa es un medio de defensa que se opone a la acción penal; por ella se pone en conocimiento que falta un requisito de procedibilidad. De ser así, la cuestión previa será considerada fundada, por existir un obstáculo a la acción penal. Es un obstáculo al ejercicio de la acción penal. La cuestión previa se constituye así en un medio de subsanación de la formalización de la investigación preparatoria.

2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial

Mixán (como se citó en Rosas, 2009, p. 561) afirma que: Se trata de un medio de defensa técnica que se sustenta en la necesidad de una declaración extrapenal como antecedente necesario para la continuación del proceso. Implica una relación lógico –

jurídica entre la declaración extrapenal que se requiere y uno de los elementos de la imputación.

2.2.1.7.3. Las excepciones

Eugéne Petit, la excepción “No es más que un modo de defensa muy especial que el demandante puede hacer valer en el curso del proceso”.

Según Alsina (como se citó en Rosas, 2009, p. 505), señala que excepción es toda defensa que el demandado opone a la pretensión del actor y que está dirigida a paralizar el ejercicio de la acción o a destruir su eficacia jurídica fundada en una omisión procesal o en una norma sustancial.

2.2.1.8. Los sujetos procesales

2.2.1.8.1. El Ministerio Público

2.2.1.8.1.1. Conceptos

El art. 158 de la Constitución Política declara al Ministerio Público como un organismo autónomo. Este sector del sistema penal está encargado de la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho, vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia, representa a la sociedad en los procesos judiciales; conduce desde su inicio la investigación del delito (con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de sus funciones); ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte; emite dictámenes previos a las resoluciones judiciales y ejerce iniciativa en la formación de las leyes. (Villavicencio, 2010).

2.2.1.8.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

Según rosas presentamos a continuación las siguientes atribuciones:

1. El ejercicio de la acción penal que se traduce en el acto de acusación fiscal y culmina con la sentencia.
2. El Fiscal corre con la carga de la prueba y debe de velar por el cumplimiento de los términos procesales.
3. El Fiscal debe de garantizar el derecho a la defensa y demás derechos del detenido desde la etapa policial.
4. El Fiscal debe garantizar al imputado que se cumplan todas las garantías que señalan la constitución y las leyes.
5. Debe de velar por el respeto de la persona desde la investigación policial y que cuente con un abogado de oficio.
6. Denunciar ante el fiscal superior a los jueces que incurran en parcialidad manifiesta o culpa inexcusable.
7. Solicitar al Juez que dicte resoluciones de coerción real como embargos, incautaciones.
8. Pedir el reconocimiento médico del imputado.
9. Pedir el sobreseimiento de la causa cuando se han desvanecido los medios incriminatorios.
10. Ordenar el levantamiento del cadáver y su autopsia cuando se sospecha que la muerte fue por causa del delito (Rosas, 2009).

2.2.1.8.2. El Juez penal

2.2.1.8.2.1. Definición de juez.

Leopoldo Parra, El juez debe gozar de absoluta libertad para sentenciar en la forma que su criterio y su conciencia le dicten, porque los jueces no tienen más superior que la ley; no se les puede indicar que fallen en su sentido u otro.

2.2.1.8.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

En materia penal, el Art. 16º del Código Procesal Penal establece que la potestad jurisdiccional del Estado, es ejercida por:

- 1) La Sala Penal de la Corte Suprema;
- 2) Las salas penales de las cortes superiores;
- 3) Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la ley;
- 4) los juzgados de investigación preparatoria;
- 5) los juzgados de paz letrados, con las excepciones previstas por la ley para los juzgados de paz.

2.2.1.8.3. El imputado

2.2.1.8.3.1. Concepto

Vélez Mariconde (Pág.355). es el sujeto esencial de la relación procesal a quién afecta la pretensión jurídico penal deducida en el proceso. Pero aun antes del inicio del proceso propiamente dicho, que supone la promoción de la acción y la intervención de un tribunal, se acuerda tal calidad a la persona contra la que se cumpla cualquier acto imputativo inicial del procedimiento (actos pre procesales), con el propósito de establecer claramente el momento en que puede ejercer el derecho de defensa.

2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado

Antonio pinto (2011) Cuando a una persona se le incrimina la comisión de un hecho delictuoso y como consecuencia, se inicia una investigación, esto no significa que el acusado pierda sus derechos fundamentales, puesto que la investigación es precisamente para determinar: ¿si cometió o no el delito; y si existe o no responsabilidad penal del imputado?. En consecuencia, los jueces, fiscales (operadores jurídicos) o la Policía Nacional, deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible que tiene derecho (Art. 71). Inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal, lo siguiente:

1. Conocer los cargos formulados en su contra, en caso de detención. Se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándosele la orden de detención.
2. Comunicar a la persona o institución sobre su detención en forma inmediata.
3. Ser asistido desde los actos iniciales de la investigación por un abogado defensor de su elección.
4. Abstenerse de declarar. Y, si acepta hacerlo, que su abogado defensor esté presente, al igual, que en todas las diligencias que requiera su presencia.
5. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrario a su dignidad, ni ser sometido a técnicas que induzcan o alteren su libre voluntad a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley; y,
6. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en actas y ser firmados por el imputado y la autoridad correspondiente (Art. 71° Inc. 3 del NCPP).

2.2.1.8.4. El abogado defensor

2.2.1.8.4.1. Concepto

Diario el correo (4 junio 2009) El abogado es el profesional en derecho que se constituye en nexo entre la persona que reclama justicia por tener la condición de agraviado, exige un derecho por tener la condición de actor civil o de imputado por que se le atribuye la comisión de un delito; y el fiscal que conduce la investigación y el Juez que va a determinar la situación jurídica de las partes. El artículo IX numeral 1 del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, establece que, toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y básicamente que tiene derecho a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o

detenida por la autoridad. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señale.

2.2.1.8.4.2. Derechos del Defensor

Diario el correo (4 junio 2009) Son los siguientes

- 1 Prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial.
2. Interrogar directamente a su defendido, así como a los demás procesados, testigos y peritos.
3. Recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, siempre que sus conocimientos sean requeridos para mejor defender. El asistente deberá abstenerse de intervenir de manera directa.
4. Participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de Investigación por el imputado que no defienda.
5. Aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes.
6. Presentar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite.
7. Tener acceso al expediente fiscal y judicial para informarse del proceso, sin más limitación que la prevista en la Ley, así como a obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento.
8. Ingresar a los establecimientos penales y dependencias policiales, previa identificación, para entrevistarse con su patrocinado.
9. Expresarse con amplia libertad en el curso de la defensa, oralmente y por escrito, siempre que no se ofenda el honor de las personas, ya sean naturales o jurídicas.
10. Interponer cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la ley.

2.2.1.8.4.3. El defensor de oficio

Tribunal Constitucional (Expediente N° 03989-2014-PHC/TC) la designación de un defensor de oficio no puede constituir un acto meramente formal que no brinde una adecuada tutela al contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa. En esta nota entérate de los pormenores de este caso.

La designación de un abogado de oficio no puede ser considerada como un simple acto formal, sino que esta debe proveer adecuada tutela al contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa. Es decir, en el caso de los abogados de oficio, las exigencias derivadas del reconocimiento de este derecho fundamental no se satisfacen únicamente con la designación del defensor público, sino que además este debe ser capaz de proveer asesoría legal en forma clara y eficaz, para así garantizar el derecho de defensa de la persona representada.

2.2.1.8.5. El agraviado

2.2.1.8.5.1. Conceptos

Diario el correo el (16 de abril del 2009)

define como agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Adicionalmente el inciso 3 señala que también serán considerados agraviados los accionistas, socios, asociaciones o miembros, respecto de un delito que afecta a una persona jurídica, cometido por quienes dirigen, administran o controlan, refiriéndose a un grupo de personas.

La innovación del Nuevo Modelo Procesal se encuentra en el inciso 4 del mismo artículo al incluir la protección de los intereses difusos, estableciendo que las asociaciones en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, cuya titularidad lesione a un número indeterminado de personas, o en los delitos incluidos como crímenes internacionales en los tratados internacionales aprobados y ratificados por el Perú, podrán ejercer los derechos y facultades atribuidas a las personas directamente ofendidas por el delito, siempre que el objeto social de la misma se vincule directamente con esos intereses y haya sido reconocida e inscrita con anterioridad a la

comisión del delito. De este modo el Nuevo Modelo reconoce y legitima a las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) que velan por estos intereses.

2.2.1.8.5.2. Constitución en parte civil

Solé (como se citó en San Martín, 2006) define al actor civil o parte civil como aquella persona, que puede ser agraviado o sujeto pasivo del delito, es decir, quien directamente ha sufrido un daño criminal y, en defecto de él, el perjudicado, esto es, el sujeto pasivo del daño indemnizable o el titular del interés directa o inmediatamente lesionado por el delito, que deduce expresamente en el proceso penal una pretensión patrimonial que trae a causa de la comisión de un delito.

2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable

2.2.1.8.6.1. Concepto

Rosas (2009), afirma que: Es la persona individual que no intervino en los hechos, que no tiene responsabilidad penal, pero que, si va responder civil y solidariamente con el condenado, porque se encuentra vinculado con este último (p. 317).

2.2.1.9. Las medidas coercitivas

2.2.1.9.1. Concepto

Ricardo Váscones (pág. 47,48) El Proceso Penal tiene como fines específicos establecer la realidad de un hecho ocurrido en el pasado, definido por la ley como delito, y la responsabilidad de su autor. Es decir, que el proceso penal está orientado a la búsqueda de la verdad histórica; y para lograr éste objetivo, es conveniente dar a la Justicia un poder de coerción del cual deberá hacer uso en caso de necesidad. Dentro del sistema jurídico general, el ordenamiento penal tiende a orientar el comportamiento de las personas mediante la amenaza de la restricción de derechos a título de pena. Conforme al artículo 19 del Código Penal, la imposición de una pena sólo procede en virtud de una condenación. Esta es la

culminación de un proceso dirigido a detectar la realización del delito y la responsabilidad del autor.

2.2.1.9.2. Principios para su aplicación

2.2.1.9.2.1. Principio de legalidad

Carlos Bernal, (Madrid 2003) El principio de proporcionalidad es una regla que “ofrece una estructura argumentativa que orienta el razonamiento allí donde existen diversas alternativas de interpretación, mediante un procedimiento que permite tomar en cuenta todos los argumentos materiales a favor y en contra del juicio de validez de la norma adscrita que servirá como premisa mayor del juicio de constitucionalidad; norma que a su vez señala el contenido ius fundamental que resulta vinculante (...) bajo circunstancias del caso”(pág. 130).

2.2.1.9.2.2. Principio de idoneidad

Virginia Pujadas (Madrid, 2008) La idoneidad es la cualidad que expresa una relación de racionalidad entre el tratamiento dispensado al sujeto pasivo (la medida cautelar) y el fin que justifica dicho tratamiento (pág. 142)

2.2.1.9.2.3. Principio de proporcionalidad:

Virginia Pujadas (Madrid, 2008) La proporcionalidad strictu sensu es una regla valorativa, ponderativa y material, cuya virtualidad se fija genéricamente en la prohibición de exceso y, concretamente en la interdicción de vaciar el contenido esencial del derecho objeto de limitación. (pág. 150)

2.2.1.9.2.4 Principio de necesidad

Monserrat De Hoyos (1998) “se trata de una regla comparativa, pues en su aplicación no basta con examinar aisladamente el contenido de la medida objeto

de examen, sino que obliga a la búsqueda de medidas alternativas suficientemente idóneas para la consecución del fin pretendido, de entre ellas, solo se afirmará necesaria la menos gravosa para el derecho afectado por la intervención, por lo que esta manera se obtiene la máxima eficacia de los derechos fundamentales limitados. No es bastante con la eliminación de las medidas excesivamente gravosa, más aún, es necesario excluir todas aquellas medidas que no sean las menos lesivas de todas las que presentan la aptitud suficiente para la realización del fin”. (pág. 68 69).

2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas

Según Rosas (2009)

1. Medidas de coerción personal:

- a) Detención (policial).
- b) El arresto ciudadano.
- c) Detención preliminar judicial.
- d) La prisión preventiva.
- e) Comparecencia.
- f) Internación preventiva.
- g) Impedimento de salida.
- h) Conducción compulsiva.

2. Medidas de coerción real:

- a) Embargo.
- b) Desalojo preventivo.
- c) Pensión anticipada de alimentos.
- d) La incautación.

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. Concepto

Según Ruiz (como se cita en Rosas, 2016), Es fundamental en la medida en que es inherente a la persona y tiene además diversos mecanismos de refuerzo propios de los derechos fundamentales. El contenido esencial del derecho a la prueba es la posibilidad que tiene la persona de utilizar todos los medios posibles en aras de convencer al juez sobre la verdad del interés material perseguido. Se caracteriza, además, por ser un instrumento que la persona procesada penalmente y su defensa utilizan con el objetivo de determinar la inocencia del procesado. Dentro del proceso penal, la prueba es la actividad (etapa probatoria) mediante la cual se trata jurídicamente de lograr convicción en el juez sobre los hechos alegados.

2.2.1.10.2. El objeto de la prueba

Cafferata (como se citó en Rosas, 2009, p. 705), afirma que: El objeto de la prueba es aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba

2.2.1.10.3. La valoración probatoria

Es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a establecer cuál es su real utilidad los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones que sobre los hechos dio origen al proceso (Talavera, 2017, p.159).

2.2.1.10.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Es la apreciación razonada del magistrado con respecto a la valoración de la prueba de manera razonada, crítica, basada en las reglas de la lógica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de la experiencia aplicables al proceso (Talavera, 2017).

2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.10.5.1. Principio de legitimidad de la prueba

Carolina Quiroz (2015) Cuando hablamos del principio de legalidad de la prueba se entiende que para que la prueba se incorpore al proceso y para que sea valorada dentro del proceso, debe cumplir con requisitos legales, es decir, ha de estar debida no sólo a las ritualidades o formalidades establecidas en la ley procedimental, sino que además debe cumplir con requisitos de derecho sustancial.

2.2.1.10.5.2. Principio de unidad de la prueba

Sandra Rodríguez 2013 Este principio significa que el cúmulo de pruebas del proceso forma una unidad, independientemente de quien las haya aportado a juicio, y como tal debe ser examinada y apreciada por el juez quien deberá cotejarlas entre sí, determinando su concordancia o discordancia a fin de que su convencimiento surja de la verdad que se deriva de las pruebas en su conjunto

En el campo probatorio rige otro importante principio denominado “unidad de la prueba”, en virtud del cual se considera que todas las pruebas del proceso forman una unidad y por consiguiente el juez debe apreciarlas en conjunto, esto es, en forma integral.

La razón de ser del mismo es que la evaluación individual o separada de los medios de prueba no es suficiente para establecer la verdad de los hechos y se requiere, además de ella, efectuar la confrontación de tales medios para establecer sus concordancias y divergencias y lograr conclusiones fundadas y claras sobre aquella verdad.

2.2.1.10.5.3. Principio de la comunidad de la prueba

Luan Movreno, El principio de comunidad o adquisición de la prueba, tuvo su origen en el principio de adquisición procesal, nombre instaurado por Chiovenda, que se refiere a la unidad en cuanto a la actividad procesal, estableciéndola como común a las partes (pág. 54)

2.2.1.10.5.4. Principio de la autonomía de la prueba

El derecho a probar comprende también el derecho a que los medios de prueba aportados, admitidos y actuados sean objeto de valoración adecuada y motivada por parte del Juez. Como se advierte, se exige que la prueba sea objeto tanto de valoración adecuada como de una valoración motivada. (Reyna, 2015, p. 244)

2.2.1.10.5.5. Principio de la carga de la prueba

Según Miranda (como se citó en Rosas, 2009, p.720); afirma que: El principio de la carga de la prueba no conlleva, por tanto, diferencias sustanciales entre la prueba civil y la prueba penal, no sólo porque su fundamento es el mismo en ambos tipos de proceso, consistente en la prohibición del non liquet, sino, también, porque en ambos casos la carga de la prueba actúa como regla del juicio dirigida al juez que determina el contenido de fondo de la sentencia en los supuestos de ausencia o insuficiencia de prueba.

2.2.1.10.6. Etapa de la valoración probatoria

2.2.1.10.6.1. Valoración individual de la prueba

Es preciso distinguir dos grandes fases en la valoración de la prueba: una primera, que podemos denominar examen individual de las pruebas; y una segunda, que llamaremos examen global de todos los resultados probatorios. No se trata de una mera cuestión metodológica sino de un mandato del Código Procesal Penal, cuando señala que, para la apreciación de la prueba, el juez penal resolverá primero individualmente y después conjuntamente con el resto (art. 393.2) (Talavera, 2017, p. 174).

2.2.1.10.6.1.1. La Apreciación de la prueba

Es una observación secuencial y racional que permite paso a paso estimar o rechazar el grado de trascendencia de los elementos de convicción, producto del cálculo o determinación del juzgador.

2.2.1.10.6.1.2. Juicio de incorporación legal

Excepcional, es posible la admisión de nueva prueba en el juicio oral cuando aquella ha sido conocida por las partes con posterioridad a la audiencia de control de la acusación. En estos casos, además de verificar los requisitos propios de todo medio de prueba (pertinencia, conducencia y utilidad) el Tribunal o Juez unipersonal deberá analizar si, en efecto, la existencia de la prueba ha sido de recién conocimiento por parte de la parte que solicita su actuación (Reyna, 2015, p.p. 994 – 995).

2.2.1.10.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

El juicio de fiabilidad de la prueba atiende principalmente a los requisitos que deben contener un medio probatorio para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio suministre una representación del hecho que sea atendible sin errores y sin vicios (Talavera, 2017, p. 175).

2.2.1.10.6.1.4. Interpretación de la prueba

Según Talavera, (2017), afirma que: Mediante esta actividad se busca extraer la información relevante, el elemento de prueba, lo que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las opiniones o conclusiones del perito. (p. 177).

2.2.1.10.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

La verosimilitud requiere que el contenido de la prueba respete absolutamente las reglas de la física y de la naturaleza. Esto significa que no será verosímil un resultado probatorio que se oponga a las leyes naturales (Talavera, 2017, p. 179).

2.2.1.10.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Después de haber determinado qué hechos reputa verosímiles o creíbles de entre los expuestos a través de los medios probatorios -desechando todo aquello que se le muestra como increíble o inverosímil- el juez se encuentra frente a dos clases de hechos: de un lado, los hechos inicialmente alegados por las partes y, de otro lado, los hechos considerados verosímiles que han sido aportados a través de los diversos medios de prueba practicados (Talavera, 2017, p.180).

2.2.1.10.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Hernando Devis (p. 141) señala que "por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido".

2.2.1.10.6.2.1. Reconstrucción del hecho probado

Siendo la reconstrucción una reproducción o escenificación del hecho principal o de sus circunstancias, el fundamento de la irreproducibilidad para su actuación anticipada no parece del todo atendible. La reconstrucción puede practicarse en la investigación preparatoria o en el juicio, pues en el juzgamiento en el que se vierten las declaraciones y se practican las demás pruebas que van a incidir en la deliberación, no las declaraciones prestadas en la investigación (Talavera, 2017, p. 103).

2.2.1.10.7. El atestado como prueba pre constituida y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.7.1. El Atestado policial

2.2.1.10.7.1.1. Concepto

Noelia López (2017) Por tal se entiende el documento oficial en el que la Guardia Civil o Policía Local que atiende el siniestro toma nota de todas las actuaciones realizadas para averiguar si se ha producido algún hecho delictivo. Como afectado puedes tener acceso a él, pero cumpliendo una serie de plazos y condiciones.

2.2.1.10.7.1.2. Valor probatorio

El valor probatorio del atestado constituye un elemento trascendental dentro de los elementos de convicción, que se desenvolverá dentro de una lógica sistemática propia de cada circunstancia.

2.2.1.10.7.1.3. El Informe Policial en el Código Procesal Penal

Es uno de los actos iniciales de la investigación. Su elaboración se realiza, en el desarrollo de las diligencias preliminares, en dichas circunstancias el representante del Ministerio Público, puede requerir la intervención de la Policía; de ser así, debe intervenir bajo su dirección y realizar todas las acciones necesarias para el logro del primer objetivo de la investigación preparatoria: la determinación de la viabilidad del inicio de la Investigación Preparatoria (Frisancho, 2010).

2.2.1.10.7.1.4. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

Acta de intervención policial

Esta acta queda registrada con fecha 01 de setiembre del 2013, documento que permitirá probar al ministerio público en detalle la forma y circunstancia en que fueron intervenidos tanto el imputado como el adolescente fallecido el día de los hechos sub materia, en el parque tabaco en la ciudad de Huánuco, cuando habría pretendido hurtar el vehículo menor el agraviado.

2.2.1.10.7.2. Declaración Instructiva

2.2.1.10.7.2.1. Concepto.

Es la declaración del inculpado ante el juez penal asistido por el secretario del juzgado, con la presencia del fiscal provincial y asesorado por un abogado a libre elección por el inculpado o designado de oficio. No comete ningún delito al faltar a la verdad. Al

inculpado se le presume su inocencia durante el proceso judicial, mientras no se le pruebe lo contrario (San Martín, 2006).

2.2.1.10.7.3. La testimonial

2.2.1.10.7.3.1. Concepto

El feo bautista, se basa en la obligación que tienen aquellas personas entradas de la causa, de acudir a los órganos jurisdiccionales a rendir su testimonio respecto de los hechos que las partes desean probar.

Los testigos deben ser presentados por las partes, salvo que estuvieran imposibilitadas para hacerlo. Si es así, se hará del conocimiento al juzgador expresando las causas de la imposibilidad, para que éste proceda como corresponde.

2.2.1.10.7.3.2. La regulación de la prueba testimonial

El nuevo código procesal penal del 2004 respecto del testimonio lo regula en el art. 162 de la siguiente manera:

“1 Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedimento de la ley.

2 si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial la realización de las pericias que correspondan.

Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el juez”.

2.2.1.10.7.3.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio

- a) La declaración testimonial del agraviado AIPC, a folios 38/41 identificado con DNI...con domicilio real en el Jr. ... distrito de amarilis y domicilio procesal en el Jr.... abogado..., quien depondrá de las circunstancias de suscitados los hechos:

Que, mi persona al constituirse a la casa de mi amigo D A P S, con la finalidad de salir a dar un paseo, puesto que ambos nos encontrábamos de vacaciones, es ahí donde se suscitaron los hechos, siendo así, ante la inminente puesta en peligro de mi vida como la de mi amigo, así como la sustracción de mi motocicleta de placa de rodaje xxxx-1 W por parte del procesado F P A y el occiso L J J Q, mi persona como ciudadano y miembro de la Policía Nacional del Perú desde el 01-09-2009, ejerció su defensa, para lo cual utilice mí arma de fuego registrado ante la DISCAMEC: y ante la Dirección Territorial Policial Huánuco. Esto debido a que el occiso L J J Q, en todo momento nos amenazaba con su revolver. por ello efectué disparos, lo cual permitió que tanto el procesado como el occiso al caerse de mi motocicleta y cuando ambos pretendían huir es que realiza nuevamente otros disparos y como L J seguía apuntándome y yo presumí que nos disparó, no percatándome que lo que realmente escuche eran los sonidos de Los disparos que mi persona estaba efectuando, esto debido al contexto en el cual se desarrolló los hechos.

- b) La declaración testimonial de DAPS, a folios 33/37 identificado con DNI ..., con domicilio en el Jr.... quien depondrá sobre las circunstancias de suscitados los hechos que presencio:

“aparecen dos personas una de contextura delgada otro de contextura gruesa, la cual el señor se acerca en el timón lo cual lo tenía mi promoción el de contextura delgada el fallecido saca un revolver de la cintura, un armamento de fuego revolver yo lo conozco porque soy policía en todo momento apuntándome con el armamento diciéndome palabras soeces”.

- c) La declaración testimonial de LLJU, a folios 230/232 identificado con DNI ... con domicilio en el Jr....., quien refiere las circunstancias en que en vida fue su menor hijo LJJQ, mantenía una relación amical con el imputado

FCPA, afirmando que su menor hijo y el imputado FCPA existía una relación amical, la cual en su momento quiso prohibir, toda vez que el imputado era un mal elemento como amigo de su hijo, por dedicarse a cometer delitos contra el patrimonio, habiendo utilizado a su hijo para dicho fin es por ello que lo victimaron en las circunstancias materia de investigación”.

2.2.1.10.7.4 Documentos

2.2.1.10.7.4.1. Concepto

Enciclopedia jurídica (2014) la legislación sustancial utiliza las expresiones documentos e instrumento como equivalente a documentos escritos y para denotar, particularmente, a los que encuentran firmados por sus autores. Bajo la denominación de prueba documental, se comprende primordialmente ese tipo de documentos, aunque las normas procesales pertinentes no excluyen los restantes objetos representativos anteriormente mencionados.

2.2.1.10.7.4.2 Regulación

En el Código de Procedimientos Penales, hay mención de estos medios en el numeral 184, en el sentido de que se puede exhibir o entregar un legajo o escritos conservados en un archivo oficial, previa autorización de los responsables (Jurista Editores, 2016).

2.2.1.10.7.4.3 clases de documento

Juristas editores (2004) Son documentos: los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registros de sucesos, imágenes, voces, y, otros similares (Pág. 472).

2.2.1.10.4.4. Documentos actuados en el proceso judicial en estudio

1.- Acta de intervención policial d fecha 1 de setiembre de 2013, donde se describe los hechos materia de acusación.

- 2.- Acta de levantamiento de cadáver, del cadáver de quien en vida fue JJQ.
- 3.- Acta de hallazgo e incautación de diversos objetos.
- 4.- Acta de registro personal e incautación de fecha 01 de setiembre de 2013 correspondiente a AIPC con resultado positivo.
- 5.- Acta de reconocimiento de cadáver de fecha 01 de setiembre de 2013 de LJJQ de 17 años de edad.
- 6.- Acta de situación vehicular menor, efectuado al vehículo del agraviado
- 7.- Certificado médico legal de fecha 01 de setiembre de 2013 correspondiente al imputado FCPA.
- 8.- Protocolo de necropsia de fecha 02 de setiembre de 2013, correspondiente al cadáver de LJJQ.
- 9.- Informe de pacientes heridos por PAF y explosivos.
- 10.- Certificado de la historia clínicas emitido por el hospital HERMILIO VALDIZAN MEDRANO de Huánuco.
- 11.- Ordenes de vacaciones DIRTEPOL-HCO/OFAD-UP de las que se desprende que el agraviado AIPC es miembro de la PNP.
- 12.- Oficio remitido por la corte superior de justicia de HCO mediante la cual se informa que el procesado FCPA no registra antecedentes penales.
- 13.- Oficio remitido por el INPE donde se da cuenta que el imputado no registra antecedentes judiciales.
- 14.- Certificado médico legal practicado al imputado FCPA según el cual el médico legista concluye PERITADO PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTE SOCACIONADOS POR EL PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO.
- 15.- Tarjeta de propiedad de un vehículo menor a nombre del agraviado.

- 16.- Copia certificada del certificado de arma correspondiente al agraviado
- 17.- Dictamen pericial balístico forense 3072 al 3085/13.
- 18.- Dictamen pericial de ingeniería forense N° RD 1288-1281/13.
- 19.- Acta de nacimiento de LJJQ.
- 20.- Protocolo de pericia psicológica N° 007998-2013-PSC.
- 21.- Peritaje técnico de constatación de daños, practicado al vehículo menor propiedad del agraviado.
- 22.- Protocolo de pericia psicológica N°00019-2014-PS-EP.
23. Informe pericial balístico forense N| 3049 a 3056/13.
- 24.- Acta de entrevista personal practicado a MSTP.
- 25.- Acta de entrevista fiscal a doña YARRS testigo directo de los hechos.
- 26.- Declaración de DAPS testigo presencial de los hechos.
- 27.- Declaración de AIPC.
- 28.- Declaración de FCPA.
- 29.- De cloración de LLJU.

2.2.1.11. La Sentencia

2.2.1.11.1. Etimología

Real academia española página (2019) del latin sententia

2.2.1.11.2. Concepto

Real academia española (2019)

Que el juzgador, concluido el juicio, resuelve finalmente sobre el asunto principal, declarando, condenando o absolviendo.

2.2.1.11.3. La sentencia penal

San Martín (2006), siguiendo a De la Oliva (1993), define a la sentencia como una resolución que dicta el juzgador, donde manifiesta una sanción penal o una absolución en mérito a los medios probatorios actuados en el proceso.

2.2.1.11.4. La motivación en la sentencia

Víctor Ticona (pag. s/n) La motivación de las decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión, así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial. De la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica. Como luego veremos, la motivación psicológica se desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación.

2.2.1.11.4.1. La Motivación como justificación de la decisión

El Tribunal Constitucional (Exp. Nro. 2404-2003-HCITC.) han establecido una doble dimensión de la motivación de la decisión judicial, y así expresa: "Sobre el particular debe recordarse que la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (Art. 138 de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa".

2.2.11.4.2. La Motivación como actividad

La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como

actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica. (Colomer, 2003)

2.2.1.11.4.3. Motivación como producto o discurso

Colomer, (2003) Es fundamental considerar que la motivación tiene como límite la decisión, de modo que no será propiamente motivación cualquier razonamiento contenido en el discurso que no esté dirigido a justificar la decisión adoptada. La estrecha relación entre justificación y fallo permite, desde el punto de vista metodológico, conocer los límites de la actividad de motivación mediante el estudio de los límites del concreto discurso justificativo redactado por el Juez en relación con un concreto fallo. Por su parte, la labor del intérprete de la sentencia será comprobar si la concreta justificación formulada por el Juez se ha realizado con respeto de los límites que en cada orden jurisdiccional se fijan en la motivación. (p.s./n).

2.2.1.11.5. La Función de la motivación en la sentencia

“Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, por lo que, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como motivación, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo

cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma” (Colomer, 2003).

2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

El Peruano 14 de julio de 2015 (columna s/p) El contexto de justificación nos conduce a un escenario particular de la argumentación: el necesario aporte de razones que a su vez determinen, racional y razonablemente, por qué el juez falló en la forma que lo hizo.

De ahí la importancia de la existencia de un contexto de justificación pues a través del mismo, como comunidad jurídica y bajo sustento constitucional, exigimos a los jueces una tarea de justificación sólida, coherente y consistente. Si la decisión judicial adolece de estas condiciones mínimas, se abren las puertas del necesario ejercicio de corrección bajo las reglas del principio de pluralidad de instancias. En consecuencia, una decisión judicial sin un ejercicio adecuado de argumentación, debe ser dejada sin efecto por la instancia superior.

2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia

Siguiendo a Oliva (citado por San Martín ,2006) establece que la exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos:

- a) Cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.
- b) Cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,
- c) Cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ve contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que, en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico (p. 727-728).

2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia

Ernesto e. Domenech (pág. 358/359) Nos proponemos analizar el proceso de construcción de una sentencia a partir de las dificultades e indicaciones que, tanto en la jurisprudencia como en la teoría, se han formulado, sin olvidar las muy valiosas lecciones que da la práctica.

El desempeño de la abogacía en los roles de terceridad que ejercen fiscales, magistrados, asesores de incapaces, han permanecido ajenas a los procesos de formación de abogados, en especial a la formación de práctica de la profesión. Abordaremos ciertas características generales de las sentencias relacionadas con el lenguaje empleado y sus supuestos implícitos en la forma de narrar las historias judiciales, y los procesos de justificación de las decisiones. En especial nos detendremos en el diseño y construcción de un formulario que se comporte como una suerte de protocolo inteligente para construir sentencias con el menor número de errores posibles y que evite condicionar la independencia del juzgador, o lo instale en modos burocráticos de proceder, en los que se olviden los propósitos para que las instituciones han sido diseñadas, privilegiándose intereses de otra índole.

2.2.1.11.9. Motivación del razonamiento judicial

Bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal (Talavera, 2009).

2.2.1.11.10. La estructura y contenido de la sentencia

Gustavo calvinho (s/p), Atendiendo el esquema que presenta un estado de derecho moderno, observamos que la judicatura ha sido llamada a desplegar un rol vital. Pero tal circunstancia no la habilita a quedar al margen de los controles y limitaciones atinentes al poder que ejerce.

Las motivaciones de las sentencias perciban el control de los actos que realizan los jueces, a la vez que legitiman su poder y protegen a los miembros de la sociedad de las arbitrariedades. Importa, pues, el análisis de la argumentación como expresión de aquellas. Empero para construir una resolución, es necesario que el decisor transmite un camino que muestra una estructura particular integrada con elementos y matices algo distinto a los hallables en otras aplicaciones del razonamiento jurídico. Este esquema presenta componentes de obtención cognoscitiva, de aplicación inferencial de explicación y justificación decisoria.

2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.11.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa (San Martín, 2006).

2.2.1.11.11.1.1. Encabezamiento

Jesús M Barrientos (2017) En el mismo se consignarán, además de los miembros del Tribunal firmantes de la sentencia, todos los datos que permitan la identificación de la causa, tanto en su tramitación ante el Tribunal de conocimiento como durante la instrucción, y de cada una de las partes que hayan intervenido en el proceso, en cualquiera de las posiciones de acusación y defensa, incluidas las partes civiles, con reseña de las respectivas representaciones procesales y defensas jurídicas.

También se ofrecerá la identidad del Magistrado del Tribunal a quien hubiese sido turnada la ponencia y se hubiere hecho cargo de su redacción (aunque este extremo podrá igualmente llevarse como último de los antecedentes de hecho a que aludiremos) (s/p).

2.2.1.11.11.1.2. Asunto

Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (Perú. Amag 2008) (s/p).

2.2.1.11.11.1.3. Objeto del proceso

Enciclopedia jurídica (2014) El objeto de un proceso constituye el parámetro de referencia para poder apreciar las excepciones de cosa juzgada o litispendencia. Integran el objeto de un proceso tres elementos: las pretensiones de las partes, la causa petendi y los sujetos. Causa petendi, Parte procesal; Pretensiones.

2.2.1.11.11.1.3.1. Hechos acusados

Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

2.2.1.11.11.1.3.2. Calificación jurídica

Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el Juzgador, es decir, que su decisión solo se limita a comprobar la subsunción típica del hecho en el supuesto jurídico calificado o de negar su subsunción, no pudiendo efectuar una calificación alternativa, salvo en los casos previstos en el Código Adjetivo, respetando el derecho de defensa del procesado (San Martín, 2006).

2.2.1.11.11.1.3.3. Pretensión punitiva

Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez, 2000).

2.2.1.11.11.1.3.4. Pretensión civil

Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que deberá pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el Juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez, 2000).

2.2.1.11.11.1.3.5. Postura de las partes

Es la teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión atenuante (San Martín, 2012).

2.2.1.11.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Colomer (2003) refiere al acto procesal que pone fin al litigio, reconociendo o no la pretensión del actor en los procesos civiles; o en el proceso penal, determinando o no la comisión de un delito (condenando o absolviendo), y en el primer caso determinando al responsable, y la pena aplicable al caso concreto. Se dicta sentencia como culminación del proceso, al término de la primera y de la segunda instancia, en los juicios escritos de doble instancia, y al terminar el proceso en sola instancia por el tribunal de instancia única, y al culminar las que recaen, cuando corresponde el recurso extraordinario, elevado por razones de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia.

2.2.1.11.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)

P. Calamandrei (1960) la motivación constituye el signo más importante y típico de la “racionalización” de la función judicial (Pag 115).

2.2.1.11.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica

Hugo Alsina (1956) Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio. (Pag 127)

2.2.1.11.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica

Godden y Walton (2008) sostienen que la derrotabilidad en el razonamiento judicial, más que lógica, es dialéctica y procedimental. Es decir, sin desconocer que, aunque rara avis, se pueden presentar casos en que una decisión sea modificada por aumento de información, lo normal es que la derrotabilidad ocurra, primero, como resultado de una interacción entre las partes del juicio, quienes intentarán persuadir con sus argumentos al tribunal de apelación en miras a obtener una resolución de la disputa (delegando en las partes un importante rol en la derrotabilidad de las decisiones) y, segundo, como resultado de ver la decisión del tribunal superior como un metadiálogo en relación con la decisión del tribunal inferior (Pag 13).

2.2.1.11.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción

El cual nos dice que no se puede afirmar y negar una misma cosa respecto de algo al mismo tiempo. Se trata entonces, que dos enunciados que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambos a la vez verdaderos. (Monroy, 1996).

2.2.1.11.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido

Talavera (2017) afirma que: De dos juicios que se niegan, uno es necesariamente verdadero. Se sostiene la verdad de uno y la falsedad del otro enunciado opuesto contradictoriamente, aunque sin precisar cuál de ellos es el verdadero y cuál el falso. Es similar al de contradicción. Este principio enseña que, entre dos proposiciones contradictorias, necesariamente una es verdadera y la otra es falsa, y que ambas no pueden ser verdaderas y falsas a la vez (p.167).

2.2.1.11.11.2.1.2.3. Principio de identidad

En el proceso de raciocinio preciso todo concepto y juicio debe ser idéntico a sí mismo...Es, pues, inadmisibles cambiar arbitrariamente una idea por otra, de hacerlo, se incurre en suplantación de concepto o de suplantación de tesis (Monroy, 1996).

2.2.1.11.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente

A Pfaender, lógica, trad. De j. Pérez bances, (1940) Por razón de un juicio debe entenderse lo que es capaz de abonar lo enunciado en el mismo “esta razón es suficiente” cuando basta por si sola para servir de apoyo completo a lo enunciado, cuando, por consiguiente, no hace falta nada más para que el juicio sea plenamente verdadero. La razón es “suficiente” cuando no basta por si sola para abonar lo enunciado en el juicio, sin que necesita ser contemplada con algo para este sea verdadero. Así, por ejemplo, en el juicio positivo universal: “todos los dramas de Schiller son históricos”, es una razón por la que puede servir de apoyo al juicio; pero no es suficiente, porque no basta por si sola para hacerlo verdadero en todo lo que enuncia (Pag 269).

2.2.1.11.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

Vázquez, Carmen. (2015, pag 85) Los criterios de admisión y de valoración basados en la cientificidad tienen su origen en criterios jurisprudenciales de origen anglosajón, que se han venido asimilando a nuestros sistemas judiciales. El famoso caso Daubert

dio paso a que la Corte Suprema estadounidense afirmara que la fiabilidad probatoria radica en la cientificidad de la prueba. Los casos *General Electric v. Joiner* y *Kumho Tire Co. v. Carmichael*, conforman junto con el primero “La Trilogía Daubert”, que dio lugar al replanteamiento del análisis de la prueba pericial en bastantes más países.

2.2.1.11.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

Goldschmidt (Como se citó en López, 2009, p. 1331), que las máximas de experiencia constituyen materia probatoria y objeto de prueba parcial; a su juicio, las máximas de experiencia son “los juicios empíricos de la vida, el tráfico, la industria o el arte, que sirven como proposición mayor en la apreciación de los hechos, sea para comprobarlos, sea para realizar su subsunción bajo la norma jurídica”.

2.2.1.11.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)

Los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias (interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal), así como para fundar su decisión (Talavera, 2011).

2.2.1.11.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad

2.2.1.11.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable

Kelsen (1946) la norma está constituida por dos partes: la norma primaria, que estatuye la sanción para el acto ilícito. y norma secundaria, que señala el deber o prestación jurídica (la conducta lícita), osea, precisamente la conducta que evite la consecuencia coactiva. El texto sería el siguiente: en ciertas condiciones, un hombre debe conducirse de un modo determinado (norma secundaria). Si no se comporta así, entonces otro hombre - el órgano del Estado- debe practicar contra él un acto coactivo determinado (norma primaria). Buenos Aires, (pp. 52-59, 77-78).

2.2.1.11.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva

Bramont Arias, La tipicidad es la operación mediante la cual un hecho que se ha producido en la realidad y adecuado o encuadrado dentro del supuesto de hecho que describe la ley penal, es decir, separa de un hecho real – que ha sucedido- a una descripción abstracta y genérica -supuesto de hecho o tipo penal-de la ley. En otras palabras, es la adecuación de un hecho determinado con la descripción prevista en el tipo penal, es decir la prohibición o mandato de conducta en forma dolosa o culposa. (Pag 165).

Bustos Ramírez, (pág. 184) la tipicidad cumple un rol prevalente al recoger en los tipos las formas por medio de las cuales el sujeto se vincula, lo hace en la totalidad de su contenido: social, psíquico y físico (y, además, dialéctico e interrelacionado). Luego el tipo legal no solo describe acciones u omisiones, sino que es la descripción de un ámbito situacional determinado y la tipicidad, consecuentemente, es la configuración en la realidad de esa descripción lo que implica, un proceso de subsunción del complejo real en la descripción abstracta y general del tipo legal.

2.2.1.11.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva

Antonio Caro (2006 s/p) En el plano jurídico-penal el fuero interno de la persona queda al margen como objeto de la imputación jurídica radica en su ilimitada constitución que impide toda posibilidad de graduación de la culpabilidad. ¿Qué es la imputación subjetiva sino imputación misma de la culpabilidad? Justamente por eso el principio de culpabilidad impone que el Derecho penal sólo puede ingerir sobre la esfera individual de la persona mediante una pena como reacción frente al dolo o la culpa, más no así ante cualquier otra manifestación del conocimiento.

2.2.1.11.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva

Jakobs, G (2002) La teoría de la imputación objetiva se ocupa de la determinación de las propiedades objetivas y generales de un comportamiento imputable, siendo así que, de los conceptos a desarrollar aquí en la parte especial, si acaso se menciona expresa o implícitamente, la causalidad. Desde luego, no todos los conceptos de la atribución objetiva gozan de la misma importancia en la parte especial. En concreto, los problemas de causalidad afectan en la práctica sólo a los delitos de resultado en sentido estricto. Especialmente en los delitos de resultado surge la necesidad de desarrollar reglas generales de imputación objetiva, por el siguiente motivo: la ley menciona sólo la causación de un resultado, pero esta causación sólo puede bastar si es jurídicamente esencial. El carácter esencial falta no sólo cuando se pone de manifiesto, en relación con el tipo subjetivo, que el resultado no era subjetivamente evitable sino falta ya cuando el autor no es responsable de aquello a lo que da lugar. Ejemplo: El organizador de una verbena no es responsable de las diversas infracciones penales que tengan en su lugar en su transcurso (tráfico de drogas, lesiones, injurias, conducción en estado de embriaguez, salida de establecimientos de hostelería sin pagar las consumiciones), o al menos no responsable ya por el mero hecho de haber organizado la verbena. (pag 98).

2.2.1.11.11.2.2.2. Determinación de la antijurídica.

F. Muñoz (Pag 307) la antijuridicidad "es un juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento humano y que indica que ese comportamiento es contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico".

Ignacio Pemán (s/p) Aun cuando dentro del Derecho Penal existen matizaciones en su elaboración teórica, puede afirmarse que la antijuridicidad es un juicio de valor en virtud del cual se califica una conducta o comportamiento humano como contrarios al Derecho. El juicio de antijuridicidad supone una calificación negativa de la conducta teniendo en cuenta la totalidad del Derecho.

2.2.1.11.11.2.2.2.1. La legítima defensa

Carlos Aponte (2017 tesis) legítima defensa es una causa de justificación lícita porque el mismo ordenamiento jurídico la regula, no la prohíbe ni la castiga. Es un derecho connatural al hombre, y ha sido reconocido por el Ordenamiento Jurídico, sin embargo, esto no quiere decir que este lo ha creado, ya que la legítima defensa existirá, independientemente de si es recogida o no en una ley o en la Constitución.

2.2.1.11.11.2.2.2. Estado de necesidad

Melchor tirado (2016) El estado de necesidad suprime el carácter ilícito del acto, pues existiendo colisión de dos derechos o bienes jurídicos, se impone el que corresponde al actor, porque este está obligado de modo primordial a tutelar su propio derecho antes que los correspondientes a las demás personas.

Encuentra el estado de necesidad su plena justificación en el instinto de conservación, que es un instinto primario del reino animal en el cual se propende por preservar la vida y la integridad corporal de manera innata; los psicólogos y biólogos aprecian que se trata en verdad de un conjunto coincidentes de instintos. (s/p).

2.2.1.11.11.2.2.3. La obediencia debida

Enciclopedia Wikipedia (2018) La obediencia debida (también llamada obediencia jerárquica, cumplimiento de mandatos antijurídicos o cumplimiento de órdenes antijurídicas), en Derecho penal es una causa eximente de responsabilidad penal por delitos cometidos en el cumplimiento de una orden impartida por un superior jerárquico; el subordinado, autor material de los hechos, se beneficia de esta eximente dejando subsistente la sanción penal de su superior.

2.2.1.11.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad

En la doctrina tradicional desde el finalismo, la culpabilidad abarca tres elementos constitutivos: La imputabilidad, el conocimiento del carácter antijurídico del hecho y

la exigibilidad de otra conducta. De estos tres elementos es el referido al conocimiento del carácter antijurídico del hecho el que sufre, en esta lección, una especial modificación de contenido, pues, tal como se expuso en la lección sobre la tipicidad subjetiva, dicho conocimiento resulta necesario ya para la determinación del dolo. Por lo tanto, el conocimiento que se exige a nivel de la culpabilidad es únicamente el referido a la regulación jurídico-penal (García, 2009, p. 633).

2.2.1.11.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad

Machicado Jorge, (2013) La imputabilidad es la capacidad psíquica de una persona de comprender la antijuridicidad de su conducta y de no adecuar la misma a esa comprensión. Pero algunas veces un sujeto deja de ser imputable por las llamadas Causas De Inimputabilidad.

2.2.1.11.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

Eduardo Franco (s/p)
Se afirma que el entendimiento del carácter jurídico del entendimiento que debe tener el autor es fundamental para el reproche; por ello se dice que no obra culpablemente el que desconoce que la conducta que protagoniza está prohibida o es constitutiva de un "injusto "en otras palabras" solo cuando el sujeto haya tenido la capacidad de conocer la antijuridicidad de su hecho" podrá predicársele que actuó en condiciones de reprochabilidad personal.

2.2.1.11.11.2.2.3.3. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

Gorge w. Peyrano (s/p) El principio de no exigibilidad de otra conducta existe y se encuentra en operaciones. Conviene aclarar que las hipótesis reseñadas no agotan el catálogo de supuestos en las cuales se admite la incidencia del mencionado principio.

Sin duda que su análisis debe efectuarse, predominantemente, en el marco más general de la valoración judicial de la conducta (activa u omisiva) en juicio. Claro está, que no en todos los casos, el principio de no exigibilidad de otra conducta involucra una conducta procesal porque, igualmente, puede tratarse de una conducta procesal.

2.2.1.11.11.2.2.4. Determinación de la pena

Víctor prado Saldarriaga (s/p) El primer momento se da cuando nosotros recepcionamos una imputación formalizada a través del representante del Ministerio Público. Lo que debemos de evaluar, en primer término, es si esa imputación alcanza a un nivel de relevancia penal que amerite movilizar todo el aparato jurisdiccional en pos de la realización del del Estado. Ello lo hacemos a través de un juicio muy sencillo, un juicio de tipicidad formal, que implica visualizar en términos concretos, si el alcance fáctico y la asignación normativa dada por el órgano representante de la titularidad de la acción penal, calza con las propuestas de criminalización que tiene el Código Penal; vale decir, hacer una simple verificación de tipicidad, de si ese juicio inicial se presenta como positivo; pues damos inicio justamente a la tarea de verificación de la imputación, la cual se va a materializar al menos en el esquema hasta ahora predominante en nuestro país en función de la actividad probatoria con todos sus ritos y todas sus posibilidades de realización.

Segundo momento que es más trascendente, porque lo que nos toca ahora verificar es si esa presencia de imputación formal tiene una base fáctica que nos permita realizar un juicio contradictorio, con lo que acompaña al sujeto imputado, , si efectivamente este juicio determina que la presunción de inocencia se ve afectada por la carga probatoria que se encuentra acumulada, por tanto, llegamos a sostener si la persona imputada, es autora de un hecho punible, y si es a su vez responsable del mismo, pues concluimos, con el segundo momento importante dentro del trabajo jurisdiccional.

esto es, en ese tercer momento vamos a sostener que esa persona es autora de un hecho punible de relevancia social, que carece de esa presunción de inocencia, que se puede calificar como autora de un delito, como persona culpable y debe ser objeto de una reacción punitiva. Este es el escenario de la determinación judicial de la pena, poder

aportar ese tercer juicio, que implica en gran medida definir de modo cualitativo y cuantitativo e incluso bajo ciertos presupuestos; esto último es lo que nos interesa en particular, la sanción que corresponde aplicar a ese autor o partícipe culpable de un hecho punible.

2.2.1.11.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil

San Martín, sostiene que la «naturaleza de derecho de realización del derecho procesal penal no puede ‘sustituir’ o ‘transformar’ lo que por imperio del derecho material es privado, en tanto se sustenta en el daño causado, producto de un acto ilícito». Además, agrega, citando a Basallo, que «la obligación de reparación por el daño material o moral causado, supone un deber jurídico que escapa a la esfera integral del derecho penal. De hecho, se trata de una obligación de naturaleza básicamente patrimonial y con objetivos expresamente indemnizatorios». (San Martín, 2002, p. 328.)

2.2.1.11.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

Tanto el daño patrimonial como no patrimonial, el juez penal debe estar en capacidad de poder evaluar estos daños y proceder a determinar motivadamente una reparación civil justa (García, 2012, p. 959).

2.2.1.11.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado

El segundo concepto que engloba la reparación civil es la llamada indemnización por los daños y perjuicios. Se trata de un concepto que intenta abarcar todo el daño producido por el autor del delito. Este daño no se reduce al de carácter económico, pues como lo ha establecido el acuerdo del Pleno Jurisdiccional Penal de 1999, la reparación civil debe comprender el daño económico, moral y personal. En este sentido, el objeto de la reparación no es solamente el daño patrimonial, sino también el de carácter extra-patrimonial (García, 2012, p. 958).

2.2.1.11.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible

La jurisprudencia también ha establecido que: "...habiéndose establecido en este caso que si bien el principal responsable es el chofer del remolque de propiedad del demandado, también ha contribuido al accidente el chofer del ómnibus del demandante, por lo que el artículo mil novecientos sesenta y nueve del Código Sustantivo, no debió aplicarse en forma excluyente, sino en concordancia con el artículo mil novecientos setenta y tres del mismo Código, lo que determina que la indemnización debe reducirse en forma prudencial" (Perú. Corte Suprema, Casación 583-93-Piura).

2.2.1.11.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación

El Tribunal Constitucional ha establecido que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso (Perú. Tribunal Constitucional, exp.8125/2005/PHC/TC).

2.2.1.11.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Según Schönbohm (2014) afirma que: "La parte resolutive es lo más importante de la sentencia porque contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales. La parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena" (p.150).

2.2.1.11.11.3.1. Aplicación del principio de correlación

Binder, Vallejo, Armenta y San Martín (como se citó en Reyna, 2015, p. 316), afirman que: El principio de congruencia o de correlación es otro de los principios del proceso penal que derivan del derecho a la defensa en juicio, con cercana vinculación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al principio acusatorio y al contradictorio.

El principio de correlación encuentra plasmación también en el ámbito de la punición, pues el Juez Penal se encuentra imposibilitado de aplicar una pena más grave que la solicitada por el Ministerio Público, con excepción de los supuestos en que este haya solicitado la imposición de una pena privativa de libertad por debajo del mínimo legal sin sustento legal. (Reyna, 2015, p. 104).

2.2.1.11.11.3.2. Descripción de la decisión

2.2.1.11.11.3.2.1. Legalidad de la pena

Ziffer (como se citó en García, 2012, p. 831), afirma que: La exigencia de que el legislador penal establezca un marco penal en cada delito se desprende, en primer lugar, del principio de legalidad contemplado en el artículo 2 inciso 24, literal d) de la Constitución Política. Conforme a este principio, el tipo penal de l Parte Especial debe precisar no sólo la conducta delictiva, sino también la pena aplicable a los responsables del delito (mandato de certeza o determinación). En este orden de ideas, no se trata de precisar en la ley penal la pena exacta aplicable al autor de un delito, sino de establecer legalmente el marco mínimo y máximo para el hecho delictivo previsto en la ley.

2.2.1.11.11.3.2.2. Individualización de la decisión

Implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (San Martín, 2006).

2.2.1.11.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión

San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad, si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa

de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

2.2.1.11.11.3.2.4. Claridad de la decisión

Una sentencia que puede convencer se caracteriza por un buen estilo. Un juez no solamente deber administrar justicia, sino también hacerlo correctamente. Una característica esencial de un buen estilo es la claridad, la cual únicamente puede ser expresada por quien piensa también con claridad. La expresión en forma ampulosa y marañosa esconde, la mayoría de veces, la falta de claridad del pensamiento. (Schönbohm, 2014, p. 34).

2.2.1.11.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.12.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.12.1.1. Encabezamiento

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar:

- a) Lugar y fecha del fallo;
- b) el número de orden de la resolución;
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;
- d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

2.2.1.11.12.1.2. Objeto de la apelación

Son los presupuestos sobre los cuales el Juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.1.2.1. Extremos impugnatorios

Fenech Miguel (1952) Sin embargo, la impugnación puede concebirse desde un punto de vista objetivo y, mucho más, desde el punto de vista subjetivo de la parte afectada por la resolución, cuando la forma o el contenido de esta no corresponda a sus esperanzas o deseos. Sea real o hipotética la falta de adecuación –cualquiera sea la causa– entre los hechos y la norma legal, aplicada o aplicable, determinantes de la forma o contenido de una resolución judicial, la parte a que afecte se sentirá perjudicada por ella; y como, por otro lado, no es posible distinguir prima facie cuándo se trata de un gravamen real o de un gravamen hipotético, nuestro ordenamiento jurídico concede a las partes que se consideren agraviadas por una resolución, la facultad de provocar un nuevo examen de la cuestión, bien por el mismo órgano jurisdiccional que la dictó, bien por otro superior en el orden jerárquico, a fin de que aquella sea sustituida por otra (pág. 37).

2.2.1.11.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación

Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria

Por pretensión impugnatoria entendemos que, es un pedido que realizamos a un órgano jurisdiccional, producto o como consecuencia justamente de una consecuencia jurídica, todo ello se deriva de un acto netamente procesal

2.2.1.11.12.1.2.4. Agravios

Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.1.3. Absolución de la apelación

La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que, si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante, sin embargo, dado que la decisión de segunda instancia afecta los derechos de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción se faculta a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del apelante (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.1.4. Problemas jurídicos

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.12.2.1. Valoración probatoria

Ore, (como se citó en Rosas, 2009, p. 730), agrega que la valoración de la prueba consiste en el análisis crítico del resultado del examen probatorio, vale decir, se trata de un análisis razonado del resultado de la prueba introducida definitivamente en el proceso.

2.2.1.11.12.2.2. Fundamentos jurídicos

Por fundamento jurídico entiendo que es la potestad y capacidad de cualquiera de las partes para poder realizar la argumentación, o sustentación de un motivo, que pueden ser jurídicos o de los propios actos procesales.

2.2.1.11.12.2.3. Aplicación del principio de motivación

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales se satisface cuando la misma contiene la argumentación que le sirve de sustento. La motivación de la decisión judicial tampoco tiene que ser expresa o manifiesta. La decisión judicial que contenga una motivación tácita puede cumplir con las exigencias del derecho a la motivación de resoluciones judiciales. (Reyna, 2015, p. 311).

2.2.1.11.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.12.3.1. Decisión sobre la apelación

El recurso de la apelación puede ser necesario tomar varias decisiones sobre los elementos sometido a apelación, pudiendo pertenecer cada uno de ellos a una participación distinta (Rosas, 2009. p. 675).

2.2.1.12. Impugnación de resoluciones

2.2.1.12.1. Concepto

Florián (como se cita en Ibérico, 2016, p.55), afirma que: El medio de impugnación es el acto del sujeto procesal orientado a anular o a reformar jurisdiccionalmente una resolución anterior mediante un nuevo examen, total o parcial de la causa por el mismo juez u otro diferente o por otro superior. El medio de impugnación inicia una nueva fase que se enlaza a la que está en curso (lo que sucede la mayor parte de las veces), o hace revivir dentro de ciertos límites el que ya estaba concluido (recursos contra la cosa juzgada).

2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Para ejercer este fundamento nos tenemos que avalar en el principio de la doble instancia, o pluralidad de instancias que se encuentra consagrado en nuestra carta magna específicamente en el art 139 inciso 6 donde nos ampara al respecto de recurrir a una doble instancia.

2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios

Por este medio lo que se busca es que una resolución judicial se revierta para un nuevo juicio, con el objetivo de anular, revocar o modificar en parte.

2.2.1.12.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.12.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales

2.2.1.12.4.1.1. El recurso de apelación

Efraín Chávez (Quito, 2001) Apelación quiere decir inconformidad, insatisfacción, rechazo, protesta de un fallo, para que el superior del juez que lo dictó, lo revoque, modifique o anule. (Pag 159).

2.2.1.12.4.1.2. El recurso de nulidad

Domingo García (pag.323) Es un medio de impugnación no suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo que se interpone a efectos de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal la cual se justifica por motivo de derecho material o procesal.

2.2.1.12.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.2.12.4.2.1. El recurso de reposición

Palacio (como se cita en Ibérico, 2016, p.187), El recurso de reposición o revocatoria constituye el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia en la cual fue dictada una resolución se subsanen, por el mismo juez, por la totalidad de los miembros del tribunal al que este pertenece, o por el mismo tribunal, los agravios que aquella pudo haber inferido.

2.2.1.12.4.2.2. El recurso de apelación

Jorge Machicado (2009) La Apelación es un Recurso ordinario por el que unas actuaciones judiciales se remiten a un órgano superior con la posibilidad de practicar nuevas pruebas para que revoque la resolución dictada por otro inferior.

En las distintas jurisdicciones, esta palabra es sinónimo y abreviación del Recurso de apelación.

2.2.1.12.4.2.3. El recurso de casación

Gonzalo Zabarrurú (Gaceta Jurídica, pag 6) el recurso de casación es considerado un medio de impugnación por el cual, por motivos de derecho específicamente previstos por la ley, una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que la perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva o la anulación de la sentencia, y una nueva edición, con o sin reenvío a nuevo juicio.

2.2.1.12.3.2.4. El recurso de queja

Palacios (2001), al explicar su fundamento, refiere que desde que, en los recursos verticales (apelación, casación e inconstitucionalidad), el juicio inicial acerca de su admisibilidad compete al órgano judicial que dictó la resolución impugnada, frente a la hipótesis consistente en que este juicio sea negativo las leyes prevén la posibilidad de que el recurrente requiera en forma directa, al órgano superior en grado, la rectificación de ese juicio y la consiguiente orden de que se imprima al recurso denegado el trámite correspondiente (como se citó en Ibérico 2016, p.259).

2.2.1.12.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio

En este expediente en estudio, el recurso impugnatorio formulado es la del recurso de apelación dado su coyuntura de desarrollarse en la vía ordinaria, por lo que la sentencia

de primera instancia fue dada por un órgano jurisdiccional del juzgado penal colegiado de Huánuco – Huánuco,

Producto de ello, siendo el órgano jurisdiccional que lo revisa la sala penal de apelaciones de Huánuco – Huánuco expediente 00757-2013-42-1201-JR-PE-03.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.

2.2.2.1.1. La teoría del delito

podemos entender que por delito se encuadra un conjunto de circunstancias dirigido a un hecho punible y sancionado por ley que, en vez de enmarcarse en todo el patrón de buenos modales de la sana convivencia, esto quiebra todo ello.

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

2.2.2.1.2.1. Teoría de la Tipicidad.

Respecto de la tipicidad podemos decir que; la tipicidad es un elemento primordial para que se configure un delito, dado que su característica es imprescindible en la teoría del delito, por ello es necesario saber que es imposible su existencia sin el elemento exteriorizado de un patrón de conducta.

2.2.2.1.2.2. Teoría de la antijuricidad.

En lo que concierne a la antijuricidad podemos decir que; es un acto que daña o va en contra de la buena conducta humana es decir que atenta a la normatividad del derecho, subestimando así a lo que rige la norma jurídica.

2.2.2.1.2.3. La Culpabilidad.

Respecto de este tema podemos decir que; la culpabilidad es la realización de un hecho o acto por omisión y en algunos casos concretos hasta por comisión que va en contra de la norma, todo ello de una deliberación mental y voluntaria.

2.2.2.1.3 Consecuencias jurídicas del delito

Respecto a este tema podemos afirmar que; es un conjunto de consecuencias jurídicas producto de la acción o acto típica y antijurídica, del imputado o señalado al autor como responsable de su acto.

A. Teoría de la pena

Frisch, (citado por Silva, 2007), señala que: La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil

Vidal La Rosa, María Delfina. (2007-2008 p. 27) El responsable penal de un delito se le impone el cumplimiento de una pena proporcionada al mismo y destinada a fines colectivos y/o estatales, como son la finalidad preventivo-general y especial. En cambio, esa relación de carácter imperativo entre el Estado y el responsable penal no es la que caracteriza a la responsabilidad civil derivada del delito, aunque también se declare en la sentencia y sea exigible ejecutoriamente. En efecto, mientras que con la pena el responsable penal responde frente al Estado y la colectividad, con la responsabilidad civil se pretende, a grandes rasgos, reparar o compensar los efectos que el delito ha tenido sobre la víctima o los perjudicados por el mismo.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

Que, de acuerdo a los los elementos de convicción, y al acta de intervención policial, la formalización de la investigación, la acusación y la sentencia en estudio del delito investigado y sancionado fue; sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa recaído en el expediente 00757-2013-42-1201-JR-PE-03.

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Robo Agravado en el Código Penal

Su ubicación del delito de Robo Agravado, se encuentra regulado en el Código Penal vigente, en el Libro Segundo, Parte Especial; Título V Delitos Contra el Patrimonio; Capítulo II Robo en el Art. 188 del código penal, concordante con el art. 189 y sus respectivos incisos.

2.2.2.2.3. El delito de Robo Agravado en las sentencias en estudio

2.2.2.2.3.1. Regulación

En lo que respecta a su regulación El delito de Robo Agravado, se encuentra previsto en el artículo 189 y sus respectivos incisos, concordante con su tipo base con el artículo 188, del Código Penal.

2.2.2.2.3.2. Robo

Julián Pérez, María Merino (2010) El robo, por lo tanto, es un delito que afecta los bienes o los derechos de alguien y que incluye el uso de la violencia o las amenazas. Esto quiere decir que, si un ladrón tiene un revolver y lo utiliza para amedrentar a su víctima, habrá cometido un robo más allá de que nunca dispare el arma.

2.2.2.2.3.3 Bien jurídico protegido

Para Pérez, (como se citó en Peña Cabrera, 2011, p. 225), esta modalidad de robo afecta en primer lugar y de forma predominante al bien jurídico propiedad, pero también a la integridad física o salud y a la libertad, en la medida en que la conducta típica implica la realización no sólo de un apoderamiento, sino de actos de intimidación y de violencia.

2.2.2.2.3.4 Tipicidad Objetiva

2.2.2.2.3.4.1. Sujeto Activo

Puede serlo cualquier persona, el tipo penal no exige una cualidad especial para ser considerado autor, basta que cuente con capacidad psicofísica suficiente. (Peña Cabrera, 2011, p.127)

2.2.2.2.3.4.2. Sujeto Pasivo

podemos decir que el sujeto pasivo puede ser cualquier individuo en virtud d haber adquirido la condición de persona, sin distinción de edad, sexo, raza etc. y por otro lado también puede ser sujeto pasivo una persona jurídica ya sea de naturaleza pública o privada.

2.2.2.2.3.4.3. Modalidad Típica

La redacción típica del artículo 188, nos señala que el apoderamiento ilegítimo del bien – total o parcialmente ajeno-, sustrayéndolo del lugar en que se encuentran, debe ser el resultado del empleo de violencia física contra la persona o mediando una amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física (Peña Cabrera, 2011, p. 228).

2.2.2.2.3.5. Formas de Imperfecta Ejecución

González, (como se citó en Peña Cabrera, 2011, p. 234), el tipo penal previsto en el artículo 188° adquiere perfección delictiva, cuando el agente logra apoderarse del bien

mueble, esto es, se produce el desplazamiento de la esfera de custodia del sujeto pasivo hacia el sujeto activo, quien a partir de dicho momento está en capacidad de realizar actos de disponibilidad sobre el objeto.

2.2.2.2.3.6. Robo Agravado

Saraguro (2009), consideró que “el robo agravado es el despojo de los bienes con violencia a las personas con el ánimo de apropiarse de ellos, en nuestro medio suceden muchos de estos casos de robo con agravantes, o sea el robo que deja lesiones a las personas o la muerte” (p.16).

2.2.2.2.3.6.1 Fundamentos de Incriminación, Bien Jurídico

Al respecto del bien jurídico protegido podemos decir que; es el patrimonio o la afectación del patrimonio en este caso del agraviado, y por otro lado la libre determinación bajo voluntad de algo que se considere posesionario.

2.2.2.2.3.6.2. Examen de las Agravantes

2.2.2.2.3.6.2.1 En casa Habitada

Esta coyuntura bajo esta condición de casa habitada a nuestro sano juicio se considera una agravante porque se vulnera la inviolabilidad del domicilio y pone en riesgo de su integridad a los demás integrantes de dicho domicilio, por otro lado, esta circunstancia pone también en riesgo la incolumidad de la intimidad de sus integrantes de la casa.

2.2.2.2.3.6.2.2. Durante la noche o en lugar “desolado”

En este caso el agente delictivo aprovecha y saca ventaja de la oscuridad y el tiempo para facilitar el robo, exponiéndolo a la víctima de ser más vulnerable de sus demás bienes jurídicos tutelados por la ley.

2.2.2.2.3.6.2.3. A mano armada

Aquí podemos considerar que se agrava por qué; dada la particularidad del empleo de arma de fuego existe un peligro inminente y objetivo sobre la vida de la víctima, que puede desencadenar en una desgracia fatal.

2.2.2.2.3.6.2.4. Con el concurso de dos o más persona

Peña Cabrera, (2011) Siempre se ha visto que la concurrencia de dos o más personas en el evento delictivo, genera una mayor peligrosidad objetiva, pues el agraviado se encuentra expuesto a una mayor afectación; el número de participantes otorga una mayor facilidad para la perpetración del injusto, al reducir con menores inconvenientes los mecánicos de defensa de la víctima (p.190).

2.2.2.2.3.6.2.5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero - medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos

Salinas, (como se citó en Peña Cabrera, 2011, p. 245) que el medio de transporte público, al momento de los hechos, debe estar ocupado por pasajeros, en uso y/o funcionamiento del servicio público, pues si el chofer esta ya regresando a su unidad, sólo en compañía del cobrador, no se dará la agravante en cuestión; medios de transporte público que podrán serlo los autobuses, camionetas furgonetas, combis, taxis, colectivos, trenes, tranvías, embarcaciones (botes, cruceros, lanchas), etc.

2.2.2.2.3.6.2.6. Fingiendo ser autoridades o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamientos falsos de autoridad

En este contexto la agravante del robo se da porque el agente delictivo finge ser una autoridad de orden público, y no emplea violencia.

2.2.2.2.3.6.2.7. En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos

las particularidades que revela el sujeto pasivo al momento de acción típica. Con ello se pretende poner de relieve ciertas propiedades de la víctima, que la colocan en un estado de “vulnerabilidad”, por tanto, la hacen presa fácil de ser objeto de esta clase de delitos; en efecto, el agente tendrá mayor facilidad para perpetrar sus ilícitos fines, en tanto, estas personas (anciano, menor de edad), cuentan con menores recursos para ejercer resistencia a la agresión ilegítima (Peña Cabrera, 2011, p.247).

2.2.2.2.3.6.2.8. Sobre vehículo automotor

Al respecto de esta agravante, como es sabido el alto índice de accidentabilidad que ocurre en nuestro país con vehículos, se da de manera violenta en los accidentes de tránsito, asesinatos y robos.

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima

El legislador ha configurado un rubro de agravantes, que vendrían a manifestar un disvalor al injusto intensificado, por el disvalor del resultado, las particularidades de la víctima y la naturaleza del objeto material del delito (Peña Cabrera, 2011, 249).

2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas y/o insumo químicos o fármacos contra la víctima

el legislador funda una pena más severa, tomando en cuenta la particular condición de la víctima, que se encuentra padeciendo de una incapacidad física o mental y/o mediante la utilización de fármacos, drogas u otras sustancias contra la persona del

ofendido; esto quiere decir, que el mayor disvalor de la conducta ha de sustentarse en el aprovechamiento del autor sobre la vulnerabilidad que presenta el sujeto pasivo, (Peña Cabrera, 2011, p. 251).

3. La pena será de cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental

En esta situación la agravante se configura, con la participación del agente delictivo en calidad de integrante de banda organizada dedicada al crimen o más aun cuando es líder de la banda.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. - Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten

Juzgar su valor. Buena calidad, superioridad o excelencia. permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia Española, actualizada, 2018).

Hipótesis. - La hipótesis es un enunciado no verificado, una vez refutado o confirmado dejara de ser hipótesis y sería un enunciado verificado. La hipótesis es una conjetura científica que requiere una contrastación con la experiencia. Valbuena, Roiman (2018).

Muestra.- muestra es una parte o una porción de un producto que permite conocer la calidad del mismo. Julián Pérez, María Merino (2009).

Parámetro. - Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, actualizado 2018).

Rango. - Amplitud de la variación de un fenómeno entre un límite menor y uno mayor claramente especificados. (Real Academia Española, actualizado 2018).

Sentencia de calidad de rango muy alta. - Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. - Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. - Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. -Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. -Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Variable. - que tiene asociada una determinada ley o distribución de probabilidad, en la que a cada uno de los valores que puede tomar le corresponde una frecuencia relativa o de probabilidad específica. (Real Academia Española, actualizado 2018).

Variable Independiente. - Es la variable que puede ser manejada o manipulada sistemáticamente por el experimentador, cuyos cambios controlados tienen un efecto directo en la variable dependiente. (Johann Ramírez s/p).

Variable dependiente. - La variable dependiente es la que es afectada por la variable independiente. Se trata del efecto, de lo que se mide. (Johann Ramírez s/p)

Universo. - Conjunto de individuos o elementos cualesquiera en los cuales se consideran una o más características que se someten a estudio estadístico. (Real Academia Española, actualizado 2018).

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de

comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar

(por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: delito de robo agravado en grado de tentativa; con interacción de ambas partes; ministerio público, el imputado y agraviado; concluido por sentencia condenatoria a nueve años de pena privativa de libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales en primera instancia el juzgado penal colegiado de Huánuco y en segunda instancia la sala penal de apelaciones de Huánuco confirmando la sentencia de primera instancia todo ello para ratificar la pluralidad de instancias; perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente 00757-2013-42-1201-JR-PE-03, delito de robo agravado en grado de tentativa: con apelación a la segunda instancia; tramitado en la vía del proceso común;

perteneciente al juzgado penal colegiado de Huánuco; situado en la localidad de Huánuco; comprensión del Distrito Judicial de Huánuco.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y

jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados

a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento **(anexo 3)** y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 00757-2013-42-1201-JR-PE-03, del Distrito Judicial Huánuco – Huánuco, 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00757-2013-42-1201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00757-2013-42-1201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, del expediente N° 00757-2013-42-1201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de, Huánuco, son de rango muy alta, respectivamente.
ESPECÍFICA	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las

introducción y la postura de las partes?	introducción y la postura de las partes.	partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en

el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre proceso de Robo agravado de menor; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00757-2013-42-1201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Huánuco - Huánuco. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción <p style="text-align: center;">J. PENAL COLEGIADO de HUANUCO- Sede Central. EXPEDIENTE : 00757-2013-42-1201-JR-PE-03</p> <p>IMPUTADO : FCPA DELITO : ROBO AGRAVADO. AGRAVIADO : AIPC</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCION NÚMERO: DIECISIETE</p> <p>Huánuco, veinte y cinco de febrero del dos mil quince.</p> <p>VISTOS Y OIDOS La audiencia de juicio oral, interviniendo como Directora de debates la magistrada MEVS y como jueces integrantes las magistradas MRVS</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p>					X						10

	<p>PARTE EXPOSITIVA</p> <p>PRIMERO. - SUJETOS PROCESALES:</p> <p>Acusado:</p> <p>- F.C.P.A, identificado con DNI XXXXXXXXX, nacido el día 21 de agosto de 1992, de 23 años de edad, natural del distrito de Amarilis, provincia de Huánuco - Huánuco, hijo de V. y de doña L., secundario completo, soltero, sin hijos, ocupación chofer, gana diariamente la suma de 25.00 a 30.00 nuevos soles, con domicilio en la calle 01 207, la esperanza-Huánuco. Agraviado:</p> <p>- A.I.P.C.</p> <p>SEGUNDO.- HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN</p> <p>Que, el 01 de setiembre del 2013 aproximadamente siendo las 16:45 horas en circunstancias en que el agraviado AIPC que también es efectivo policial se había dirigido a prolongación progreso de esta ciudad de Huánuco altura del parque tabaco a buscar a su amigo DAPS quien también es efectivo policial a bordo de su motocicleta modelo pulsar motor 200 dPSe color amarillo, de placa de rodaje XXXX y en circunstancias en que ambos abordaban dicho vehículo es decir el agraviado estaba a bordo del timón mientras que su compañero y amigo DAPS había abordado también dicha motocicleta se presentaron dos sujetos, uno de ellos el hoy acusado también el menor de edad LJJQ de 17 años de edad quien portaba un revolver calibre 38 corto marca REC 22 es así que con dicho revolver el menor de edad comienza a amenazar a ambos tanto al agraviado como a su compañero DAPS mientras que el acusado estaba presente con ellos y luego de las amenazas que había realizado este menor de edad con el arma de fuego logra que tanto el agraviado y su amigo desciendan del vehículo para que aprovechando esto el acusado aborde el vehículo y con la finalidad de poder darse a la fuga abordado a la motocicleta ya descrita sin embargo este hecho es impedido por el agraviado como ya he mencionado que es efectivo policial quien en ese momento tenía su arma de fuego particular para lo cual también cuenta con licencia de portar arma como es el certificado N° xxxx vigente al momento de los hechos con lo</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación. En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Que, el 01 de setiembre del 2013 aproximadamente siendo las 16:45 horas en circunstancias en que el agraviado AIPC que también es efectivo policial se había dirigido a prolongación progreso de esta ciudad de Huánuco altura del parque tabaco a buscar a su amigo DAPS quien también es efectivo policial a bordo de su motocicleta modelo pulsar motor 200 dPSe color amarillo, de placa de rodaje XXXX y en circunstancias en que ambos abordaban dicho vehículo es decir el agraviado estaba a bordo del timón mientras que su compañero y amigo DAPS había abordado también dicha motocicleta se presentaron dos sujetos, uno de ellos el hoy acusado también el menor de edad LJJQ de 17 años de edad quien portaba un revolver calibre 38 corto marca REC 22 es así que con dicho revolver el menor de edad comienza a amenazar a ambos tanto al agraviado como a su compañero DAPS mientras que el acusado estaba presente con ellos y luego de las amenazas que había realizado este menor de edad con el arma de fuego logra que tanto el agraviado y su amigo desciendan del vehículo para que aprovechando esto el acusado aborde el vehículo y con la finalidad de poder darse a la fuga abordado a la motocicleta ya descrita sin embargo este hecho es impedido por el agraviado como ya he mencionado que es efectivo policial quien en ese momento tenía su arma de fuego particular para lo cual también cuenta con licencia de portar arma como es el certificado N° xxxx vigente al momento de los hechos con lo</p>	<p>1.- Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						
	<p>y AMP, Como presunto AUTOR del delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA en agravio de PCAI.</p>	<p>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple</p>										

<p><i>cual repela el ataque del menor de edad quien portaba arma de fuego como ya es descrito y comienza a efectuar disparos estos disparos impiden que el acusado que estaba a bordo de la moto en la parte de adelante como conductor y con el adolescente puedan darse a la fuga con lo cual estas dos personas descienden del vehículo y pretenden escapar con dirección al jirón Leoncio prado sin embargo como el adolescente había sido impactado varias veces productos de los disparos de fuegos efectuados por el agraviado es así que esta persona cae a unos metros de donde se encontraban tanto el agraviado como su amigo mientras que el acusado si logra escapar también se debe mencionar que este fue impactado por el proyectil de arma de fuego pero logra escapar al jirón Leoncio prado en estas circunstancias se pide auxilio a la comisaria de Huánuco entre otras comisarías y en donde se logra ya intervenir el ministerio público en el transcurso de ese momento se da cuenta a la policía que en el hospital Hermilio Valdizan se encontraba una persona herida por proyectil de arma de fuego es así que al constatarse a dicho hospital se va la policía, personal de la DIRINCRI y constata que en la sala de emergencia estaba el hoy acusado FCPA quien había participado momentos antes en los hechos esto aproximadamente a las dieciocho y cuarenta y cinco minutos</i></p> <p><u>TERCERO.- PRETENSIONES DE LOS SUJETOS PROCESALES.</u></p> <p><i>El ministerio público mediante el desarrollo de este juicio oral va acreditar el acusado FCPA resulta ser el autor del delito de robo agravado en el grado de tentativa en agravio de la persona de AIPC a razón de que el 01 de setiembre del 2013 aproximadamente siendo las 16:45 horas en circunstancias en que el agraviado AIPC que también es efectivo policial se había dirigido a prolongación progreso de esta ciudad de Huánuco altura del parque tabaco a buscar a su amigo DAPS quien también es efectivo policial a bordo de su motocicleta modelo pulsar motor 200 dPSe color amarillo de placa xxxx</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>De donde se puede colegir entonces, que el delito de robo <u>consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con ánimo de lucro. es decir, aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentra, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (vis corporales y vis compulsiva), destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado.</u></p> <p><u>En tal virtud, el criterio rector para identificar la consumación se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tener a esta en el ámbito de protección dominical y, por consiguiente, cuando el agente pone la cosa bajo su poder de hecho. Este poder de hecho -resultado típico- se manifiesta en la posibilidad de realizar disposición, aun cuando solo sea por un breve tiempo, es decir, cuando tiene potencial ejercicio dominicales, solo en ese momento es posible sostener que el autor consumo el delito. De otro lado este tipo penal alcanza una FORMA AGRAVADA la misma que se encuentra prevista y penada para el caso de autos en el primer párrafo incisos 3), 4) y 8) del artículo 189° (modificado por la ley N° 30076, publicado el 20 agosto 2013) del Código Penal cuando establece. La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido 3) A mano armada 4) Con el concurso de dos o más personas y 8) Sobre vehículo automotor.</u></p> <p><u>QUINTO.- ACTUACION PROBATORIA.</u></p> <p>Que, siendo los siguientes órganos de prueba los que han concurrido a juicio a declarar:</p> <p>Declaración del acusado FCPA (Sesión del 19 de febrero del ario 2015).</p> <p>Examen del Perito Médico Legista Dr..DMH. (Sesión del 12 de febrero del año 2015)</p> <p>Examen del Perito Médico Legista Dr. RRCC. (Sesión del 12 de febrero del año 2015)</p> <p>Declaración del Testigo DAPS (Sesión N° del 12 de febrero del año 2015)</p> <p>Examen de Perito SOTO de la PNP NOEL RCQ. (Sesión del 18 de febrero del año 2015).</p>	<p><i>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>Testigos</u> “... ¿Qué actividades has realizado el 01 de setiembre del 2013? Mi promoción mi amigo Adán los dos estábamos <u>saliendo de vacaciones</u> í que a las 16:00 horas aproximadamente recibió una llamada telefónica, yo estaba en mi casa y me llama mi promoción Adán en el cual me dice <u>Que estás haciendo, yo le digo estoy en nada en mi casa y me dice que salga que estoy en tu puerta yo salgo y lo veo ahí montando en su moto. Con su mochila su audífono estaba montando en la moto y me dice vamos a pasear en mi moto yo le digo ya vamos chebre me demore unos veinte minutos aproximadamente y a la hora que algo de mi casa me subo a su atrás y es ahí donde se aparecen dos personas una de contextura delgada otro de contextura gruesa. (...)</u> (Sesión de 12 de febrero del año 2015</p>	<p>jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>Versión esta que si bien es cierto podría vedarse de muy corta o breve, sin embargo, la misma encuentra corroboración periférica en la declaración de hoy Imputado F C P A, quien, al rendir su declaración, efectivamente de <u>manera indirecta acepta que la motocicleta del agraviado y el testigo se encontraba ahí.</u> con su enamorada después chapa taxi y me lleva al lugar de su hato. Donde vive la chica por el Parque Tabaco hay un pasaje ahí, estoy esperando y a la <u>media cuadra vimos una moto y él me dijo para llevarnos de ahí supimos y de pronto aparecieron dos personas y nos empezaron a disparar (ver sesión del 189 de febrero del año 2015).</u> Como se puede apreciar el imputado reconoce haber sido la persona que conjuntamente con el occiso L J J Q vieron una moto y según su versión su amigo J le dijo para que llevaran se allí circunstancias <u>Que debe tomarse como demostrada</u> tanto más si durante el juicio oral en tú medio probatorio que cuestione este extremo fáctico. ni la defensa del acusado. centró su teoría del caso ni alegatos de clausura en negar este extremo. Que, como resultado del presente juicio oral. este Colegiado luego de deliberadas las cuestiones de hecho, ha podido determinar cómo un segundo extremo fáctico probado. La siguiente afirmación. Que, es en esas circunstancias <u>el precitado agraviado A I P C</u> se encontraba esperando a su amigo D A P S en la puerta de su casa ubicada a inmediaciones del Parque Tabaco, y habiendo ya subido y estando sentado</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>					<p>X</p>					

<p>en la moto de Placa de Rodaje xxxx- 1W su citado amigo que de pronto son sorprendidos por el occiso “L I J Q” quien portaba un arma de fuego con el cual 6MLISAZO a los ocupantes de la moto, mientras que del acusado en todo momento su función era subirse a la moto y dar arranque a la moto.</p> <p>SI LO ESTA, efectivamente esta segunda conclusión fáctica (Punta central de la teoría del caso fiscal) ha podido ser debidamente demostrada durante la realización del Plenario Oral. En merito a la declaración del testigo de los hechos D A P S, <u>quien, de manera uniforme, verosímil, lógica y coherente señalo la forma como ocurrió aquel ataque que reiteramos tenía una clara y marcada intensión (El apoderamiento de la motocicleta).</u></p> <p><i>¿Cuantos metros han avanzado la motocicleta del lugar de donde han sido intervenidos ustedes? Lo motocicleta lo tenla mi promoción montado. entonces acercan las <u>dos personas el señor se sube a la moto.</u> el otro no dejaba <u>de apuntarnos entonces el señor pretendía prenderlo,</u> tal vez lo prendió la cosa es que el señor del <u>armamento los apuntaba no</u> nos dejaba movernos, que no te muevas, que te vamos a matar' el señor se sabe y ahí es donde mi promoción reacciona porque el Señor se sube y al momento de subirse no nos dejaba de espantar mi promoción reacciona con el armamento porque nuestra vida corría peligro necesariamente estábamos siendo amenazados de muerte con ir palabras y con aman del señor de que un armamento nos ponga en lo cabeza por eso mi promoción reacciona (Ver sesión del 12-02-2015)</i></p> <p>La misma que encuentra corroboración o vale decir complemento, con la oralización (ver sesión del 19-02 2015) del documento consistente en la Declaración del agraviado A I P C por cumplir este Los requisitos señalados en el artículo 383 inciso d) Del NCPP donde como se podrá apreciar a continuación se esgrimen un relato diametralmente análogo al detallado por el órgano de prueba anterior.</p> <p><i>“...¿Preguntado para que diga: del contenido de su declaración de folios 33/37 se advierte que su persona respecto a la participación del occiso L J J Q afirmo textualmente (..) Que el delincuente que se encontraba armado realizo un disparo hacia nosotros no impactando a ninguno de los dos, para luego desvanecerse a media cuadra (.4, sin embargo del dictamen pericial) de ingeniería forense (...) Que en este acto se le pone a la vista w desprende que el perito forense concluye "el resultado de las</i></p>	<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

muestras tomadas a MI: L J J Q (17) DIO RESULTADO NEGATIVO PARA LOS CATIONES METÁLICOS DE PLOMO, ANTIMONIO Y BARIO - Como explica dicha contradicción entre su versión y la citada pericia forense? Que, mi persona al constituirse a la casa de mi amigo D A P S, con la finalidad de salir a dar un paseo, puesto que ambos nos encontrábamos de vacaciones, es ahí donde se suscitaron los hechos, siendo así, ante la inminente puesta en peligro de mi vida como la de mi auriga, así como la sustracción de mi motocicleta de placa de rodaje xxxx-1 W por parte del procesado F P A y el occiso L J J Q, mi persona como ciudadano y miembro de la Policía Nacional del Perú desde el 01-09-2009, ejerció su defensa, para lo cual utilice mi arma de fuego registrado ante la DISCAMEC: y ante la Dirección Territorial Policial Huánuco. Esto debido a que el occiso L J J Q, en todo momento nos amenazaba con su revolver. por ello efectué disparos, lo cual permitió que tanto el procesado como el occiso al caerse de mi motocicleta y cuando ambos pretendían huir es que realiza nuevamente otros disparos y como L J seguía apuntándome y yo presumí que nos disparó, no percatándome que lo que realmente escuche eran los sonidos de Los disparos que mi persona estaba efectuando, esto debido al contexto en el cual se desarrolló los hechos.

Es decir que el agraviado y el testigo que estuvo el día de los hechos han señalado en forma verosímil que el occiso 'L J J Q' fue la persona quien los amenazaba con un arma de fuego, mientras que el imputado era la persona que se subió a la moto con la intención de sustraerlo, y en este punto cabe señalarse que si bien es cierto la defensa del acusado en un intento idóneo y bastante contradictorio manifiesta que, cuando se realizó la prueba de absorción atómica al Occiso "L J J Q" le resulto negativo. Lo que quiere decir que su patrocinado no hizo ningún disparo sin embargo tal situación a criterio de este Colegiado de ninguna manera cambia en lo absoluto los hechos, pues tanto el testigo presencial de los hechos y el agraviado han sostenido en forma contundente que no hubo disparos por parte de 'L J'. es decir, el arma con el cual este sujeto amenazo al agraviado y a su amigo (testigo) D A P S, pero si ambos uniformemente narran que el citado occiso los amenazo con un arma de fuego con el fin de amedrentarlos para que el acusado "C P A" pudiera subirse a la moto y huir ambos del lugar de los hechos. Quedando claro entonces que la amenaza que sufriendo tanto el agraviado como el testigo antes citado se

<p>encuentra indubitavelmente probado, siendo irrelevante si se hizo uso o no del arma más aún si no existe prueba idónea y actuaba que corrobore su aseveración.</p> <p>Que, como resultado del presente juicio oral, este Colegiado luego de deliberadas las cuestiones de hecho, ha podido determinar como un tercer extremo factico probado, la siguiente afirmación:</p> <p>Que, ante tal situación el agraviado <u>A I P C</u>, en circunstancias <u>Que los agentes (entre ellos el acusado) intentaban huir</u> de inmediato procedió a hacer uso de su arma reglamentaria logrando disparar al ocase ' J J Q', logrando así detenerlos y evitar la consumación del injusto.</p> <p>SI LO ESTA, efectivamente esta tercera conclusión faltita. ha podido ser debidamente demostrada durante la realización del Plenario Oral, debido a que se tuvo la declaración del testigo de los hechos prosiguió D A P S del mismo modo el agraviado A I P C quienes homogéneamente señalaron que 'fue el agraviado quien efectuó los disparos que impactaron tanto en el occiso L J J Q como al imputado F C P A - el mismo que es corroborado <u>(En el extremo de la efectiva ocurrencia del deceso)</u> con los siguientes medios de prueba:</p> <p><i>“...El Acta de Levantamiento de Cadáver (...) en el que dan cuenta que entre los objetos encontrados al occiso estaba un revolver REC 21 y cinco municiones (documento rabiado en sesión de 19 de febrero del año 2015)</i></p> <p><i>Protocolo de Necropsia N° 0179-2013 practicando al occiso L J J Q por parte del Médico Legista Daniel Magno Hallulla Jigo quien concluye. A nivel de tórax se halló herida por PAF N° 01 que ingresa por región escapular izquierda (...) y con orificio de salida en piel en Región Infraclavicular izquierda. Herida por PAF N° 02 que ingresa por posterior lateral, izquierdo a nivel del quinto espacio intercostal izquierdo que perfora pared costal, pleura, lóbulo superior del pulmón izquierdo (...) Herida por PAF N° 03 que ingresa en tercio inferior posterior del hemitórax izquierdo perfora pared costal a nivel del décimo espacio intercostal izquierdo lóbulo inferior del pulmón izquierdo, ventrículo izquierdo del corazón, perfora pleuras y heridas perforantes por PAF. En hemitórax izquierdo.</i></p> <p><i>“Certificado Médico Legal N' 006442-V-D practicado al imputado F C P A par parte del Médico Legista R R C C quien concluye 1- peritada presenta lesionas traumáticas corporales recientes ocasionados por</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proyectil de arma de fuego 2 - Presenta los diagnósticos de a) A/D trauma torácico abierto por PAF Bilateral b) agresión física, por lo que se le solicito radiografías de abdomen, cervical y de cráneo (...); 3- para poder pronunciarnos se requiere de la copia fedateada de la historia clínica de los informes de los estudios radiológicas de región cervical, cráneo y abdomen que le fueron solicitados.</p> <p>Medios de prueba que corroborarían la versión dada por el agraviado y el testigo de los hechos cuando señalan que fue el agraviado quien efectuó los disparos y estos le habrían impactado al occiso L J J Q: quien dejó de existir producto de las heridas de bala, y quedando herido el imputado F C P A ahora si bien es cielo durante el juicio oral el citado imputado (sesión de fecha 19 del 2015) este manifestó.</p> <p><i>¿Precise que es lo que te dice L J J Q para que se puedan llevar la moto? Ahí estaba esperando de pronto observamos la moto que estaba ahí parado solo y él me dijo voy a ver la moto, yo le sigo cruza la pista, lo ha prendido no sé cómo lo ha prendido donde que ahí también me subo y me llaga los balazos ¿Cuándo “L J J Q” prende la moto cual es la distancia que he recorrido con la moto desde el lugar donde lo prenden hasta el lugar donde se caen? No hemos avanzado. se sube prende s nos disparan nos caemos ¿Cuantas balas le cayeron? Uno me cayó eso pasa y le llega a J y cuando estaba corriendo me llega otro.</i></p> <p>Es decir el imputado señala que quien manejaba la moto esta la persona de “L J” quien también fue el que prendió la moto, y <u>él iba detrás (Tratando con ello de evadir su responsabilidad al proponer la tesis del solo acompañante)</u> y que la bala incluso le cayó a él y paso también a “L J” es cuando se caen de la moto, esta versión brindada por el imputado refuta la señalado por el agraviado “A I” y el testigo 'D A' quienes señalaron que quien se puso al frente de la motocicleta para manejarlo fue el imputado; por ello recurriendo al Certificado Medica Legal N° 006442-V-O practicado a F C P A se tiene que este sufrió una herido de bala (...) en el tercio inferior a 3cm a la izquierda de la línea media posterior, tumefacción en región cervical izquierdo y maxilar izquierdo(...) otra herida que pasa por lo región cervical derecho y su tercio inferior (...) con orificio de salida, y en cuanto a la Necropsia realizada a “L J P A” señala que el proyectil penetra por la Región Escapular Izquierda, fracturo tercer arco costal (...) proyectil perfora lóbulo superior del pulmón (...) herido media a nivel izquierdo medio anterior al tórax (...) es decir que si fuera verdad lo que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el imputado ha señalado en su declaración brindada en Juicio Oral conforme al Certificado Médico Legal que se le practicó al imputado las heridas que presentó el día de los hechos coincidiría o al menos habría una semejanza en la ubicación con las heridas que presentó el occiso “Luis Jayo”, sin embargo las heridas que presentó este último citada son o nivel del <u>tercio costal - lóbulo superior del pulmón, herida medio superior del tórax</u> es decir que la versión del imputado en el sentido que la persona que subió a la moto para manejarla fue Luis Jayo queda descartada por cuanto conforme a los medios de prueba se tiene que las heridas que presentaron tanto el imputado como el occiso L J, son en diferentes zonas de su cuerpo, por lo que devendría en falso la versión del imputado, quien señaló que la bala que le cayó con orificio de salida le habría también pasado a “L J” en circunstancias conforme lo señaló cuando este iba a manejar la moto.</p> <p>Que, como resultado del presente juicio oral, este Colegiado luego de deliberadas las cuestiones de hecho ha podido determinar QUE NO ESTA PROBADA, la siguiente afirmación.</p> <p>Que, la persona que prendió la moto fue el occiso 'L J J Q', reventando la chapa y empieza a prender. Ver (Declaración del Imputado en – Sesión del 19-02-2015).</p> <p><u>NO LO ESTA efectivamente</u> esta quinta conclusión fáctica (esgrimida por el acusado), quien refirió que el occiso “L J J Q” fue quien reventó la chapa de la moto, para prenderla; sin embargo esta versión debe ser desestimada en mérito al <u>Acta de Peritaje Técnico de Constatación de Daños</u> en el que concluyen en el extremo de los daños ningún daño en la chapa de la motocicleta de Placa N°- 4060-1W, por lo que la versión del imputado debe tomarse como un mero argumento de defensa para aparentar que la moto estaba estacionada solo, por eso señala que su amigo “L J” tuvo que reventar la chapa, versión que no se ajusta a la verdad de los hechos, tanto más si consideramos que en el Acta de Situación Vehicular Menor en el Item - observaciones (que fue oralizada en sesión de fecha 19 de febrero del 2015) se ha consignado que el vehículo está a cinco metros del occiso y con la llave de contacto en la chapa de la moto.</p> <p>Que, como resultado del presente juicio oral, este Colegiado luego de deliberadas las cuestiones de hecho, ha podido determinar cómo un sexto extremo factico probado, la siguiente afirmación:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SI LO ESTÁ, efectivamente esta secta conclusión fáctica, sustentada en que el occiso L J J Q si tuvo en su poder un arma de fuego queda probado con la documental consistente en el Acta de Hallazgo e Incautación de Diversos Objetos, en el que se precisa en el punto 02) que, al lado del brazo derecho, mano derecha del occiso “L J J Q” un revolver REC 22. con cinco municiones, esto a su vez se encuentra probado con el peritaje realizado por el Perito de Criminalística quien expuso las conclusiones de su peritaje, así como el método utilizado.</p> <p><i>"Que, el revolver de calibre 22 de marca REC número de serie 22859 de fabricación Alemana presentaba algunos defectos en los que su martillo percutor y la uña extractora del tambor que se encontraba defectuosa motivo por el cual se concluye que dicha armo de fuego no es opto para su uso y la otro apreciación o es también que su funcionamiento era solamente en simple acción o sea que acababa un cartucho en la recamara de ese revolver y producía un disparo "Haciéndole algunas preguntas ¿En la conclusión N° 1 respecto o la muestra 3072 su persona concluye que el revólver es no apto para su uso y funcionamiento defectuoso en simple acción, por favor conceptuosos funcionamiento defectuoso es simple acción? Al presentar esos defectos el arma en la uña elevadora da el giro del tambor y a la vez presenta el martillo percutado roto, lo que hace que esta arma no esté en las óptimas condiciones de funcionamiento a diferencia de un arma en situación normal esta característica dentro de las curiosidades y técnicas de balística hace que esta arma se describa como una arma no apta para su uso, sin embargo esto no impide que esa arma de fuego pueda ser disparada y ocasionar algunas características consecuentes.</i></p> <p>Es decir que el arma que le fue hallado al occiso “L J J Q” era un arma no apta para su uso, <u>pero no impide que pueda ser disparada; por lo que se tiene que se encuentra probado la existencia del arma como,</u> así como que esta era un medio idóneo para poner en riesgo la integridad física del agente pasivo y cumplir con la finalidad de su uso que era amedrentar al agraviado para despojarlo de su vehículo-motocicleta.</p> <p>RESPECTO A LOS CUESTIONAMIENTOS DE LA DEFENSA (REBATIMIENTO)</p> <p>Que, si bien la defensa del acusado en los alegatos de clausura ha señalado básicamente.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a) Que conforme su mismo patrocinado lo ha reconocido la intención y el interés de ellos era expoliar esa motocicleta al agraviado y que el interés era llevarse la moto para disponerla;</p> <p>b) Que las actas redactadas como es el Acta de la DEPINCRI PNP, el Acta de Incautación para Arma de Fuego, el Acta de Intervención tiene una serie de irregularidades como son las horas consignada en dichas actas.</p> <p>c) Asimismo, ha señalado que la prueba de absorción atómica de L J J Q es negativa para plomo, antimonio y bario en las dos manos, por lo que no habría disparado el arma.</p> <p>d) Concluyendo que el delito de robo agravado no ésta probado, porque no ésta probado que se haya disparado el arma de fuego por J J Q, no ésta probado por lo que pide la absolución por robo agravado, porque él (Imputado) se declara culpable de hurto agravado.</p> <p><u>Respecto al primer punto:</u> Sobre este punto no existe nada que debatió pues efectivamente a todos nos queda claro que la intención tanto del occiso como del acusado era apoderarse de la moto.</p> <p><u>b) Respecto al segundo punto:</u> Si bien es cierto de la revisión de las actas oralizadas durante el plenario existiría incongruencias en torno a las horas en que fueron elaboradas, sin embargo este Colegiado considera que esa pequeña y minúscula circunstancia de ninguna manera resulta fundamento suficiente ni fehaciente para fundar una consecuencia tan extraordinaria como es la absolución, ello debido a que el abogado defensor en ningún momento cuestiono lo verdaderamente importante de sus documentos (es decir su fondo), sino simplemente una formalidad como la hora, la misma que entendemos bien pudo deberse a un error material, pero de ninguna manera que signifique falsedad, ellos si tomamos en cuenta que el propio acusado acepta la ocurrencia del intento de sustracción del bien y por encima de ello existen las declaraciones testigo y el agraviado quienes en realidad son las principales fuentes de información siendo las actas solo un complemento periférico es más lo paradójico todo esto se centra en el hecho de que por un lado el abogado defensor pide la absolución pero por otro lado acepta que lo que cometió su patrocinado fue una figura más atenuada es decir el hurto (es decir por un lado acepta el contenido de las actas y por otro las niega), situación contradictoria que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>definitivamente habilita a este Colegiado a rechazar el argumento de la defensa.</p> <p>A mayor abundamiento y con fines de mayor refuerzo el artículo 121 del Código Procesal establece cuando nos habla de la invalidez del acta en su inciso 2) “ <i>la omisión en el acta de alguna formalidad solo la privara de sus efectos o tomara invalorable su contenido, cuando ellas no pueden ser suplidas con certeza sobre la base de otros elemento de la misma actuación o actuaciones conexas, o no puedan ser reproducidas con posterioridad y siempre que provoquen un agravio específico e insubsanable a la defensa del imputado o de los demás sujetos procesales</i>” teniendo en cuenta que en el caso concreto a bien las actas pueden tener incongruencia en sus horas sin embargo ello no tiene porque redactamos en general la nulidad de los actuados pues para ellos está tomando en cuenta las decisiones uniformes verosímiles y coherentes de los órganos de prueba (testigo, peritos y agraviados), así mismo las catas fueron debidamente suscritas por los otorgantes así como el acusado en las que ha intervenido sin que se haya hecho alguna observación , por lo que existe corroboración de ellas con otras actuaciones como es el caso de la actuación en juicio oral de los medios de prueba que fueron sometidos a un debate contradictorio, existen corroboración con otras actuaciones probatorias desarrolladas en el presente juicio.</p> <p>c) Respecto al tercer punto:</p> <p>si bien la defensa argumenta que la prueba de absorción atómica de L J J Q es negativa para plomo antimonio y bario en sus dos manos por lo que no habría disparado el arma; sin embargo tal situación resulta ser por lo menos de cierto y relevante, toda vez que el verbo rector que el Ministerio Publico como siempre postulo en su teoría del caso, fe la amenaza y no la violencia, es decir NUNCA quedo como cuestión prometida aprobar que el compañero del hoy acusado, hay utilizado el arma sobre la base de su función principal sino solamente un medio disuasivo para lograr infundir terror a la víctima, ello explica porque no tendría restos balísticos, siendo ello lo alegado por el la defensa del imputado no encuentra asidero tanto más si conforme ya se ha señalado actuado prueba alguna que corrobore tal aseveración.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>SÉTIMO. - ANALISIS JURIDICO DEL HECHO PROBADO.</p> <p>En ese orden de ideas del análisis del presente caso y habiéndose determinado como los hechos probados los supuestos descritos en los literales del considerando tercero de esa resolución:</p> <p>Se encuentra en condiciones de poder anunciar que efectivamente la comisión del delito contra el PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA (a mano armado, en concurso de más de dos personas y sobre vehículo automotor) así como la responsabilidad penal a título de AUTOR del acusado FCPA, ha quedado indubitadamente demostrado, toda vez que como quedo <u>anotado</u>:</p> <p>1° Este acusado actuó de manera dolosa directa (con conciencia y voluntad de querer sustraerlo el bien – motocicleta- de propiedad del agraviado).</p> <p>2° valiéndose de la superioridad numérica y mediante la amenaza ejecutada por el autor del hecho (verbo rector cumplido).</p> <p>3° intervino en el intento de la sustracción del vehículo –motocicleta- de placa de rodaje xxxx-xx</p> <p>4° bien cuya PREEXISTENCIA se ha visto acreditada (cumpliéndose lo dispuesto por el artículo 201 inciso 1 del código procesal penal).</p> <p>5° siendo la FUNCION DESPLEGADA en la comisión del hecho <u>la actuación del acusado fue la de subirse a la motocicleta y luego intentar huir del lugar, para lograr así el requisito final “disposición del bien” la misma que no se pudo cumplir debido a la rápida intervención del agraviado quien como quedo anotado al utilizar su arma logro evitar que la conducta se consuma</u>, quedando de esta manera el injusto en <u>grado de tentativa inacabada</u>. que como se sabe es aquella que se produce cuando el agente no ha hecho todo lo necesario para consumir la conducta debido a la intervención de u tercero y en este caso fue el agraviado.</p> <p>ACREDITANDOSE así la condición de AUTOR, pues fue quien cometió la comisión del hecho.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>Ahora si bien con respecto a esta parte e abogado defensor deslizo la posibilidad de que su patrocinado habría cometido el injusto (pero que los hechos se encuadrarían en hurto agravado) pues señala que no existe medio probatorio que acredite “ la amenaza” que sufrió el agraviado por parte de su patrocinado, el día de los hechos, pues no hay prueba que arma fue disparado por (j) pese que dicha arma fue hallado junto al cuerpo del citado OCCISO “L L J Q” embargo esta teoría debe ser desvirtuada en merito a la declaración efectuada pc el Testigo de los hechos, DAPZ quien señalado aparecen dos personas una de contextura delgada otro de contextura gruesa, la cual el señor se acerca en el timón lo cual lo tenía mi promoción el de contextura delgada el fallecido saca un revolver de la cintura, un armamento de fuego revolver yo lo conozco porque soy policía en todo momento apuntándome con el armamento diciéndome palabras soeces "es decir que el día de los hechos si fueron amenazados por parte de “L L J Q” con un arma de fuego. tanto más que la defensa del acusado no ha presentado medio probatorio alguno que demuestre lo contrario, pues si bien es cierto señalo que hay Pericia de Absorción Atómica efectuada a la persona del occiso (L L J Q) en el que se prueba que éste no habría disparado el arma, en este punto debemos manifestar que para efectuarse la amenaza no se requiere el arma, tenga que ser disparada y/o utilizada, sino aun rue utilizado como medio disuasivo para amenazar al agraviado, oro lo aun isla irrelevante determinar si el arma fue usada o no va sea por 'lavo o por el acusado.</p> <p>De otro lado con respecto a las agravantes materia de acusación, este Colegiado encuentra que estas también se han configurado así pues se tiene que el hecho fue con el concurso de más de dos personas. haciendo uso de arma de fuego y sobre vehículo automotor, cumpliéndose el requisito exigido en el artículo 189° primer párrafo inciso 3), 4) y 8) del Código Penal.</p> <p>En este orden de ideas habiendo quedado acreditado el delito de Robo agravado en Grado de tentativa y estando d Que su responsable a título de AUTOR ha sido Plenamente identificado y su conducta probada debe dictarse una sentencia de tipo condenatoria.</p> <p><u>OCTAVO.</u> - DETERMINACIÓN DE LA PENA:</p> <p>Ahora bien el juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, debe tener en consideración lo previsto en el Capítulo II respecto a la aplicación</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la pena señalada en el Código Penal, siendo así, se tiene que Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas la pena concreta se determina de la siguiente manera: Toda condena contiene fundamentaron explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del delito o modificatorias de la responsabilidad.</p> <p>El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes 2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la convertirá de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas. <p>a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren circunstancias atenuantes, la pena concreta te determina dentro inferior.</p> <p>b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la concreta se determina dentro del término intermedio.</p> <p>c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tratándose de circunstancias atenuantes. la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior. 2. Tratándose de circunstancias agravantes. La pena concreta se determina por encarar del tercio superior, y 3. En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito. <p>En el caso que nos ocupa los límites de la pena del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de Tentativa, son los siguientes:</p> <p>La pena privativa de libertad sea no mayor de 12 ni mayor de 20 años.</p> <p>Siendo que, el acusado no presenta antecedentes penales, judiciales ni policiales, y estando a que no se advierten circunstancia; agravantes cualificadas, se concluye que la pena a imponerse y de la que partiremos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>será del tercio inferior esto es de doce años, por los siguientes fundamentos.</p> <p>a) Debe considerarse el PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS pues este principio es una consecuencia del carácter retributivo de la pena, entiendas la retribución en un sentido amplio como la respuesta que da el ordenamiento jurídico penal debido a la comisión de un delito, por lo que, la pena que se imponga debe tener un confito lógico con el delito que se ha cometido así lo establece el artículo VII del título preliminar del código penal, el que señala la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho en el lenguaje corriente diríamos que la pena no debería ser ejemplar, sino retributiva.</p> <p>b) SIENDO ASI a criterio de este COLEGIADO, si bien la gravedad del presente hecho radica en que el delito cometido es una de gran relevancia social, al haber sido colocado normativamente clon, uno de los principales delitos en el Código Penal (el patrimonio ligado la integridad física). No debe dejar de anotarse la forma, modo y circunstancias de cómo suscitaron los hechos, tanto más si considerarnos lo previsto en el artículo 45 del Código Peral, sobre los presupuestos para fundamentar y determinar la pena El Juez al momento de fundamentar y determinar la pena tiene en cuenta 1. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación poder oficio profesión o función que ocupe en le sociedad; 2 Su cultura y sus costumbres, y 3; los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen' asimismo el delito fue cometido en grado de tentativa; <i>por lo que estando a todas estas circunstancias debe considerarse:</i></p> <p>Como un detalle favorable es que el bien motocicleta' materia de sustracción fue recuperado, vislumbrarse can esto que el dallo generado no fue gravoso, pues so oren se desplegó una persecución con acciones que lucran emprendidas por el agraviado corno fue de efectuar disparos y lograr que dejaran su vehículo y emprendieran la huida el imputado y el occiso Luis layo Jara Quiñonez. impidió la disposición del bien, por lo que nos encortinamos frente a un delito cometido en grado de "renacentista, situar que de accedo a lo estipulado en el artículo 16' del Código Penal obliga al Colegiado a reduce acuden'. 'alimente la pena.</p> <p>Por lo tanto, no se puede sobre penalizar su conducta imponiéndose una sanción de pera patenten de libertad de diez años (conforme lo solicito el Ministerio Público), más aún, <u>si en mérito al principio de intermediación</u></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>que rodea el juicio oral, se ha podido apreciar, que el agente primario- conforme lo expreso en su declaración de juicio oral : vale decir que se encuentra de los parámetros de una persona a quien se le debe de dar una oportunidad de que con la sanción impuesta recapacite y se concilie con la sociedad;</u> por lo que considero amos con La independencia de altero que nos faculta la Constitución Política del Estado que al atusada debe rebajarse de la pena mínima señalada por lo norma penal y encuadrada en el terno enfreno el tiempo (fa cantidad) de tres años, quedando con una pena privativa de libertad de nueve años, ello atendiendo a los principios antes esbozado, esto es al principio de la proporcionalidad de las penas, el principio de humanidad de la misma y considerando los fines la pena, cuya característica será efectiva por encontrarse dentro de los parámetros del artículo 29 del Código Penal.</p> <p><u>NOVENO.- DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</u></p> <p>Que, sin perjuicio de la pena efectiva. sustentada en el considerando anterior la comisión de un hecho punible también acarrea una consecuencia de índole civil, en ese sentido es preciso fijar y en este caso aprobar las responsabilidades civiles que procedan de la consumación del injusto, conforme a lo prescrito en el artículo 93' del Código Penal.</p> <p>De esta manera para efectos de determina; la reparación civil. debe tenerme en cuenta lo dispuesto por los artículos noventa y dos a ciento uno del Código Penal, los cuales deben ser concordados con lo dispuesto en los articulas cuarenta y cinto y cuarenta y seis cides aludido corpus sustantivo, rigiéndose la misma por el principio del dado causada. debiendo individualizarse y fijarse la cantidad de dicha reparación en forma prudencial y Proporcional con relación al daño ocasionado, cuyo monto fijo debe expresarse necesariamente en nueve soles.</p> <p>El presente caso el acusado F C P A Será privada de al libertad en el establecimiento penal que fue la autoridad correspondiente, situación que conlleva a inferir que le será difícil cumplir con el pago de la reparación civil de QUINIENTOS NUEVOS SOLES sin embargo existió un daño que lesionó un bien jurídico, hecho que necesariamente debe ser resarcido no obstante ello su imposición también debe obedecer y esta judicatura lo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>considera viable en base a tres supuestos, a) aspectos personales b) daño causado y a posibilidad económica.</p> <p><u>DECIMO.- EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA:</u></p> <p>Conforme a lo normado por el artículo 497° del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas, en el presente caso siendo los imputados los vencidos, entonces quedan obligados al pago de las costas, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.</p> <p><u>DECIMO PRIMERO - COSTAS</u></p> <p>Teniendo en cuerna que el acusado F C P A, ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500 numeral 1 del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiera.</p> <p>Por los fundamentos factitivos y jurídicos expuestos. valorando las pruebas y juzgando los hechos. en especial conforme a los principios de la lógica y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 11 23, 29, 45 46, 93, 188 (modificado por el artículo 1 de la ley Nro. 21471) concordaste con el artículo 189 primer párrafo incisos 2), 4) y 7) del Código Penal (modificado por la Ley Nro. 300161 concordaste con el artículo 16 y 25 del mismo cuerpo penal, artículos 393 a 397. 399 y 500 inciso 1) del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00757-2013-42-1201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Huánuco

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre proceso de Robo agravado de menor; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 007575-2013-42-1201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Huánuco - Huánuco. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación <p>PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>Por los fundamentos factitivos y jurídicos expuestos. valorando las pruebas y juzgando los hechos. en especial conforme a los principios de la lógica y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 11 23, 29, 45 46, 93, 188 (modificado por el artículo 1 de la ley Nro. 21471) concordaste con el artículo 189 primer párrafo incisos 2), 4) y 7) del Código Penal (modificado por la Ley Nro. 300161 concordaste con el artículo 16 y 25 del mismo cuerpo penal, artículos 393 a 397. 399 y 500 inciso 1) del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.</p> <p>Fallaron:</p> <ol style="list-style-type: none"> CONDENAMOS al F C P A, corno AUTOR de la remisión del Delito contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO EN EL GRADO DE TENTATIVA en agravio de A I P C. Por tal razón le IMPONEMOS NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, cuya ejecución la cumplirá en el Establecimiento Penal que designe la autoridad penitenciaria y que computada considerándose también el tiempo de su detención esto es del año dos mil veintidós: fecha en la que será puesto en intermediara libertad siempre y cuando no tengan otro proceso pendiente can mandato de detención, prisión 	<ol style="list-style-type: none"> El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. SI cumple El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple 				X						9	

	<p>preventiva u otra condena emanada de autoridad judicial competente.</p> <p>3. FIJAMOS Y ORDENAMOS el pago de QUINIENTOS NUEVOS SOLES que por concepto de REPARACION CIVIL deberá pagar a favor del agraviado.</p>													
Descripción de la decisión	<p>4 DISPONEMOS LA EJECUCION PROVISIONAL DE LA PENA en su extremo penal, entendiéndose con ello que la pena impuesta se ejecuta en estos momentos aun cuando se interponga algún recurso procesal.</p> <p>5. IMPONEMOS el pago de las COSTAS al referido sentenciado las que deberán de ser liquidadas en ejecución de sentencia, consentida o ejecutoriada que fuere la presente:</p> <p>6. ORDENAMOS que la presente sentencia se inscriba en el Centro Operativo del Registro Nacional de Condenas EXPIDIENDO con dicho fin los boletines de ley. una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.</p> <p>7. ORDENAMOS devolver los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente a fin de que proceda conforme a sus atribuciones y cumplida que sea la presente sentencia en todos SUS extremos.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00757-2013-42-1201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Huánuco

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de Robo agravado de menor; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00757-2013-42-1201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Huánuco - Huánuco. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO</p> <p>Sala Penal de Apelaciones</p> <p>Sede central jr. 2 de mayo N° 1191 Huánuco</p> <p>EXPEDIENTE : 00757-2013-42-1201-JR-PE-03</p> <p>ESPECIALISTA : L.M.V.</p> <p>IMPUTADO : F.C.P.A</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADO : A.I.P.C.</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>Resolución Número 26</p> <p>Huánuco dieciocho de junio de dos mil quince</p> <p>VISTOS: En audiencia Pública:</p> <p>I. MATERIA</p> <p>Es materia de pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado F C P A, contra la Resolución N° 17, de fecha 2° de febrero de 2015, que contiene la Sentencia N° 05, mediante el cual el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, FALLARON: Condenando al acusado F C P A, como autor de la comisión del delito Contra el Patrimonio en la Modalidad de Robo Agravado en el grado de tentativa en agravio de A I P</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras;</i></p>				X					8	

Postura de las partes	<p>C, por tal razón, le Impusieron nueve años de la pena privativa de la libertad efectiva, y fijaron el pago de quinientos nuevos soles que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de la parte agraviada.</p> <p>II. INTERVENIENTES EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN:</p> <p>2.1 La sala Penal de Apelación se encuentra integrada por los Jueces Superiores J G d I C (Presidente y director de Debates), E Q L y P F L, quien interviene por licencia del magistrado R N C.</p> <p>2.2 Con la presencia del Representante del Ministerio Público: C H A, Fiscal Adjunto Superior de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco, con Domicilio procesal Jr. Dos de mayo 1155 – 5° piso – Huánuco</p> <p>2.3 De la Abogada defensora del imputado F C P A; E G V, con registro de CAH N° 1729 y domicilio procesal en el Jr. 28 de julio N° 824 Huánuco.</p> <p>2.4 Del sentenciado F C P A, con DNI 71688878, edad de 22 años, domiciliado en la Esperanza-Calle I Huánuco, de ocupación chofer</p> <p>2.5 . Cuyos padres don C P y doña I A, grado de instrucción segundo año de secundaria, su remuneración es s/. 25.00 a s/. 30.00 soles diarios.</p> <p>III ANTECEDENTES</p> <p>HECHOS MATERIA DE INTACION.</p> <p>3.1 Se atribuye como tesis incriminatoria al ahora sentenciado F C P A que, con fecha 01 de Setiembre de 2013, y el menor de edad L J Q (17), previa materialización de los hechos materia de instrucción se reunieron y que, al promediar las 16:45 horas por las inmediateciones de la primera cuadra de la prolonga ción progreso-Huánuco (altura del parque tabaco), en circunstancia que el SO3.PNO A I P C se constituyó a dicho lugar con la finalidad de recoger a su colega a bordo de su moto lineal marca bajaj, modelo pulsar, motor 200, de color amarillo, de placa xxxx-1 w, y cuando a bordo dicho vehículo su mencionado colega, aparecieron por la parte posterior el imputado F C P A y el menor de edad L J J Q (17), siendo este último quien lo amenazo con un arma de fuego (revolver), mientras que el imputado, permaneció cerca del volante, luego los obligaron a bajar de la moto, seguidamente el imputado abordó la motocicleta siendo seguido por el menor que no dejó de apuntar con el arma a</p>	<p>medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> <p>1.- Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>ambos efectivos policiales; siendo que, en esos instantes el agraviado A I P C hizo uso de su arma particular pistola 9mm PB, serie xxxxxxx, marca BUL, con N° de certificado N° 00000-vigente, logrando impactar tres disparos a L J J Q (17) quien bajo de la motocicleta corriendo hacia el Jr. Leoncio Prado, falleciendo en el trayecto, habiéndosele hallado al lado de su mano derecha un revolver calibre 38corto, marca ERC 22, con número de serie erradicado, abastecido con cinco cartuchos, del mismo modo, el agraviado impacto dos disparos a la altura de la espalda, lado medio superior, al imputado F C P A quien huyo por la intersección de los jirones Leoncio Prado y Progreso.</p> <p>3.2 posteriormente al promediar 18:45 luego de haber realizado en operativo por eta ciudad personal de la DEPINCRI, logro la captura de F C P A en circunstancias que era atendido en la sala de emergencia del Hospital Regional "Hermilio Valdizan Medrano de Huánuco.</p> <p>SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA:</p> <p>3.3 El Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, después de haber realizado realizado el juicio oral expidió la Resolución N° 17, que contiene la sentencia N° 05 del 20 de febrero del año en curso, mediante la cual el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, FALLARON: condenando al acusado F C P A como autor de la comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en el grado de tentativa, en el agravio de A I P C, por tal razón, le impuso nueve años de pena privativa de la libertad efectiva, y fijaron el pago de quinientos nuevos soles que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de la parte agraviada.</p> <p>DEL RECURSO DE APELACION:</p> <p>3.4 la defensa técnica del sentenciado FCPA, oportunamente interpuso el recurso de apelación contra la aludida sentencia en su extremo condenatorio, solicitando como pretensión impugnatoria que el superior en grado declare la nulidad de la sentencia emitida, disponiéndose de manera obligatoria la concurrencia del agraviado I P C, en razón de que, resulta sumamente importante su presencia durante el sequito del juicio oral, pues las versiones que presta este ciudadano son contradictorias al señalar que el extinto menor L J J Q le disparo con el arma de fuego de sus propiedad para repeler dicho ataque. Y solicito que el efectivo policial se presente en juicio oral personalmente o por sistema de video conferencia, sin embargo, el Colegiado aquo desestimo la pretensión de la defensa.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00757-2013-42-1201-JR.PE-03, del Distrito Judicial de Huánuco.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

<p>DEL OFRECIMIENTO DE NUEVOS MEDIOS PROBATORIOS:</p> <p>4.3 La Especialista de Audiencias dio cuenta que, no se ofrecieron medios probatorios para actuarse en el juicio oral de segunda instancia.</p> <p>DE LA ORALIZACION DE DOCUMENTOS SU PERTINENCIA Y UTILIDAD</p> <p>4.4 Durante el desarrollo de la audiencia de apelación, la defensa técnica del sentenciado a la pregunta del Colegiado si va oralizar algún medio probatorio, respondió que no tiene ninguna pieza procesal.</p> <p>4.5 Por su parte el Representante del Ministerio Publico solicito oralización del acta de intervención policial del 01/12/2013 va a acreditar que el procesado junto al occiso L J Q (17) con un arma de fuego amenazaron al agraviado P C a efectos de sustraerle su moto lineal de placa rodaje xxxx IW y el levantamiento de cadáver que corrobora que el occiso participaba con el imputado y que tenía un revolver REC 22 con cinco municiones abstenidas, también el acta de hallazgo de incautación diversos objetos que en la mano derecha del occiso se le encontró el revolver referido, el acta de situación vehicular de fecha 01/9/2013.</p> <p>DE LOS ALEGATOS DE CIERRE</p> <p>4.6. En sus alegatos de cierre la defensa técnica del sentenciado comenzó sus alegatos finales narrando los hechos circunstancias del delito. Y posteriormente señalo la realización de la pericia de ingeniería forense RD-1280-1281/13 de fecha 09 de octubre de 2013 concluyo que el menor no presentaba cationes de plomo antimonio ni bario, es decir que no realizó ningún tipo de disparos como señalo el agraviado P C. Del mismo modo, se realizó examen del arma incautada contenidos en el dictamen pericial de balística forense 3072-3085-2013 que establece que dicha arma incautada tiene características de haber sido utilizada para efectuar disparos. Estando a dichas conclusiones de dichos peritos, se infiere que el menor L J Q no tuvo en su poder ningún tipo de arma de fuego, ni mucho menos realizo disparo al cual el agraviado hace referencia, en tal sentido se descarta toda posibilidad de que el menor haya podido realizar actos de amenaza o de atentados como agravio puesto que las pericias científicas no coinciden con las declaraciones del agraviado en las diligencias preliminares.</p>	<p>5. . Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.7 A su turno el representante del ministerio público sostuvo que la defensa técnica dice refiere que no existió un arma de fuego. Sin embargo, fue usada por el occiso conjuntamente con el imputado quienes le redujeron con amenazas al agraviado, puesto existe un acta de hallazgo del arma de fuego y otros instrumentos oralizados en esta instancia, y esto lo corrobora con la declaración D A P S, anulado a ello con la declaración del mismo imputado quien ha reconocido que estuvo en el lugar de los hechos, que subieron a la moto para llevarse la misma. Asimismo, tenemos la declaración del propio perito quien ha declarado en juicio oral que el arma se activa a sola acción, es decir puede ser disparada sin ningún tipo de problema causando problemas. Lo que sí está acreditado, sostiene el RPM, es que el imputado participo con el occiso en el hecho delictivo con un arma de fuego atentando contra la vida del agraviado.</p> <p>4.8 A la pregunta aclaratoria del colegiado superior a la Defensa Técnica respondió: ¿Cuál es la causal de la nulidad que solicita su defensa? Se encuentra en la vulneración al debido proceso ante una motivación incongruente en la sentencia toda vez al existir contradicciones entre los dictámenes periciales y los hechos narrados por el agraviado. Acorde con el Principio de congruencia procesal.</p> <p>DE LA DEFENSA MATERIAL DEL SENTENCIADO</p> <p>4.9 Al concederse el uso de la palabra al sentenciado a fin de que efectuó su defensa material, que es inocente de los hechos que se le incrimina.</p> <p>DEL MARCO NORMATIVO, DOCTRINARIO, Y JURISPRUDENCIAL</p> <p>DE LOS RECURSOS IMPUGNADOS:</p> <p>5.1 Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente, que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez o a su Superior, reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. En ese sentido el Recurso de Apelación viene a ser el medio impugnatorio por excelencia <i>-debido amplia libertad de acceso a este-</i> al que se le encomienda la función de hacer efectivo el tan mentado Derecho al recurso.</p> <p>DE LA MOTIVACION DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.2 La garantía procesal específica de la motivación, integra a su vez la garantía procesal genérica de tutela jurisdiccional de primera y de segunda instancia debe ser fundada en derecho y congruente, es decir, ha de estar motivada mediante un razonamiento jurídico que exprese de manera clara y que permita entender el porqué de lo resuelto -basta con que se exprese o explique las razones jurídicas en que se apoya para adoptar su decisión sin entrar a debatir cada una de las preceptos o razones jurídicas en el alegadas por la parte. Se trata de una garantía esencial del justificable mediante la cual se puede comprobar que la resolución dada al caso es consecuencia exegesis racional del ordenamiento jurídico -ello será posible en tanto el órgano jurisdiccional explique las razones de su decisión lo que a su vez permite controlar si la actividad judicial se ha movido dentro de los parámetros de la lógica racional y la legitimidad.</p> <p>5.3 la sentencia de fondo que resuelva las pretensiones debe estar jurídicamente fundada. Este deber incluye la obligación de fundamentar los hechos y la calificación jurídica, así como la pena y reparación civil finalmente interpuesta. Los órganos jurisdiccionales deben hacer explícitos los elementos de convicción que sustentan la declaración de hechos probados a fin de acreditar la concurrencia de prueba de cargo capaz de enervar la presunción constitucional de inocencia, y asimismo ofrecer un razonamiento jurídico lógico y sustentado en valores jurídicamente aceptables de la fundamentación que sostiene la subsunción en la norma penal aplicable.</p> <p>DEL DELITO DE HURTO AGRAVADO Y SU TIPO BASE</p> <p>5.4 El procesado El procesado F C P A, fue sentenciado por la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, previsto y sancionado por los incisos 3), 4) y 8) del primer párrafo del artículo 189° (modificado por ley 30076), concordante con los artículos 189° (modificado por ley 30076), concordante con los artículos 188° tipo base, 23° y 16° del Código Penal, que señala.</p> <p>En ese orden de ideas, la consumación en estos casos viene condicionando por la disponibilidad de la cosa sustraída-de inicio solo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondiente. Disponibilidad que, más que real y afectiva-que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito-debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que: (a) si hubo posibilidad de disposición ya se produjo; (b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y este es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa; y, (c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo el delito se consumó para todos.</p> <p>VI DEL ANALISIS, VALORACION Y RESPUESTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR A LA PRETENCION DE LOS SENTENCIADOS</p> <p>Revisada la sentencia materia de grado, en contraste con lo debatido en audiencia, este Colegiado aprecia que:</p> <p>6.1 Toda declaración de orden penal, se debe realizar respetando los mecanismos procesales que rigen el debido procesa como garantía de la administración de justicia, por lo que la decisión judicial tomada, tiene que sustentarse en una adecuada evaluación de los medios probatorios actuado s en su conjunto, la cual será determinante para pronunciar una resolución sobre el fondo que declare la responsabilidad o irresponsabilidad del acusado en los hechos que le son imputados: en ese sentido dicha resolución debe precisar las consecuencias jurídicas derivadas del delito, sean estas penales y civiles, siendo obligación del juzgador mencionar con argumentos coherentes, consistentes y fundados, cuales fueron aquellas pruebas que lo llevaron a determinar la responsabilidad del instruido, y cuales fueron de su caso fundadamente y atendiendo al principio de legalidad, las razones que motivan la imposición de una determinada pena.</p> <p>6.2 Que, conforme aparece de los alegatos de apertura, así como de los alegatos de clausura formulados por la defensa técnica, se cuestiona el juicio de hecho, solicitando la nulidad de la sentencia por haberse transferido el debido proceso y la falta de motivación clara, lógica y completa de los hechos y circunstancias que se dan por probados o improbados la valoración de las pruebas que lo justifican y que la prueba introducida y admitida por el Colegiado A-que no ha sido valorada en la sentencia, y se adecue el tipo penal</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de robo agravado en grado de tentativa a hurto agravado en grado de tentativa a su patrocinado por no haber medido el arma de fuego que se alega.</p> <p>6.3 Ahora bien, este Tribunal Superior advierte que la pretensión impugnatoria se circunscribe y argumenta que el ilícito penal cometido por el ahora sentenciado F C P A, no configuraría el delito de Robo Agravado por el que fue condenado, sino Hurto Agravado, debido a que su coautor el menor occiso L J J Q (17) habría sustraído el vehículo de placa de rodaje xxxx-IW marca bajaj, modelo pulsar motor 200, de color amarillo, toda vez que el Dictamen Pericial de ingeniería Forense N° RD-1280-1281/13 concluye que el menor no presentaba cationes de plomo, antimonio ni bario, es decir que no se realizó ningún tipo de disparo resultando contraproducente (adverso) con lo manifestado por el agraviado. Asimismo, el dictamen pericial de balística forense 3027-3085-2013 que establece que dicha arma incautada tiene características de haber sido utilizados para efectuar disparos consecuentemente que el menor no tuvo ningún arma de fuego. Bajo este contexto y teniendo en cuenta que lo que está en discusión es netamente la calificación jurídica del hecho punible, este Colegiado en los puntos siguientes ingresara a analizar tal límite de impugnación en atención a lo prescrito en el inciso 1) del artículo 409° del Código Procesal Penal.</p> <p>6.4 Que, estando a la pretensión concreta debe precisarse que la defensa técnica argumenta la inobservancia del debido proceso formal, con relación a la incorporación de la declaración del agraviado A I P C, así como también señala ausencia de motivación con relación al tipo penal por el que se le guzga a su patrocinado. Funda en que la incorporación de la declaración del referido agraviado se debe a la incurrencia de la misma y que dicha prueba no se analizó en su momento oportuno y que fue denegado por el Colegiado A. que lo que estaría afectando del debido proceso.</p> <p>6.5 Previo al pronunciamiento de fondo debe señalarse que conforme lo dispone el artículo 425.2 del Código Procesal Penal la Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. Y conforme se verifica de los actos respectivos en esta instancia no se ha actuado nueva prueba por lo que solo corresponde evaluar el razonamiento afectuoso por el Colegiado de Primera instancia para expedir la resolución que se revisa.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.6 Pues bien, analizando el hecho incriminado y contrastado con el cuestionamiento efectuado por la defensa técnica, quien a diferencia del Representante del Ministerio Público lo califica como delito de Hurto Agravado en grado de tentativa cometiendo sobre vehículo automotor, por el que fue condenado el acusado, en atención a que el vehículo sustraído fue realizado a mano armada -véase de folios 81/83 por el menor occiso antes mencionado conjuntamente con el imputado F C P A, este último habiendo no solo esquivado al personal policial, sino que se dio la fuga, ante lo cual luego de realizar un operativo por toda jurisdicción de Huánuco, personal de la DEPINCRI-PNP logro la captura de F C P A (22)</p> <p>6.7 Consecuentemente, la conducta del acusado F C P A ha sido valorado objetivamente por el colegiado A-quo al emitir la sentencia materia de grado, en el que se ha acreditado la responsabilidad penal; si bien es cierto que el Ministerio Público tiene la carga de la prueba, también no es menos cierto que los hechos alegados por las partes, es tanto acrediten su teoría del caso, deben ser probados por estos; en el presente caso, el acusado no ha acreditado su dicho, de que no hicieron (él y el occiso) uso de un arma de fuego, contra el agraviado conforme indica su abogado que se trataría de un hurto agravado mas no de robo agravado. En ese sentido cobra virtualidad el dicho por el agraviado y por el testigo D A P S, que aquel -o sea el agraviado- fue amenazado con arma de fuego con la finalidad de sustraerle su moto lineal, sobre entendiéndose la agravante sobre la intervención de dos sujetos activo en el delito, y la forma como realizaron, por consiguiente conforme están expuestos los hechos, nos encontramos frente a un acto ilícito de robo agravado en grado de tentativa, el mismo que no se llegó a consumir debido a la reacción oportuna de los efectivos policiales.</p> <p>6.8 Anulando a ello, conforme lo ha sostenido el Fiscal Adjunto Superior, durante la audiencia en la oralización del acta de intervención policial del 01 de diciembre de 2013 que acredito que el procesado F C P A conjuntamente con el extinto L J J Q (17) amenazaron con un arma de fuego al agraviado P C a efecto de sustraerle su moto lineal de placa de rodaje xxxx-1W, y el levantamiento de cadáver que corrobora que el aludido extinto participaba con el ahora imputado y que tenía el revolver REC 22 con cinco municiones abastecidas; así también se tiene el acta de hallazgo de incautación de diversos objetos, entre ellos el revolver aludido, el mismo que fue hallado en la mano derecha del occiso en el lugar de los hechos donde se perpetuo el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>evento delictivo: y que fueron introducidas al proceso penal de acuerdo a los parámetros legales que la constitución y las normas penales prescriben y que no se encontró el arma de fuego toda vez que los informes de las pericias dicen lo contrario a lo manifestado por el agraviado. Sin embargo, dicho argumento debe ser considerado como una estrategia de justificación por parte de la defensa que no tiene asidero probatorio; en tal contexto, se verifica que el ahora sentenciado tuvo disposición potencial del mencionado vehículo-moto lineal por cuanto fue intervenido de un prolongado espacio-temporal de haberlo sustraído lo que configura y consume el delito materia de condena -Robo agravado en grado de tentativa cometido sobre vehículo moto lineal-; tanto más si durante la audiencia de apelación no se ha demostrado de manera objetiva que el sentenciado haya hurtado la moto lineal sin arma de fuego hecho referencia, que se requiere para la configuración del delito de hurto en grado de tentativa en este caso concreto; <u>no obstante ello</u>, debe entenderse que en el presente caso, se ha circunscrito como delito agravado -además de posesión de arma de fuego- por las agravantes de su comisión por dos personas y realizado por dos personas realizado sobre vehículo automotor.</p> <p>6.9 Teniendo en cuenta lo anteriormente anotado este Tribunal concluye que obra suficiente actividad probatoria de cargo, la que se ha obtenido y actuado con las debidas garantías procesales que así, lo demuestran, y así lo ha demostrado el Colegiado A-quo que ha instruido este proceso. agregamos, además, que la resolución que se revisó se encuentra justificada y no menoscaba del debido proceso y la motivación, por lo que lo delegado por la defensa técnica del sentenciado carece de sustento. Finalmente consideremos pertinente mencionar que tanto la pena como la reparación civil, se ha fijado atendiendo a lo acreditado en el proceso en observancia del principio de proporcionalidad y razonabilidad. Así, habiéndose evaluado las pruebas observando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y habiéndose expuesto los resultados obtenidos y criterios adoptados, corresponde confirmara la venida en grado.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						

Motivación de la pena		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p>				X						

		<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2425-2011-71-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huánuco

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **alta, alta, alta, alta;** respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre proceso de Robo agravado de menor, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00757-2013-42-1201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Huánuco - Huánuco. 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación VII. DECISION: Por las consideraciones expuestas la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en atención a lo expresado en el literal b) del artículo 425° del Código Procesal Penal. RESUELVE: I DECLARANDO: INFUNDADA el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado FCPA, contra la sentencia del veinte de febrero del dos mil quince en consecuencia. II CONFIRMARON la resolución numero diecisiete que contiene la sentencia número 5 del veinte de febrero del año en curso, mediante la cual el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, FALLARON: condenando al acusado F C P A , como autor de la comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa , en agravio de A I P C, por tal razón, se le	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X						10
	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple					X						

	<p>impuso nueve años de pena privativa de libertad efectiva y fijaron el pago de quinientos nuevos soles que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de la parte agraviada: con lo demás que contiene.</p> <p>III DISPUSIERON la devolución del presente expediente al juzgado que corresponde ejecutarla una vez vencido el plazo para intentar recurrirla.</p>	<p><i>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>											

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00757-2013-42-1201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Huánuco.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango **muy alta y muy alta,** respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre proceso de Robo agravado de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00757-2013-42-1201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Huánuco - Huánuco. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta				38	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil				X		[1 - 8]	Muy baja						
Parte resolutive		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						

		Aplicación del Principio de correlación				X								
								[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00757-2013-42-1201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Huánuco

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de Robo agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00757-2013-42-1201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Huánuco - Huánuco. 2019, **fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y alta**, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia proceso de Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00757-2013-42-1201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Huánuco - Huánuco. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
			1	2	3	4	5							
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	37			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	12	[33- 40]	Muy alta				
						X			[25 - 32]	Alta				
		Motivación del derecho				X			[17 - 24]	Mediana				
		Motivación de la pena				X			[9 - 16]	Baja				
		Motivación de la reparación civil							[1 - 8]	Muy baja				
			1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta				

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X								
								[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00757-2013-42-1201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Huánuco - Huánuco. 2019

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia en el proceso de Robo agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00757-2013-42-1201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Huánuco - Huánuco. 2019, fue de rango **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: **alta, alta, alta**, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Establecidos ya los resultados de la investigación se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en grado de tentativa en el expediente N° 00757-2013-42-1201-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco, fueron de rango Muy alta y Muy alta, conforme con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Conforme a la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el juzgado Penal Colegiado de Huánuco, expediente **N°00757-2013-42-1201-JR-PE-03**, cuya calidad fue de rango **muy alta**, conforme con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó en la investigación en base a los resultados que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive, fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta

Analizados el expediente en cuestión se determinó que de la calidad de la Introducción y de la Postura de la Partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la Introducción, fue de rango muy alta; se encontraron 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; la claridad; y el encabezamiento.

Cuestionado tal cual, el expediente judicial, la calidad de la Postura de la Partes, fue de rango muy alta, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Revisando y cuestionando el análisis a la variable de estudio, la dimensión de la variable de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, las sub dimensiones de la variable, en la parte de la Introducción, esta cumple aproximadamente con todos los parámetros en el cuadro uno.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta

Del expediente en cuestión se concluyó que, de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena, y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 2)

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia; y la claridad.

En lo que respecta a la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros establecidos: los criterios y razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones son contundentes y evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones son contundentes y evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian la congruencia entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

Por otro lado en lo que respecta a la motivación de la pena, se ubicaron los 5 parámetros previstos: los sanos criterios dentro de la razonabilidad evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones y fundamentos evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones y fundamentos evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Para concluir en la motivación, de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos con claridad: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones y fundamentos evidencian la apreciación de los actos delictivos realizados por el autor y la víctima bajo las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones y fundamentos evidencian que el monto en cuanto a la reparación civil se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, con expectativa cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

En esta parte que contiene el análisis del asunto, importa mucho la valoración y contundencia de los medios probatorios, para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos. En Esta parte de la decisión también puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. La parte considerativa contiene el paso a paso de la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable del delito cometido, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En lo que respecta a este punto la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento y dictamen evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

En este aspecto, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Podemos cuestionar y analizar que se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la sala Penal de apelaciones, de la ciudad de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango baja y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la claridad; En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad;

Al examinar esta parte de la sentencia de segunda instancia, muy similar realizado al de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución y la postura de las partes, se sugiere que debe constar:

- a) Lugar y fecha del fallo;
- b) El número de orden de la resolución;
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobre nombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.
- d) La mención del órgano jurisdiccional que expide las sentencia;
- e) El nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se concluyó y determinó con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil que fueron, alta, muy alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En lo que respecta a La calidad de la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

Concerniente a la calidad de la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

En lo que respecta a la calidad de en la motivación de la reparación civil, los 5 parámetros previstos y establecidos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades

económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; no se encontraron.

En lo que respecta a este criterio sobre la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es la parte más relevante del análisis del asunto, importando así la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos. Esta parte de la decisión también puede adoptar nombres tales como “análisis”, consideraciones sobre hechos, sobre derecho, la pena y la reparación civil aplicable”, “razonamiento”, entre otros. La parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente su cedió puede ser calificado como delito y merece pena.

3.La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

En este aspecto de la calidad de la parte resolutive Se determinó con énfasis en la calidad de la aplicación de la aplicación de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

La calidad de la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

La calidad de la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad

Asimismo, en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, emitida por la segunda sala penal de apelaciones de la ciudad de Huánuco, del distrito judicial de la Huánuco, se determinó que la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión es de rango alto y muy alto respectivamente.

V.

CONCLUSIONES

- De la investigación planteada Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° **00475-2013-42-1201-JR-PE-03**, del Distrito Judicial de Huánuco, de la ciudad de La Huánuco, fueron de rango **Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

- El juzgado penal colegiado de Huánuco - Huánuco respecto a su sentencia de primera instancia, fue de alta calidad, porque la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y muy alta calidad respectivamente.

- El juzgado penal colegiado de Huánuco – Huánuco en lo que concierne a la parte expositiva de sentencia de primera instancia fue de muy alta calidad porque la introducción y la postura de las partes fueron de alta y muy alta calidad. respectivamente,

- El juzgado penal colegiado de Huánuco – Huánuco en cuanto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de alta calidad porque la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron de muy alta, alta, alta y muy baja calidad.

- El juzgado penal colegiado de Huánuco – Huánuco en lo que respecta a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de muy alta calidad porque la

aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de alta y muy alta calidad.

- Por otro lado, la sala penal de apelaciones de Huánuco - Huánuco en lo que respecta a la sentencia de segunda instancia fue de muy alta calidad, porque la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de alta, alta y muy alta calidad.

- la sala penal de apelaciones de Huánuco - Huánuco respecto de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de alta calidad porque la introducción y la postura de las partes fueron de alta y muy alta calidad.

- la sala penal de apelaciones de Huánuco - Huánuco tal cual anteceden los demás criterios de análisis en cuanto a la parte considerativa de la segunda sentencia fue de alta calidad porque la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil fueron de alta, muy alta, alta y muy alta calidad.

- Y para finalizar la sala penal de apelaciones de Huánuco – Huánuco en lo que respecta a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de muy alta calidad porque la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de muy alta y muy alta calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.

Alicia Amer Martín, ARTICULO PUBLICADO EN LA REVISTA “Noticia Jurídicas” VALENCIA ESPAÑA marzo 2016

ALSINA (1956) p. 127.

Ariel Hernán Torres ARTICULO PUBLICADO EN LA REVISTA VIRTUAL PENSAMIENTO PENAL PAG 1

BUSTOS RAMÍREZ, Juan. Manual De Derecho Penal Español Pág. 184.

BRAMONT ARIAS TORRES, Luís Miguel. Manual de Derecho penal. Parte general. Pág. 165.

Cabrera (2008)

Cafferata (como se citó en Rosas, 2009, p. 705

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC.

Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Carlos Berbell Y Yolanda Rodríguez Agosto, 2018 ARTICULO PUBLICADO EN LA REVISTA VIRTUAL CONFILEGAL.

Carlos Machuca Fuentes Autor - Artículo: El Proceso por Faltas en el Código Procesal Penal del Perú PAG 11 PUBLICADO POR LA REVISTA PENSAMIENTO PENAL

Carolina Quiroz Torres Actualizada 15 de abril de 2015 ARTICULO PUBLICADO EN LA REVISTA PREZI

Carlos Aponte-Urbina Piura, noviembre de 2017 LA LEGÍTIMA DEFENSA TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE ABOGADO (conclusiones).

Castillo Alva José Luis; Luján Túpez Manuel; Zavaleta Rodríguez Roger E. (2006). Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales. Lima. Ara Editores.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

César Higa Silva Profesor de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Pag 119, 120 en su libro DERECHO Y SOCIEDAD 40

2 Clariá Olmedo, Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo I, pág 230. ECUADOR

(Corte IDH, caso “Herrera Ulloa vs. Costa Rica”, sentencia de 2 de julio de 2004, Serie C N° 107, párr. 171).

Columna publicada por la revista virtual EL INFORMADOR por el columnista Melchor Tirado Torres párrafo extraído de la columna derecho penal. Copyright ©2016 El Informador – Santa Marta, Colombia. Todos los derechos reservados.

Conferencia pronunciada en el Primer Congreso de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, “Sistemas penales y derechos humanos”, en San José, el 30 de mayo de 1997

Concepto extraído de la revista virtual enciclopedia jurídica edición 2014

CONCEPTO extraído de la revista virtual información jurídica inteligente VILEX España
Autor del artículo JESUS M. BARRIENTOS

Concepto extraído de la revista virtual enciclopedia jurídica 2014

Concepto extraído de la enciclopedia virtual WIKIPEDIA “Esta página se editó por última vez el 7 nov 2018 a las 14:49

Columna publicada por la revista virtual EL INFORMADOR por el columnista Melchor Tirado Torres párrafo extraído de la columna derecho penal. Copyright ©2016 El Informador – Santa Marta, Colombia. Todos los derechos reservados.

Conferencia pronunciada en el Primer Congreso de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, “Sistemas penales y derechos humanos”, en San José, el 30 de mayo de 1997.

CUBAS VILLANUEVA, VICTOR. “El Proceso Penal. Teoría y Práctica”, Palestra Editores, 1997, p.25. OJO ECUADOR TESISNA.

Cuadernos de Investigación y Jurisprudencia, Víctor Ticona Postigo LA MOTIVACIÓN COMO SUSTENTO DE LA SENTENCIA OBJETIVA Y MATERIALMENTE JUSTA pág. s/n

Chávez Torres Efraín, Breves Comentarios al Código de Procedimiento Penal, Con Práctica Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2001, pág. 159

Christian Salas Beteta del artículo publicado en la revista virtual derecho penal general “ la acción penal” diciembre 2010

Conferencia pronunciada en el Primer Congreso de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, “Sistemas penales y derechos humanos”, en San José, el 30 de mayo de 1997

Daniela Alejandra Álvarez Rivera, Gracia María Flores Raudale, Marco Aurelio Naira Moren, Normi Julibeth Gutierrez Martinez (Principio de Independencia Judicial” trabajo desarrollado por los alumnos de la universidad nacional autónoma de honduras octubre 2015)

DE HOYOS SANCHO, Monserrat. La detención por delito. Editorial Arazandi, Navarra, 1998, págs. 68, 69

DEVIS ECHEANDIA, Hernando...Op. Cit. p. 141

DINO CARLOS CARO CORIA LIMA 2001

Ernesto Luquín Iter Criminis – Revista de Ciencias Penales Núm. 5 – Tercera Época México
–REPASANDO EL IUS PUNIENDI 2006 PAG
113<http://www.cienciaspenales.net>

Ernesto de la Jara Basombrío elaboro el ARTICULO, por encargo del Instituto de
Defensa Legal (IDL)

EXTRACTO DEL ARTICULO COMPENTENCIA OBJETIVA Y FUNCIONAL PENAL
DE LA REVISTA JURIDICA V/LEX ESPAÑA Jesús M Barrientos

Eduardo Herrera Velarde mayo de 2005. LOS FINES DEL DERECHO PENAL,
¿PROTECCIÓN DE BIENES O PROTECCIÓN DE NORMAS? ARTICULO
PUBLICADO EN LA REVISTA VIRTUAL LINARES ABOGADOS MAYO
2013

EXTRACTO DEL ARTICULO PUBLICADO POR LA REVISTA VIRTUAL
PREZI

ERNESTO E. DOMENECH pag 358/359 Revista Anales de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales. UNLP. Año 13 / Nº 46 - 2016. ISSN 0075-7411 ojo libro
derecho penal

Francisco J. D´Albora, Código Procesal Penal de la Nación, pág. 25, Ed. Lexis Nexis, año
2002 OJO ECUADOR TESINA

Franz Allessandro Zubiarte articulo extraído de la revista virtual
de practicante a juez Perú.

Florián (como se cita en Ibérico, 2016, p.55)

GIMENO SENDRA, Vicente. Constitución y Proceso. Madrid: Tecnos, 1988, p. 136.
Vicente Gimeno Sendra proporciona una definición de este derecho fundamental;

Godden y Walton (2008) p. 13.

Gustavo calvinho articulo extraído del marco estructural para construir y motivar
sentencia, de la revista virtual estudio petruzzo sc

www.petruzzosc.com.ar/articulos_y.../El_marco_estructural_de_las_sentencias.pdf

Gustavo Calvinho artículo extraído del marco estructural para construir y motivar
sentencia, de la revista virtual estudio Petruzzo SC

www.petruzzosc.com.ar/articulos_y.../El_marco_estructural_de_las_sentencias.pdf

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ª ed.).
México: Mc Graw Hill

Herrera Ulloa vs. Costa Rica” (Corte IDH, caso “, sentencia de 2 de julio de 2004, Serie C
Nº 107, párr. 171).

Imputación subjetiva” Por José Antonio Caro John * Ponencia presentada en el VIII Curso
Internacional de Derecho penal: “El funcionalismo jurídico-penal a debate”,
realizado en Lima del 07 al 10 de junio de 2006.

Iván Sequeiros Vargas Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima (Artículo De
opinión 2014. Reproducidos en varios diarios.

Jakobs, G 2002). Los pormenores del tipo objetivo mediante la acción. En Imputación
objetiva y antijuridicidad. Estudios de Derecho Penal. Primera edición. Editorial
Jurídica Bolivariana. (Jakobs, op.cit, p. 98).

Jhonatan Eduardo Ruiz Castaño (autor) Análisis jurisprudencial de las sentencias de la
corte constitucional. Procedencia del mecanismo de tutela para la protección de
Muñoz, 2014).

Johann Ramírez concepto extraído de la revista virtual de ciencia lifeder.com derechos colectivos1. Estudiante de Derecho, adscrito al grupo de investigación: Derechos Humanos Colombia 2017

JORGE MACHICADO ARTICULO EXTRAIDO DE LA REVISTA VIRTUAL APUNTEVIRTUAL

<http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/apelacion.html>

JORGE W.PEYRANO EL PRINCIPIO DE NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA Artículo publicado en la revista virtual, pag 4

www.pensamientocivil.com.ar/.../el_principio_de_no_exigibilidad

José Antonio Neyra Flores, Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral, IDEMSA, Perú, Pág. 300.

José Urquizo Olaechea ARTICULO PRINCIPIO DE CULPABILIDAD PAG 2

José Urquizo Olaechea (dir.) & Nelson Salazar Sánchez (coord.), Modernas Tendencias de Dogmática penal y Política criminal, Libro Homenaje al Dr. Juan Bustos Ramírez, edit. Idemsa, 2007, pp. 991. En esta oportunidad se presenta con algunos cambios.

Julián Pérez Porto y María Merino Autores: Publicado: 2010. Actualizado: 2012. Concepto extraído del diccionario virtual DEFINICION.DE

Kelsen, Hans. "La teoría pura del Derecho". Introducción a la problemática científica del Derecho. 2ª edición. Buenos Aires, editorial Losada S.A .1946. pp. 52-59. 77-78.

Lima: Palestra – Temis, 2007, p.116 – 117.

Leopoldo Parra Ocampo. Artículo publicado en la revista virtual IUS Vélez Mariconde, Alfredo. Derecho Procesal Penal, T II, Pág.355

LA VÍCTIMA EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL ARTICULO PUBLICADO EN EL DIARIO EL CORREO EL 16 DE ABRIL DEL 2009, LA AUTORIA CORRESPONDE AL DIARIO SOBRE LOS DERECHOS DE AUTOR

LA MOTIVACIÓN COMO SUSTENTO DE LA SENTENCIA OBJETIVA Y MATERIALMENTE JUSTA pág. s/n

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Luis Antonio Talavera Herrera nov 2014 articulo d opinión diario los andes.

Mariana Ugarte Raddatz AUTORA: (chile 2018) en su tesis "EL ROL DE LA NARRACIÓN EN LA MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS

Martin Hurtado Reyes TUTELA JURISDICCIONAL DIFERENCIADA conclusiones y sugerencias extracto de la pág. 461 al 476 DE LA REVISTA V/LEX PERU

Mercedes Pareja Centeno
juez del 1er. juzgado unipersonal de Ica ARTICULO PUBLICADO POR EL DIARIO EL CORREO 16 DE ENERO DE 2016

Fernando Martín Robles Sotomayor "Derecho Procesal Penal I" pág. 45- HUANCAYO 2017

MACHICADO, Jorge," *Qué es la imputabilidad?*", Apuntes Jurídico 2013 articulo extraído de la revista virtual apuntes jurídicos.

Martín Agudelo Ramírez (OPINIÓN JURÍDICA vol. 4, No. 7 p. 99-100) COLOMBIA

Miguel. Derecho Procesal Penal. Tomo II, Labor, Madrid, 1952, p. 37 Cfr. FENECH

Mena, F. (2017). Robo a mano armada, alcances interpretativos (Tesis de licenciatura en Derecho). Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho, Piura. Perú.

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH católica.

Noelia López 26/01/2017 artículo publicado en la revista virtual AUTOBILD.ES

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

P (columna diario exitosa Carlos Jaico 2018 Artículo extraído de la columna de dicho diario.

Palacios (2001), (como se citó en Ibérico 2016, p.259).

Pérez, (como se citó en Peña Cabrera, 2011, p. 225),

Peña Cabrera, 2011, p.127, González, (como se citó en Peña Cabrera, 2011, p. 234

Peña Cabrera, (2011 p.247

Peña Cabrera, 2011, p. 251.

Paul Antonio Ruiz Cervera AGOSTO 2017 ARTICULO PAGINA LP LEGIS.PE Pablo Sánchez Velarde (Dr.) PAG 27 2012 LA TERMINACION ANTICIPADA EN EL PERU - TRABAJO DE INVESTIGACION DR

PROCESO PENAL PERUANO TITULO DEL LIBRO LA NUEVA CONSTITUCION Y EL DERECHO PENAL

PUJADAS TORTOSA, Virginia. Teoría general de medidas cautelares penales. Editorial Marcial Pons, Madrid, 2008, pág. 142

Raúl Peña Cabrera Terminación anticipada del proceso. Segunda Edición. Lima: GRIJLEY, 1998.PAG 54

Real Academia Española, actualizada 2018

Repositorio institucional de la universidad de Piura

Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXXIII (Valparaíso, Chile, 2do Semestre de 2009) [pp. 303 - 344] Fundamentación de sentencias judiciales y atribución de calidad epistémica a las declaraciones de testigos en materia procesal penal* [“Basis of the Legal Rulings and Attribution as Epistemic Nature of the Statements of Witnesses in Procedural Criminal Matter”] Rodrigo Coloma Correa** Universidad Católica de Temuco, Chile Mauricio Pino Yancovic*** Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile Carmen Montecinos Sanhueza**** Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile. Ricardo Váscones Vega PAG 47 48 LAS MEDIDAS COERCITIVAS EN EL ROBO A MANO ARMADA, ALCANCES INTERPRETATIVOS Félix Mena-Muñoz Piura, marzo de 2017.

ANTONIO PINTO ARTICULO PUBLICADO EN LA REVISTA VIRTUAL ANTONIO PINTO ARCE ARTICULO DE OPION EXTRAIDO DEL DIARIO EL CORREO 04 de Junio del 2009 DERECHOS RESERVADOS DEL DIARIO SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Segismundo Israel León Velasco 1 Magistrado del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima pág. 1 de la columna las etapas del NCPP

Schönbohm, (2014, p. 34).

Sylvia Amelia torres Morales “¿el derecho de defensa una garantía que realmente se respeta? Pag 254, 255 revista oficial de poder judicial 2/1 2008

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL [Cfr. Exp. N.º 4587-2004-AA/TC].

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente

metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31_conceptos_de_calidad.html.

VALBUENA, ROIMAN (9 de julio de 2017). LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA AVANZADA: CON INTRODUCCIÓN A LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, LA INVESTIGACIÓN INTERNIVEL Y EL RZONAMIENTO ARTIFICIAL. ROIMAN VALBUENA. ISBN 9789801282112. Consultado el 17 de febrero de 2018.

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

Vidal La Rosa Sánchez, María Delfina. “La reparación civil ex delito en los delitos de peligro abstracto”. *Ágora. Revista de Derecho*. 2007-2008. Años IV-VI, No. 7 y 8, p. 274:

ZABARBURU SAAVEDRA, Gonzalo. “Es el recurso de casación un medio impugnatorio de elite o discriminatorio. El recurso de casación: paralelo entre la legislación peruana y venezolana, en la revista Peruana de Jurisprudencia N° 65 año 8. Julio 2006 Lima: Editorial Gaceta Jurídica, página 6

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE N°00757-2013-42-1201-JR-PE-03.

**SENTENCIA DE
PRIMERA INSTANCIA**

JUZGADO PENAL COLEGIADO (Virtual) - Sede central

EXPEDIENTE : 00757- 2013-42 -1201-JR-PE-03,
JUECES : MVS, MVS, AMP
ESPECIALISTA : FLL
ABOGADO DEFENSOR : PMJB
MINISTERIO PUBLICO : 1 FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUANUCO
IMPUTADO : FCPA
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGAVIADO : PCI

RESOLUCION N° 17

Huánuco veinte de febrero

Del año 2015

SENTENCIA N° 05 – 2015

VISTOS Y OIDOS; La audiencia de juicio oral, interviniendo como Directora de debates la magistrada MEVS y como jueces integrantes las magistradas MRVS y AMP.

FCPA

DNI : XXXXXXXX
Apodo : no tiene
Lugar de nacimiento : Huánuco amarilis
Fecha de nacimiento : 21 de agosto de 1992
Edad : 23 años
Grado de instrucción : secundaria
Estado civil : soltero
Ocupación : chofer
Ingreso económico : s/ 25 a 30 N/S diarios
Domicilio real : calle 01 207 – la esperanza.
Nombre y apellido de sus padres: celestino e Irene.

Como presunto **AUTOR** del delito contra el patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA** en agravio de **PCAI**.

HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION, LAS PRETENCIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO Y LA PRETENCION DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:

I 1 DEL MINISTERIO PUBLICO. (Teoría del caso).

a) Componente factico.

Que, el ministerio público en sus alegatos de apertura expuso la siguiente teoría del caso:

El ministerio público mediante el desarrollo de este juicio oral va acreditar el acusado FCPA resulta ser el autor del delito de robo agravado en el grado de tentativa en agravio de la persona de AIPC a razón de que el 01 de setiembre del 2013 aproximadamente siendo las 16:45 horas en circunstancias en que el agraviado AIPC que también es efectivo policial se había dirigido a prolongación progreso de esta ciudad de Huánuco altura del parque tabaco a buscar a su amigo DAPS quien también es efectivo policial a bordo de su motocicleta modelo pulsar motor 200 dPSe color amarillo, de placa de rodaje XXXX y en circunstancias en que ambos abordaban dicho vehículo es decir el agraviado estaba a bordo del timón mientras que su compañero y amigo DAPS había abordado también dicha motocicleta se presentaron dos sujetos, uno de ellos el hoy acusado también el menor de edad LJJQ de 17 años de edad quien portaba un revolver calibre 38 corto marca REC 22, es así que con dicho revolver el menor de edad comienza a amenazar a ambos tanto al agraviado como a su compañero DAPS mientras que el acusado estaba presente con ellos y luego de las amenazas que había realizado este menor de edad con el arma de fuego logra que tanto el agraviado y su amigo desciendan del vehículo para que aprovechando esto el acusado aborde el vehículo y con la finalidad de poder darse a la fuga abordado a la motocicleta ya descrita, sin embargo este hecho es impedido por el agraviado como ya he mencionado que es efectivo policial quien en ese momento tenía su arma de fuego particular para lo cual también cuenta con licencia de portar arma como es el certificado N° xxx vigente al momento de los hechos con lo cual repela el ataque del menor de edad quien portaba arma de fuego como ya es descrito y comienza a efectuar disparos estos disparos impiden que el acusado que estaba a bordo de la moto en la parte de adelante como conductor y con el adolescente puedan darse a la fuga con lo cual estas dos personas descienden del vehículo y pretenden escapar con dirección al jirón Leoncio prado sin embargo como el adolescente había sido impactado varias veces productos de los disparos de fuegos efectuados por el agraviado es así que esta persona cae a unos metros de donde se encontraban tanto el agraviado como su amigo mientras que el acusado si logra escapar también se debe mencionar que este fue impactado por el proyectil de arma de fuego pero logra escapar al jirón Leoncio prado en estas circunstancias se pide auxilio a la comisaria de Huánuco entre otras comisarias y en donde se logra ya intervenir el ministerio público en el transcurso de ese momento se da cuenta a la policía que en el hospital Hermilio Valdizan se encontraba una persona herida por proyectil de arma de fuego es así que al constatarse a dicho hospital se va la policía, personal de la DIRINCRI y constata que en la sala de emergencia estaba el hoy acusado FCPA quien había participado momentos antes en los hechos esto aproximadamente a las dieciocho y cuarenta y cinco minutos.

b) Tipificación.

Los hechos se tipificaron de acuerdo a lo manifestado por la fiscalía y para el acusado FCPA como:

Presunto **AUTOR** del delito contra el patrimonio en la modalidad **ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA** en agravio de **AIPC**.

Ilícito previsto y penado en el art. 189° primer párrafo incisos 3) A mano armada 4) concurso de dos personas y 8) sobre vehículo automotor (modificado por ley 30076 publicada en el 20 de agosto del 2013) concordante

con su tipo base el artículo 188°- **violencia** – (artículo modificado por el artículo 27472 publicado el 05- 06- 2001) y con el artículo 23 (Autoría y participación) y artículo 16 (tentativa) todos del código penal.

c) **Delimitación de la imputación**

Respecto del acusado FCPA, en su condición de **AUTOR, en la realización del robo de la motocicleta del agraviado.**

d) **Pretensión penal.** (pena).

el ministerio público pidió que se le imponga **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD-EFECTIVA.**

e) Reparación civil a favor en la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES**, monto que deberá pagar a favor del agraviado **PCAI.**

I.2. DE LOS ALEGATOS DE APERTURA DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO FCPP

Que la defensa va a desvirtuar la tesis incriminatoria del representante del ministerio público en sentido que se trataría de un delito de Robo agravado en grado de tentativa que ha expuesto cuales son los motivos cuales son los hechos que había ocurrido el 01 de setiembre del 2013 a las 4:45 de la tarde.

Ese fatídico día el hoy pretendido agraviado AIPC ha hecho uso indebido de su arma de reglamento todo ello a que tal como se ha demostrado con las pericias de absorción atómica y demás pericias especializadas, el arma que tenía en mano el finado LJJQ no estaba en uso y no representaba ningún peligro, es más este delito típico que se había cometido en todo caso, esto seguramente se va esclarecer debidamente durante la secuela del juicio oral, no sería el delito de Robo agravado en grado de tentativa porque no se dan los presupuestos de dicho ilícito penal por el contrario estaríamos ante la figura típica de Hurto agravado en grado de tentativa, mucho más cuando conforme a la acusación fiscal inclusive describe el hecho de que la motocicleta o vehículo menor supuestamente materia de sustracción había estado estacionado en un lugar en la calle, osea aprovechando que la moto estaba descuidada y estaba en la calle, efectivamente el finado LJJQ en compañía de mi patrocinado FCPA habrían pretendido hurtar esta motocicleta y en esas circunstancias es pues que el hoy agraviado AIPC se advierte de esta situación que estaba en compañía de su amigo y colega también miembro policial DAPS y los dos propiamente se deciden a recuperar la motocicleta.

De que el menor haya puesto en peligro la vida de los agraviados no está demostrado de ninguna manera, en todo caso se está demostrado que estos miembros policiales han hecho abusivo e indebido uso de su arma de reglamento, no ha habido un peligro que justifique el uso de su arma de reglamento, no ha habido un peligro que justifique el uso de arma, entonces durante la secuela del proceso, vamos con los mismos medios probatorios por el principio de comunidad de pruebas presentados por el ministerio público, la defensa Técnica de FCPA va demostrar que los hechos no son como ha planteado en su teoría del caso y alegatos de apertura de la representante del Ministerio Publico.

I.3. POSICION DEL ACUSADO

Luego de que se le explicara los derechos que le asistían en juicio y al ser preguntado si aceptaba los cargos, así como la reparación civil, el acusado FCPA, respondió que **NO**, por lo que ante dicha respuesta se **prosiguió el juicio en su contra.**

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: REFERENCIA DOCTRINAL, NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL ACERCA DEL TIPO PENAL MATERIA DE ACUUSACION – CONTRA L PATRIMONIO ROBO AGRAVAADO EN GRADO DE TENTATIVA.

- 1.1 Que el delito contra el patrimonio en su modalidad de **ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**, se encuentra previsto y penado en el art. 188 del código penal vigente (modificado por el artículo 1 de la ley N° 27472 publicado el 05-06-2001), en el mismo que expresamente señala:

“el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total
O parcialmente ajeno para aprovecharse de él sustrayéndolo
Del lugar en que se encuentre, empleando violencia contra la
Persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida
O integridad física”.

- 1.2 concordante con el artículo 189 primer párrafo incisos 3 y 4 y 8 del código penal (modificado por ley 30076, publicada el 20 de agosto de 2013), que establece:

“la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años

Si el robo es cometido:

3) a mano armada

4) concurso de dos o más persona

8) sobre vehículo automotor.

- 1.3 concordante con el artículo 16° del código penal

“En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer sin consumarlo”.

“El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena”.

- 1.4 Concordante a su vez con el artículo 23 del Código Penal

El que, realiza por si o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometen conjuntamente serán reprimidos con pena establecida para esta infracción

1.5 De donde se puede colegir entonces, que el delito de robo consiste en el **apoderamiento de un bien mueble, con ánimo de lucro. es decir, aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentra,** siendo necesario el empleo de la **violencia o amenaza** por parte del agente sobre la víctima (vis corporales y vis compulsiva), destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado.

1.6. La acción de **apoderarse mediante sustracción, materialmente, define al delito de hurto y por extensión, de robo,** como uno de resultado y no de mera actividad. Este entendimiento de ambos delitos, a su vez, fuerza a entender no sólo que el agente desapodera a la víctima de la cosa -adquiere poder sobre ella sino también, como correlato, la pérdida actual de la misma por parte de quien la tuviera, situación que permite diferenciar o situar en un momento diferenciado la desposesión del apoderamiento.

1.7. En tal virtud, el criterio rector para identificar la consumación se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tener a esta en el ámbito de protección dominical y, por consiguiente, cuando el

agente pone la cosa bajo su poder de hecho. Este poder de hecho -resultado típico- se manifiesta en la posibilidad de realizar disposición, aun cuando solo sea por un breve tiempo, es decir, cuando tiene potencial ejercicio dominicales, solo en ese momento es posible sostener que el autor consumo el delito.

1.8 De otro lado este tipo penal alcanza una **FORMA AGRAVADA** la misma que se encuentra prevista y penada para el caso de autos en el primer párrafo incisos 3), 4) y 8) del artículo 189° (modificado por la ley N° 30076, publicado el 20 agosto 2013) del Código Penal cuando establece. La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido 3) A mano armada 4) Con el concurso de dos o más personas y 8) Sobre vehículo automotor.

1.9 Acerca de la Figura Penal de la Tentativa:

Al respecto nuestro ordenamiento legal señala que. En tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo (**véase artículo dieciséis del Código Penal**). De acuerdo con ello, la tentativa constituye un tipo penal dependiente inaplicable por separado puesto que sus elementos y contenido no pueden entenderse en sí mismos, sino que deben esta referidas al tipo de una determinada clase de delito.

En el caso de Robo agravado se entiende entonces que el delito quedara en grado cuando el o los agentes no han logrado la posibilidad de disposición plena del bien fuera de cualquier clase de persecución.

SEGUNDO ORGANOS DE PRUEBA QUE CONCURRIERON A JUICIO A DECLARAR

2.1 Que, siendo los siguientes órganos de prueba los que han concurrido a juicio a declarar

- a) Declaración del acusado FCPA (Sesión del 19 de febrero del año 2015).
- b) Examen del Perito Médico Legista Dr..DMH. (Sesión del 12 de febrero del año 2015)
- c) Examen del Perito Médico Legista Dr. RRCC. (Sesión del 12 de febrero del año 2015)
- d) Declaración del Testigo DAPS (Sesión N° del 12 de febrero del año 2015)
- e) Examen de Perito SOTO de la PNP NOEL RCQ. (Sesión del 18 de febrero del año 2015).

TERCERO: ANALISIS DE LOS HECHOS Y VALORACIÓN PROBATORIA

HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE DAN POR PROBADAS O IMPROBADAS Y LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA QUE LA SUSTENTA, CON INDICACIÓN DEL RAZONAMIENTO QUE LA JUSTIFIQUE.

III.1. Que del análisis de los elementos de juicio reunidos en el presente juzgamiento Oral recopilados como resultado de la actividad probatoria desplegada por el Ministerio Público así como la defensa del acusado FCPA, es que Colegiado luego de la correspondiente deliberación ha llegado a las siguientes conclusiones y subsecuente decisión, la misma que es resultado única y exclusivamente del juicio de discernimiento la independencia en la actuación judicial y la aplicación de las reglas de valoración de la prueba sustentada en la sana crítica especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos que nos exige aplicar el artículo 393 inciso 2) del Código Procesal Penal.

ACERCA DE LAS CUESTIONES DE HECHO

(Circunstancias que esta Judicatura Colegiada ha tomado como demostrada y la explicación de las razones que justifican el razonamiento).

III.2 Que como resultado del presente juicio oral, este Colegiado **luego de deliberadas las cuestiones de hecho**, ha podido determinar **cómo un primer extremo fáctico acreditado** la siguiente afirmación.

=====
Que, la tarde del 01 de setiembre del año 2013, siendo aproximadamente las 16:45 de la tarde, el agraviado A I P C (Quién es efectivo policial se encontraba esperando estacionado sobre su motocicleta (de marca Pulsar motor 200 de color amarillo de placa de rodaje, 4060-UW) al frente de la puerta de la casa de su amigo D A P S (quien también es efectivo policial), esto es a la altura del Parque Tabaco de la ciudad de Huánuco, para salir los dos a pasear por motivo de que habían salido de vacaciones reglamentarias

=====
SILO ESTÁ, efectivamente esta primera conclusión táctica, que forma parte antecedente de la Teoría del Caso Fiscal, ha podido ser debidamente acreditada en mérito estricto en principio a la declaración prestada por el testigo D A P S Quien, durante el Juicio oral, no tuvo ningún problema en contarnos (ni le fue cuestionado) era lo que se encontraba haciendo ese día y a esa hora.

“... ¿Qué actividades has realizado el 01 de setiembre del 2013? Mi promoción mi amigo Adán los dos estábamos saliendo de vacaciones

Así que a las 16:00 horas aproximadamente recibió una llamada telefónica, yo estaba en mi casa y me llama mi promoción Adán en el cual me dice Que estás haciendo, yo le digo estoy en nada en mi casa y me dice que salga que estoy en tu puerta yo salgo y lo veo ahí montando en su moto. Con su mochila su audifono estaba montando en la moto y me dice vamos a pasear en mi moto yo le digo ya vamos chebre me demore unos veinte minutos aproximadamente y a la hora que algo de mi casa me subo a su atrás y es ahí donde se aparecen dos personas una de contextura delgada otro de contextura gruesa. (...) (Sesión de 12 de febrero del año 2015).

Versión esta que si bien es cierto podría vedarse de muy corta o breve, sin embargo, la misma encuentra corroboración periférica en la declaración de hoy Imputado F C P A, quien, al rendir su declaración, efectivamente **de manera indirecta acepta que la motocicleta del agraviado y el testigo se encontraba ahí.**

¿Qué actividades has realizado el uno de setiembre del 2013? Estaba en el parque amarilis jugando de las 11:00 a.m. hasta la 3:00 a 4:00 se la tarde cuando el, viene a las 4:30 de la tarde. Después estábamos hablando y me dijo para hacer hora con su enamorada después chapa taxi y me lleva al lugar de su hato. Donde vive la chica por el Parque Tabaco hay un pasaje ahí, estoy esperando y a la media cuadra vimos una moto y él me dijo para llevarnos de ahí supimos y de pronto aparecieron dos personas y nos empezaron a disparar (ver sesión del 19 de febrero del año 2015).

Como se puede apreciar el imputado reconoce haber sido la persona que conjuntamente con el occiso L J J Q vieron una moto y según su versión su amigo J le dijo para que llevaran se allí circunstancias **Que debe tomarse como demostrada** tanto más si durante el juicio oral en tú medio probatorio que cuestione este extremo fáctico. ni la defensa del acusado. **centró su teoría del caso ni alegatos de clausura en negar este extremo.**

III.3 Que, como resultado del presente juicio oral. este Colegiado **luego de deliberadas las cuestiones de hecho**, ha podido determinar **cómo un segundo extremo fáctico probado**. La siguiente afirmación.

=====
Que, es en esas circunstancias el precitado agraviado A I P C se encontraba esperando a su amigo D A P S en la puerta de su casa ubicada a inmediaciones del Parque Tabaco, y habiendo ya subido y estando sentado en la

moto de Placa de Rodaje xxxx- 1W su citado amigo que de pronto son sorprendidos por el occiso "L I J Q" quien portaba un arma de fuego con el cual 6MLISAZO a los ocupantes de la moto, mientras que del acusado en todo momento su función era subirse a la moto y dar arranque a la moto.

=====

SI LO ESTA, efectivamente esta segunda conclusión fáctica (Punta central de la teoría del caso fiscal) ha podido ser debidamente demostrada durante la realización del Plenario Oral. En merito a la declaración del testigo de los hechos D A P S, **quien, de manera uniforme, verosímil, lógica y coherente señalo la forma como ocurrió aquel ataque que reiteramos tenía una clara y marcada intensión (El apoderamiento de la motocicleta).**

*¿Cuantos metros han avanzado la motocicleta del lugar de donde han sido intervenidos ustedes? Lo motocicleta lo tenía mi promoción montado. entonces acercan las dos personas el señor se sube a la moto, el otro no dejaba de apuntarnos entonces el señor pretendía prenderlo, tal vez lo prendió la cosa es que el señor del **armamento los apuntaba no** nos dejaba movernos, que no te muevas, que te vamos a matar' el señor se sabe y ahí es donde mi promoción reacciona porque el Señor se sube y al momento de subirse no nos dejaba de espantar mi promoción reacciona con el armamento porque nuestra vida corría peligro necesariamente estábamos siendo amenazados de muerte con ir palabras y con aman del señor de que un armamento nos ponga en lo cabeza por eso mi promoción reacciona (Ver sesión del 12-02-2015)*

La misma que encuentra corroboración o vale decir complemento, con la oralización (ver sesión del 19-02-2015) del documento consistente en la Declaración del agraviado **A I P C** por cumplir este Los requisitos señalados en el artículo 383 inciso d) Del NCPP donde como se podrá apreciar a continuación **se esgrimen un relato diametralmente análogo al detallado por el órgano de prueba anterior.**

“...¿Preguntado para que diga: del contenido de su declaración de folios 33/37 se advierte que su persona respecto a la participación del occiso L J J Q afirmo textualmente (..) Que el delincuente que se encontraba armado realizo un disparo hacia nosotros no impactando a ninguno de los dos, para luego desvanecerse a media cuadra (.4, sin embargo del dictamen pericial) de ingeniería forense (...) Que en este acto se le pone a la vista w desprende que el perito forense concluye "el resultado de las muestras tomadas a MI: L J J Q (17) DIO RESULTADO NEGATIVO PARA LOS CATIONES METÁLICOS DE PLOMO, ANTIMONIO Y BARIO - Como explica dicha contradicción entre su versión y la citada pericia forense? Que, mi persona al constituirse a la casa de mi amigo D A P S, con la finalidad de salir a dar un paseo, puesto que ambos nos encontrábamos de vacaciones, es ahí donde se suscitaron los hechos, siendo así, ante la inminente puesta en peligro de mi vida como la de mi auriga, así como la sustracción de mi motocicleta de placa de rodaje xxxx-1W por parte del procesado F P A y el occiso L J J Q, mi persona como ciudadano y miembro de la Policía Nacional del Perú desde el 01-09-2009, ejerció su defensa, para lo cual utilice mi arma de fuego registrado ante la DISCAMEC: y ante la Dirección Territorial Policial Huánuco. Esto debido a que el occiso L J J Q, en todo momento nos amenazaba con su revolver. por ello efectué disparos, lo cual permitió que tanto el procesado como el occiso al caerse de mi motocicleta y cuando ambos pretendían huir es que realiza nuevamente otros disparos y como L J seguía apuntándome y yo presumí que nos disparó, no percatándome que lo que realmente escuche eran los sonidos de Los disparos que mi persona estaba efectuando, esto debido al contexto en el cual se desarrolló los hechos.

Es decir que el agraviado y el testigo que estuvo el día de los hechos han señalado en forma verosímil que el occiso 'L I J Q' fue la persona quien los amenazaba con un arma de fuego, mientras que **el imputado era la persona que se subió a la moto con la intención de sustraerlo,** y en este punto cabe señalarse que si bien es cierto la defensa del acusado en un intento idóneo y bastante contradictorio manifiesta que, cuando se realizó la prueba de absorción atómica al Occiso "L I J Q" le resulto negativo. Lo que quiere decir que su patrocinado **no hizo ningún disparo** sin embargo tal situación **a criterio de este Colegiado de ninguna manera** cambia en lo absoluto los hechos, pues tanto el testigo presencial de los hechos y el agraviado han sostenido en forma contundente que no hubo disparos por parte de 'L I'. es decir, el arma con el cual este sujeto amenazo al

agraviado y a su amigo (testigo) D A P S, pero si ambos uniformemente narran que el citado occiso los amenazo con un arma de fuego con el fin de amedrentarlos para que el acusado “C P A” pudiera subirse a la moto y huir ambos del lugar de los hechos. Quedando claro entonces que la amenaza que sufriendo tanto el agraviado como el testigo antes citado se encuentra indubitadamente probado, siendo irrelevante si se hizo uso o no del arma más aún si no existe prueba idónea y actuaba que corrobore su aseveración.

III.4 Que, como resultado del presente juicio oral, este **Colegiado luego de deliberadas las cuestiones de hecho**, ha podido **determinar como un tercer extremo factico probado, la siguiente afirmación:**

=====
Que, ante tal situación el agraviado A I P C, en circunstancias Que los agentes (entre ellos el acusado) intentaban huir de inmediato procedió a hacer uso de su arma reglamentaria logrando disparar al ocaso ' J J Q', logrando así detenerlos y evitar la consumación del injusto.

=====
SI LO ESTA, efectivamente esta tercera conclusión faltita. ha podido ser debidamente demostrada durante la realización del Plenario Oral, debido a que se tuvo la declaración del testigo de los hechos prosiguió D A P S del mismo modo el agraviado A I P C quienes homogéneamente señalaron que 'fue el agraviado quien efectuó los disparos que impactaron tanto en el occiso L J J Q como al imputado F C P A - el mismo que es corroborado (En el extremo de la efectiva ocurrencia del deceso) con los siguientes medios de prueba:

“...*El Acta de Levantamiento de Cadáver (...)* en el que dan cuenta que entre los objetos encontrados al occiso estaba un revolver REC 21 y cinco municiones **(documento rabiado en sesión de 19 de febrero del año 2015)**

Protocolo de Necropsia N° 0179-2013 practicando al occiso L J J Q por parte del Médico Legista Daniel Magno Hallulla Jigo quien concluye. A nivel de tórax se halló herida por PAF N° 01 que ingresa por región escapular izquierda (...) y

con orificio de salida en piel en Región Infraclavicular izquierda. Herida por PAF N° 02 que ingresa por posterior lateral, izquierdo a nivel del quinto espacio intercostal izquierdo que perfora pared costal, pleura, lóbulo superior del pulmón izquierdo (...) Herida por PAF N° 03 que ingresa en tercio inferior posterior del hemitórax izquierdo perfora pared costal a nivel del décimo espacio intercostal izquierdo lóbulo inferior del pulmón izquierdo, ventrículo izquierdo del corazón, perfora pleuras y heridas perforantes por PAF. En hemitórax izquierdo.

“Certificado Médico Legal N' 006442-V-D practicado al imputado F C P A par parte del Médico Legista R R C C quien concluye 1- peritada presenta lesiones traumáticas corporales recientes ocasionados por proyectil de arma de fuego 2 - Presenta los diagnósticos de a) A/D trauma torácico abierto por PAF Bilateral b) agresión física, por lo que se le solicito radiografías de abdomen, cervical y de cráneo (..); 3- para poder pronunciarnos se requiere de la copia fedateada de la historia clínica de los informes de los estudios radiológicas de región cervical, cráneo y abdomen que le fueron solicitados.

Medios de prueba que corroborarían la versión dada por el agraviado y el testigo de los hechos cuando señalan que fue el agraviado quien efectuó los disparos y estos le habrían impactado al occiso L J J Q: quien dejó de existir producto de las heridas de bala, y quedando herido el imputado F C P A ahora si bien es cielo durante el juicio oral el citado **imputado** (sesión de fecha 19 del 2015) este manifestó

¿Precise que es lo que te dice L J J Q para que se puedan llevar la moto? Ahí estaba esperando de pronto observamos la moto que estaba ahí parado solo y él me dijo voy o ver la moto, yo le sigo cruza la pista, lo ha prendido no sé cómo lo ha prendido donde que ahí también me subo y me lliga los balazos ¿Cuándo “L J J Q” prende la moto cual es la distancia que he recorrido con la moto desde el lugar donde lo prenden hasta

el lugar donde se caen? No hemos avanzado. se sube prende s nos disparan nos caemos ¿Cuántas balas le cayeron? Uno me cayó eso pasa y le llega a J y cuando estaba corriendo me llega otro.

Es decir el imputado señala que quien manejaba la moto esta la persona de “L J” quien también fue el que prendió la moto, y **él iba detrás (Tratando con ello de evadir su responsabilidad al proponer la tesis del solo acompañante)** y que la bala incluso le cayó a él y paso también a “L J” es cuando se caen de la moto, esta versión brindada por el imputado refuta la señalado por el agraviado “A I” y el testigo 'D A' quienes señalaron que quien se puso al frente de la motocicleta para manejarlo **fue el imputado;** por ello recurriendo al Certificado Medica Legal N° 006442-V-O practicado a F **C P A** se tiene que este sufrió una herido de bala (...) en el tercio inferior a 3cm a la izquierda de la línea media posterior, tumefacción en región cervical izquierdo y maxilar izquierdo(...) otra herida que pasa por lo región cervical derecho y su tercio inferior (..) con orificio de salida, y en cuanto a la Necropsia realizada a **“L J P A”** señala que el proyectil penetra por la Región Escapular Izquierda, fracturo tercer arco costal (...) proyectil perfora lóbulo superior del pulmón (...) herido media a nivel izquierdo medio anterior al tórax (...) es decir que si fuera verdad lo que el imputado ha señalado en su declaración brindada en Juicio Oral conforme al Certificado Médico Legal que se le practico al imputado las heridas que presento el día de los hechos coincidiría o al menos habría una semejanza en la ubicación con las heridas que presento el occiso “Luis Jayo”, sin embargo las heridas que presento este último citada son o nivel del **tercio costal - lóbulo superior del pulmón, herida medio superior del tórax** es decir que la versión del imputado en el sentido que la persona que subo a la moto para manejarla fue Luis Jayo queda descartada por cuanto conforme a los medios de prueba se tiene que las heridas que presentaron tanto el imputado como el occiso L J, son en diferentes zonas de su cuerpo, por lo que devendría en falso la versión del imputado, quien señalo que la bala que le cayó con orificio de salida le habría también pasado a “L J” en circunstancias conforme lo señalo cuando este iba a manejar la moto.

III.5 Que, como resultado del presente juicio oral, este Colegiado luego de deliberadas las cuestiones de hecho ha podido determinar **QUE NO ESTA PROBADA**, la siguiente afirmación:

=====
Que, la persona que prendió la moto fue el occiso 'L J J Q', reventando la chapa y empieza a prender. Ver (Declaración del Imputado en – Sesión del 19-02-2015).

=====
NO LO ESTA efectivamente esta quinta conclusión fáctica (esgrimida por el acusado), quien refirió que el occiso “L J J Q” fue quien reventó la chapa de la moto, para prenderla; sin embargo esta versión debe ser desestimada en mérito al **Acta de Peritaje Técnico de Constatación de Daños** en el que concluyen en el extremo de los daños ningún daño en la chapa de la motocicleta de Placa N°- 4060-1W, por lo que la versión del imputado debe tomarse como un mero argumento de defensa para aparentar que la moto estaba estacionada solo, por eso señala que su amigo “L J” tuvo que reventar la chapa, versión que no se ajusta a la verdad de los hechos, tanto más si considerarnos que en el Acta de Situación Vehicular Menor en el Item - observaciones (que fue oralizada en sesión de techa 19 de febrero del 2015) se ha consignado que el vehículo está a cinco metros del occiso y con la llave de contacto en la chapa de la moto.

III.6 .Que, como resultado del presente juicio oral, este Colegiado **luego de deliberadas las cuestiones de hecho**, ha podido determinar **cómo un sexto extremo factico probado**, la siguiente afirmación:

=====
Que, el día de los hechos producto del robo que intentaron perpetrar el acusado F C P A, ocasiono que el agraviado haga uso de su arma de fuego, impactándole al occiso “L I J Q” quien portaba un arma de fuego y producto de sus heridas falleció en el acto en donde también se le encontró al lado del brazo derecho mano derecha del occiso un revolver REC 22, con cinco municiones; ver documento de fojas 84 y oralizado con fecha 19-02-2015).

=====

SI LO ESTÁ, efectivamente esta secta conclusión fáctica, sustentada en que el occiso L J J Q si tuvo en su poder un arma de fuego queda probado con la documental consistente en el Acta de Hallazgo e Incautación de Diversos Objetos, en el que se precisa en el punto 02) que, al lado del brazo derecho, mano derecha del occiso “L J J Q” un revolver REC 22. con cinco municiones, esto a su vez se encuentra probado con el peritaje realizado por el Perito de Criminalística quien expuso las conclusiones de su peritaje, así como el método utilizado.

"Que, el revolver de calibre 22 de marca REC número de serie 22859 de fabricación Alemana presentaba algunos defectos en los que su martillo percutor y la uña extractora del tambor que se encontraba defectuosa motivo por el cual se concluye que dicha armo de fuego no es opto para su uso y la otro apreciación o es también que su funcionamiento era solamente en simple acción o sea que acababa un cartucho en la recámara de ese revolver y producía un disparo "Haciéndole algunas preguntas ¿En la conclusión N° 1 respecto o la muestra 3072 su persona concluye que el revólver es no apto para su uso y funcionamiento defectuoso en simple acción, por favor conceptuosos funcionamiento defectuoso es simple acción? Al presentar esos defectos el arma en la uña elevadora da el giro del tambor y a la vez presenta el martillo percutado roto, lo que hace que esta arma no esté en las óptimas condiciones de funcionamiento a diferencia de un arma en situación normal esta característica dentro de las curiosidades y técnicas de balística hace que esta arma se describa como una arma no apta para su uso, sin embargo esto no impide que esa arma de fuego pueda ser disparada y ocasionar algunas características consecuentes.

Es decir que el arma que le fue hallado al occiso “L J J Q” era un arma no apta para su uso, **pero no impide que pueda ser disparada; por lo que se tiene que se encuentra probado la existencia del arma como,** así como que esta era un medio idóneo para poner en riesgo la integridad física del agente pasivo y cumplir con la finalidad de su uso que era amedrentar al agraviado para despojarlo de su vehículo-motocicleta.

RESPECTO A LOS CUESTIONAMIENTOS DE LA DEFENSA (REBATIMIENTO)

Que, si bien la defensa del acusado en los alegatos de clausura ha señalado básicamente.

- e) Que conforme su mismo patrocinado lo ha reconocido la intensión y el interés de ellos era expoliar esa motocicleta al agraviado y que el interés era llevarse la moto para disponerla;
- f) Que las actas redactadas como es el Acta de la DEPINCRI PNP, el Acta de Incautación para Arma de Fuego, el Acta de Intervención tiene una serie de irregularidades como son las horas consignada en dichas actas.
- g) Asimismo, ha señalado que la prueba de absorción atómica de L J J Q es negativa para plomo, antimonio y bario en las dos manos, por lo que no habría disparado el arma.
- h) Concluyendo que el delito de robo agravado no ésta probado, porque no ésta probado que se haya disparado el arma de fuego por J J Q, no ésta probado por lo que pide la absolución por robo agravado, porque él (Imputado) se declara culpable de hurto agravado

Resolviendo:

a) Respecto al primer punto:

Sobre este punto no existe nada que debatió pues efectivamente **a todos nos queda** claro que la intención tanto del occiso como del acusado era apoderarse de la moto.

b) Respecto al segundo punto:

Si bien es cierto de la revisión de las actas oralizadas durante el plenario existiría incongruencias en torno a las horas en que fueron elaboradas, sin embargo este Colegiado considera que esa pequeña y minúscula circunstancia de ninguna manera resulta fundamento suficiente ni fehaciente **para fundar una consecuencia tan extraordinaria como es la absolución**, ello debido a que el abogado defensor en ningún momento cuestiono lo verdaderamente importante de sus documentos (es decir su fondo), sino simplemente una formalidad como la hora, la misma que entendemos bien pudo deberse a un error material, pero de ninguna

manera que **signifique falsedad**, ellos si tomamos en cuenta que el propio acusado acepta la ocurrencia del intento de sustracción del bien y por encima de ello existen las declaraciones **testigo y el agraviado** quienes en realidad son las principales fuentes de información siendo las actas solo un complemento periférico es más **lo paradójico todo esto se centra en el hecho de que por un lado el abogado defensor pide la absolución** pero por otro lado **acepta que lo que cometió su patrocinado fue una figura más atenuada es decir el hurto (es decir por un lado acepta el contenido de las actas y por otro las niega)**, situación contradictoria que definitivamente habilita a este Colegiado a rechazar el argumento de la defensa.

A mayor abundamiento y con fines de mayor refuerzo el artículo 121 del Código Procesal establece cuando nos habla de la invalidez del acta en su inciso 2) “ *la omisión en el acta de alguna formalidad solo la privara de sus efectos o tomara invalorable su contenido, cuando ellas no pueden ser suplidas con certeza sobre la base de otros elemento de la misma actuación o actuaciones conexas, o no puedan ser reproducidas con posterioridad y siempre que provoquen un agravio específico e insubsanable a la defensa del imputado o de los demás sujetos procesales*” teniendo en cuenta que en el caso concreto a bien las actas pueden tener incongruencia en sus horas sin embargo ello no tiene porque redactamos en general la nulidad de los actuados pues para ellos está tomando en cuenta las decisiones uniformes verosímiles y coherentes de los órganos de prueba (testigo, peritos y agraviados), así mismo las actas fueron debidamente suscritas por los otorgantes así como el acusado en las que ha intervenido sin que se haya hecho alguna observación , por lo que existe corroboración de ellas con otras actuaciones como es el caso de la actuación en juicio oral de los medios de prueba que fueron sometidos a un debate contradictorio, existen corroboración con otras actuaciones probatorias desarrolladas en el presente juicio.

c) Respecto al tercer punto:

si bien la defensa argumenta que la prueba de absorción atómica de L J J Q es negativa para plomo antimonio y bario en sus dos manos por lo que no habría disparado el arma; sin embargo tal situación resulta ser por lo menos de cierto y relevante, toda vez que **el verbo rector que el Ministerio Publico como siempre postulo en su teoría del caso, fe la amenaza y no la violencia**, es decir NUNCA quedo como cuestión prometida aprobar que el compañero del hoy acusado, **hay utilizado el arma sobre la base de su función principal** sino solamente un medio disuasivo para lograr **infundir terror a la víctima**, ello explica porque no tendría restos balísticos, siendo ello lo alegado por el la defensa del imputado no encuentra asidero tanto más si conforme ya se ha señalado actuado prueba alguna que corrobore tal aseveración.

CUARTO. ANALISIS JURIDICO DEL HECHO PROBADO

JUICIO DE SUBNACION TIPICA

4.1 En ese orden de ideas del análisis del presente caso y habiéndose determinado como los hechos probados los supuestos descritos en los literales del considerando tercero de esa resolución:

se encuentra en condiciones de poder anunciar que efectivamente la comisión del delito contra el **PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA (a mano armado, en concurso de más de dos personas y sobre vehículo automotor)** así como la responsabilidad penal a título de **AUTOR** del acusado FCPA, ha quedado indubitablemente demostrado, toda vez que como quedo anotado:

1° Este acusado actuó de manera dolosa directa (con conciencia y voluntad de querer sustraerlo el bien – motocicleta- de propiedad del agraviado).

2° valiéndose de la superioridad numérica y mediante la amenaza ejecutada por el autor del hecho (verbo rector cumplido).

3° intervino en el intento de la sustracción del vehículo –motocicleta- de placa de rodaje xxxx-xx

4° bien cuya **PREEXISTENCIA** se ha visto acreditada (cumpliéndose lo dispuesto por el artículo 201 inciso 1 del código procesal penal).

5° siendo la **FUNCION DESPLEGADA** en la comisión del hecho la actuación del acusado fue la de subirse a la motocicleta y luego intentar huir del lugar, para lograr así el requisito final “disposición del bien” la misma que no se pudo cumplir debido a la rápida intervención del agraviado quien como quedo anotado al utilizar su arma logro evitar que la conducta se consuma, quedando de esta manera el injusto en grado de tentativa inacabada, que como se sabe es aquella que se produce cuando el agente no ha hecho todo lo necesario para consumar la conducta debido a la intervención de un tercero y en este caso fue el agraviado.

(Ver literal III.3 del considerando tercero de esta resolución)

ACREDITANDOSE así la condición de AUTOR, pues fue quien cometió la comisión del hecho.

Ahora si bien con respecto a esta parte el abogado defensor deslizo la posibilidad de que su patrocinado habría cometido el injusto (pero que los hechos se encuadrarían en hurto agravado) pues señala que no existe medio probatorio que acredite “ la amenaza” que sufrió el agraviado por parte de su patrocinado, el día de los hechos, pues no hay prueba que arma fue disparado por (j) pese que dicha arma fue hallado junto al cuerpo del citado OCCISO “L L J Q” embargo esta teoría debe ser desvirtuada en merito a la declaración efectuada por el Testigo de los hechos, DAPZ quien señalado aparecen dos personas una de contextura delgada otro de contextura gruesa, la cual el señor se acerca en el timón lo cual lo tenía mi promoción el de contextura delgada el fallecido saca un revolver de la cintura, un armamento de fuego revolver yo lo conozco porque soy policía en todo momento apuntándome con el armamento diciéndome palabras soeces "es decir que el día de los hechos si fueron amenazados por parte de “L I J Q” con un arma de fuego. tanto más que la defensa del acusado no ha presentado medio probatorio alguno que demuestre lo contrario, pues si bien es cierto señalo que hay Pericia de Absorción Atómica efectuada a la persona del occiso (L I J Q) en el que se prueba que éste no habría disparado el arma, en este punto debemos manifestar que para efectuarse la amenaza no se requiere el arma, tenga que ser disparada y/o utilizada, sino aun rue utilizado como medio disuasivo para amenazar al agraviado, o lo que es irrelevante determinar si el arma fue usada o no va sea por el agraviado o por el acusado.

De otro lado con respecto a las agravantes materia de acusación, este Colegiado encuentra que estas también se han configurado así pues se tiene que el hecho fue con el concurso de más de dos personas. haciendo uso de arma de fuego y sobre vehículo automotor, cumpliéndose el requisito exigido en el artículo 189° primer párrafo inciso 3), 4) y 8) del Código Penal

En este orden de ideas habiendo quedado acreditado el delito de Robo agravado en Grado de tentativa y estando el responsable a título de **AUTOR** ha sido Plenamente identificado y su conducta probada debe dictarse una sentencia de tipo condenatoria.

QUINTO: PUNTO, DE TERMINACION JUDICIAL DE LA PENA:

5.1 Ahora bien el juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, debe tener en consideración lo previsto en el Capítulo II respecto a la aplicación de la pena señalada en el Código Penal, siendo así, se tiene que Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas la pena concreta se determina de la siguiente manera: Toda condena contiene fundamentos explícitos y suficientes sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del delito o modificatorias de la responsabilidad.

El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas.

3. identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes

4. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la convertirá de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas.

a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro inferior.

b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la concreta se determina dentro del término intermedio

c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

1) Tratándose de circunstancias atenuantes. la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior

2) Tratándose de circunstancias agravantes. La pena concreta se determina por encima del tercio superior, y

3) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

Artículo 45-A del Código Penal

5.2 En el caso que nos ocupa los límites de la pena del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de Tentativa, son los siguientes:

La pena privativa de libertad sea no mayor de 12 ni mayor de 20 años.

Siendo que, el acusado no presenta antecedentes penales, judiciales ni policiales, y estando a que no se advierten circunstancias agravantes cualificadas, se concluye que la pena a imponerse y de la que partiremos será del tercio inferior esto es de doce años, por los siguientes fundamentos.

- a) Debe considerarse el PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS pues este principio es una consecuencia del carácter retributivo de la pena, entiéndase la retribución en un sentido amplio como la respuesta que da el ordenamiento jurídico penal debido a la comisión de un delito, por lo que, la pena que se imponga debe tener un vínculo lógico con el delito que se ha cometido así lo establece el artículo VII del título preliminar del código penal, el que señala la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho en el lenguaje corriente diríamos que la pena no debería ser ejemplar, sino retributiva.

b) SIENDO ASI a criterio de este COLEGIADO, si bien la gravedad del presente hecho radica en que el delito cometido es una de gran relevancia social, al haber sido colocado normativamente como uno de los principales delitos en el Código Penal (el patrimonio ligado a la integridad física). No debe dejar de anotarse la forma, modo y circunstancias de cómo suscitaron los hechos, tanto más si consideramos lo previsto en el artículo 45 del Código Penal, sobre los presupuestos para fundamentar y determinar la pena El Juez al momento de fundamentar y determinar la pena tiene en cuenta 1. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación poder oficio profesión o función que ocupe en la sociedad; 2 Su cultura y sus costumbres, y 3; los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen' asimismo el delito fue cometido en grado de tentativa; *por lo que estando a todas estas circunstancias debe considerarse:*

Como un detalle favorable es que el bien motocicleta' materia de sustracción fue recuperado, vislumbrarse con esto que el daño generado no fue gravoso, pues se ordenó se desplegó una persecución con acciones que lucran emprendidas por el agraviado como fue de efectuar disparos y lograr que dejaran su vehículo y emprendieran la huida el imputado y el occiso Luis Ilayo Jara Quiñonez. impidió la disposición del bien, por lo que nos encorramos frente a un delito cometido en grado de "renacentista, situar que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 16' del Código Penal obliga al Colegiado a reducir la pena.

Por lo tanto, no se puede sobre penalizar su conducta imponiéndose una sanción de pena privativa de libertad de diez años (conforme lo solicitó el Ministerio Público), más aún, si en mérito al principio de intermediación que rodea el juicio oral, se ha podido apreciar, que el agente primario-conforme lo expreso en su declaración de juicio oral : vale decir que se encuentra de los parámetros de una persona a quien se le debe de dar una oportunidad de que con la sanción impuesta recapacite y se concilie con la sociedad; por lo que considero amos con La independencia de altero que nos faculta la Constitución Política del Estado que al atusada **debe rebajarse de la pena mínima señalada por lo norma penal y encuadrada en el terno enfreno el tiempo (fa cantidad) de tres años, quedando con una pena privativa de libertad de nueve años**, ello atendiendo a los principios antes esbozado, esto es al principio de la proporcionalidad de las penas, el principio de humanidad de la misma y considerando los fines la pena, cuya característica será efectiva por encontrarse dentro de los parámetros del artículo 29 del Código Penal.

SEXTO. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:

6.1 Que, sin perjuicio de la pena efectiva. sustentada en el considerando anterior la comisión de un hecho punible también acarrea una consecuencia de índole civil, en ese sentido es preciso fijar y en este caso aprobar las responsabilidades civiles que procedan de la consumación del injusto, conforme a lo prescrito en el artículo 93' del Código Penal

6.2 De esta manera para efectos de determina; la reparación civil. debe tenerme en cuenta lo dispuesto por los artículos noventa y dos a ciento uno del Código Penal, los cuales deben ser concordados con lo dispuesto en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, rigiéndose la misma por el principio del daño causado. debiendo individualizarse y fijarse la cantidad de dicha reparación en forma prudencial y Proporcional con relación al daño ocasionado, cuyo monto fijo debe expresarse necesariamente en nueve soles.

6.3 El presente caso el acusado **F C P A** Será privada de al libertad en el establecimiento penal que fue la autoridad correspondiente, situación que conlleva a inferir que le será difícil cumplir con el pago de la reparación civil de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** sin embargo existió un daño que lesione un bien jurídico, hecho que necesariamente debe ser resarcido no obstante ello su imposición también debe obedecer y esta judicatura lo considera viable en base a tres supuestos, a) aspectos personales b) daño causado y a posibilidad económica.

SEPTIMA: EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA

7:1 Atendiendo a que según el artículo 402º inciso 1 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo pena; se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.

OCTAVO: IMPOSICIÓN DE COSTAS

8.1 Teniendo en cuenta que el acusado **F C P A**, ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500 numeral 1 del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en decuplan de sentencia si las hubiera.

Por los fundamentos factitivos y jurídicos expuestos. valorando las pruebas y juzgando los hechos. en especial conforme a los principios de la lógica y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 11 23, 29, 45 46, 93, 188 (modificado por el artículo 1 de la ley Nro. 21471) concordaste con el artículo 189 primer párrafo incisos 2), 4) y 7) del Código Penal (modificado por la Ley Nro. 300161 concordaste con el artículo 16 y 25 del mismo cuerpo penal, artículos 393 a 397. 399 y 500 inciso 1) del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

FALLARON:

- 1) **CONDENAMOS** al **F C P A**, como **AUTOR** de la remisión del Delito contra el Patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO EN EL GRADO DE TENTATIVA** en agravio de **A I P C**.
- 2) Por tal razón le **IMPONEMOS NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, cuya ejecución la cumplirá en el Establecimiento Penal que designe la autoridad penitenciaria y que computada considerándose también el tiempo de su detención esto es del año dos mil veintidós: fecha en la que será puesto en intermediara libertad siempre y cuando no tengan otro proceso pendiente can mandato de detención, prisión preventiva u otra condena emanada de autoridad judicial competente.
- 3) **FIJAMOS Y ORDENAMOS** el pago de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** que por concepto de **REPARACION CIVIL** deberá pagar a favor del agraviado.
- 4) **DISPONEMOS LA EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENAS**. en su extremo penal, entendiéndose con ello que la pena impuesta se ejecuta en estos momentos aun cuando se interponga algún recurso procesal.
- 5) **IMPONEMOS** el pago de las **COSTAS** al referido sentenciado las que deberán de ser liquidadas en ejecución de sentencia, consentida o ejecutoriada que fuere la presente:
- 6) **ORDENAMOS** que la presente sentencia se inscriba en el Centro Operativo del Registro Nacional de Condenas **EXPIDIENDO** con dicho fin los boletines de ley. una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.
- 7) **ORDENAMOS** devolver los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente a fin de que proceda conforme a sus atribuciones y cumplida que sea la presente sentencia en todos SUS extremos.

Tómese razón y hágase saber.

Señoras

VS- presidenta y directora de debates

VS

MP

**SENTENCIA DE
SEGUNDA INSTANCIA**

EXPENDIENTE : 00757-2013-42-1201-JR-PE-03
JUECES : G D L C, F L, Q L
ESPECIALISTA : L M V
ABOGADO : E G V
FISCAL SUPERIOR : C H P A
SENTENCIADO : C P A
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADA : I P C

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION N° 26

Huánuco dieciocho de junio de dos mil quince

VISTOS: En audiencia Pública:

I. MATERIA:

Es materia de pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado F C P A, contra la Resolución N° 17, de fecha 2° de febrero de 2015, que contiene la Sentencia N° 05, mediante el cual el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, **FALLARON: Condenando** al acusado **F C P A**, como autor de la comisión del delito Contra el Patrimonio en la Modalidad de **Robo Agravado en el grado de tentativa** en agravio de A I P C, por tal razón, le **Impusieron** nueve años de la pena privativa de la libertad efectiva, y **fijaron** el pago de quinientos nuevos soles que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de la parte agraviada.

II. INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA DE APELACION

- 2.1.** La sala Penal de Apelación se encuentra integrada por los Jueces Superiores **J G d I C** (Presidente y director de Debates), **E Q L** y **P F L**, quien interviene por licencia del magistrado **R N C**.
- 2.2.** Con la presencia del Representante del Ministerio Público: **C H A**, Fiscal Adjunto Superior de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco, con **Domicilio** procesal Jr. Dos de mayo 1155 – 5° piso – Huánuco
- 2.3.** De la Abogada defensora del imputado F C P A; **E G V**, con registro de CAH N° 1729 y Domicilio procesal en el Jr. 28 de Julio N° 824 – Huanuco
- 2.4.** Del sentenciado F C P A, con DNI 71688878, edad de 22 años, domiciliado en la Esperanza-Calle I Huánuco, de ocupación chofer. Cuyos padres don C P y doña I A, grado

de instrucción segundo año de secundaria, su remuneración es s/. 25.00 a s/. 30.00 soles diarios

III. ANTECEDENTES

HECHOS DE MATERIA DE IMPUTACION

- 3.1.** Se atribuye como tesis inculpativa al ahora sentenciado F C P A que, **con fecha 01 de Setiembre de 2013**, y el menor de edad L J Q (17), previa materialización de los hechos materia de instrucción se reunieron y que, al promediar las 16:45 horas por las inmediaciones de la primera cuadra de la prolongación progreso-Huánuco (altura del parque tabaco), en circunstancia que el SO3.PNO A I P C se constituyó a dicho lugar con la finalidad de recoger a su colega a bordo de su moto lineal marca bajaj, modelo pulsar, motor 200, de color amarillo, de placa xxxx-1 w, y cuando a bordo dicho vehículo su mencionado colega, aparecieron por la parte posterior el imputado F C P A y el menor de edad L J J Q (17), siendo este último quien lo amenazo con un arma de fuego (revolver), mientras que el imputado, permaneció cerca del volante, luego los obligaron a bajar de la moto, seguidamente el imputado abordo la motocicleta siendo seguido por el menor que no dejó de apuntar con el arma a ambos efectivos policiales; siendo que, en esos instantes el agraviado A I P C hizo uso de su arma particular pistola 9mm PB, serie xxxxxxx, marca BUL, con N° de certificado N° 00000-vigente, logrando impactar tres disparos a L J J Q (17) quien bajo de la motocicleta corriendo hacia el Jr. Leoncio Prado, falleciendo en el trayecto, habiéndosele hallado al lado de su mano derecha un revolver calibre 38corto, marca ERC 22, con número de serie erradicado, abastecido con cinco cartuchos, del mismo modo, el agraviado impacto dos disparos a la altura de la espalda, lado medio superior, al imputado **F C P A** quien huyo por la intersección de los jirones Leoncio Prado y Progreso.
- 3.2.** Posteriormente, al promediar las 18:45, luego de haber realizado un operativo por esta ciudad, personal de la DEPINCRI, logro la captura de **F C P A** en circunstancias que era atendido en la sala de emergencia del Hospital Regional “Hermilio Valdizan Medrano de Huánuco”.

SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA

- 3.3.** El Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, después de haber realizado el juicio oral expidió la Resolución N° 17, que contiene la sentencia N° 05 del 20 de febrero del año en curso, mediante la cual el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, **FALLARON: condenando** al acusado **F C P A** como autor de la comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de **Robo Agravado en el grado de tentativa**, en el agravio de A I P C, por tal razón, le impuso nueve

años de pena privativa de la libertad efectiva, y fijaron el pago de quinientos nuevos soles que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de la parte agraviada.

DEL RECURSO DE APELACION

- 3.4.** La defensa técnica del sentenciado **F C P A**, oportunamente interpuso recurso de apelación contra la aludida sentencia en su extremo condenatorio, solicitando como pretensión impugnatoria que el superior en grado declare la nulidad de la sentencia emitida, disponiéndose de manera obligatoria la concurrencia del agraviado **I P C**, en razón de que, resulta sumamente importante su presencia durante el sequito del juicio oral, pues las versiones que presta este ciudadano son contradictorias al señalar que el extinto menor **L J J Q** le disparo con el arma de fuego de sus propiedad para repeler dicho ataque. Y solicito que el efectivo policial se presente en juicio oral personalmente o por sistema de video conferencia, sin embargo, el Colegiado aquo desestimo la pretensión de la defensa.

IV. PRETENSION DE LA PARTE APELANTE Y POSICION DE LA PARTE CONTRARIA EN EL JUICIO ORAL DE SEGUNDA INSTANCIA.

DE LOS ALEGATOS DE APERTURA

4.1 La defensa técnica del sentenciado tuvo como pretensión concreta que se declare la **NULIDAD** de la sentencia N° 5 de fecha 20 de febrero del 2015 que condenan a su defendido por la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado en Grado de Tentativa en agravio de **I P C** pena de 09 años de pena privativa de la libertad.

4.2. Por su parte, el representante del Ministerio Publico, en sus alegatos de entrada, refirió que acredita que la sentencia materia de apelación se encuentra debidamente fundamentada en los medios probatorios actuados, en primera instancia en juicio oral, que acreditan la participación de imputado en el hecho delictuoso a mano armada con la intervención de dos o más personas y sobre vehículo automotor y es más que ha sido reconocido por el propio imputado su participación y que la defensa ha sostenido en primera instancia la conducta ha sido subsumida más en el delito de hurto agravado más que un robo agravado además la recurrida ha valorado debidamente los medios de prueba que has permitido al juez deducir que el imputado es el responsable del hecho delictivo, solicito que se confirme la resolución que es materia de apelación.

DEL OFRECIMIENTO DE NUEVOS MEDIOS PROBATORIOS:

4.3 La Especialista de Audiencias dio cuenta que, no se ofrecieron medios probatorios para actuarse en el juicio oral de segunda instancia.

DE LA ORALIZACION DE DOCUMENTOS SU PERTINENCIA Y UTILIDAD

4.4 Durante el desarrollo de la audiencia de apelación, **la defensa técnica del sentenciado** a la pregunta del Colegiado si va oralizar algún medio probatorio, respondió que no tiene ninguna pieza procesal.

4.5 Por su parte el Representante del Ministerio Público solicitó oralización del acta de intervención policial del 01/12/2013 va a acreditar que el procesado junto al occiso L J Q (17) con un arma de fuego amenazaron al agraviado P C a efectos de sustraerle su moto lineal de placa rodaje xxxx IW y el levantamiento de cadáver que corrobora que el occiso participaba con el imputado y que tenía un revolver REC 22 con cinco municiones abstenidas, también el acta de hallazgo de incautación diversos objetos que en la mano derecha del occiso se le encontró el revolver referido, el acta de situación vehicular de fecha 01/9/2013.

DE LOS ALEGATOS DE CIERRE

4.6. En sus alegatos de cierre **la defensa técnica del sentenciado** comenzó sus alegatos finales narrando los hechos circunstancias del delito. Y posteriormente señaló la realización de la pericia de ingeniería forense RD-1280-1281/13 de fecha 09 de octubre de 2013 concluyo que el menor no presentaba cationes de plomo antimonio ni bario, es decir que no realizó ningún tipo de disparos como señaló el agraviado P C. Del mismo modo, se realizó examen del arma incautada contenidos en el dictamen pericial de balística forense 3072-3085-2013 que establece que dicha arma incautada tiene características de haber sido utilizada para efectuar disparos. Estando a dichas conclusiones de dichos peritos, se infiere que el menor L J Q no tuvo en su poder ningún tipo de arma de fuego, ni mucho menos realizó disparo al cual el agraviado hace referencia, en tal sentido se descarta toda posibilidad de que el menor haya podido realizar actos de amenaza o de atentados como agravio puesto que las pericias científicas no coinciden con las declaraciones del agraviado en las diligencias preliminares.

4.7. A su turno, **el Representante del Ministerio Público**, sostuvo, que, la defensa técnica dice refiere que no existió un arma de fuego. Sin embargo, fue usada por el occiso conjuntamente con el imputado quienes le redujeron con amenazas al agraviado, puesto existe un acta de hallazgo del arma de fuego y otros instrumentos oralizados en esta instancia, y esto lo corrobora con la declaración D A P S, anulado a ello con la declaración del mismo imputado quien ha reconocido que estuvo en el lugar de los hechos, que subieron a la moto para llevarse la misma. Asimismo, tenemos la declaración del propio perito quien ha declarado en juicio oral que el arma se activa a sola acción, es decir puede ser disparada sin ningún tipo de problema causando problemas. Lo que sí está acreditado, sostiene el RPM, es que el imputado participo con el occiso en el hecho delictivo con un arma de fuego atentando contra la vida del agraviado.

4.8 A la pregunta aclaratoria del colegiado superior a la **Defensa Técnica respondió: ¿Cuál** es la causal de la nulidad que solicita su defensa? Se encuentra en la vulneración al debido proceso ante una motivación incongruente en la sentencia toda vez al existir contradicciones entre los dictámenes periciales y los hechos narrados por el agraviado. Acorde con el Principio de congruencia procesal.

DE LA DEFENSA MATERIAL DEL SENTENCIADO

4.9. Al concederse el uso de la palabra al sentenciado a fin de que efectuó su defensa material, que es inocente de los hechos que se le inculpa.

V. DEL MARCO NORMATIVO, DOCTRINARIO Y JURISPRUDENCIAL

DE LOS RECURSOS IMPUGNADOS:

- 5.1. Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente, que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un Juez o a su Superior, reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. En ese sentido el Recurso de Apelación viene a ser el medio impugnatorio por excelencia *-debido amplia libertad de acceso a este-* al que se le encomienda la función de hacer efectivo el tan mentado Derecho al recurso.

DE LA MOTIVACION DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

- 5.2. La garantía procesal específica de motivación, integra a su vez la garantía procesal genérica de tutela jurisdiccional de primera y de segunda instancia debe ser fundada en derecho y congruente, es decir, ha de estar motivada mediante un razonamiento jurídico que exprese de manera clara y que permita entender el porqué de lo resuelto -basta con que se exprese o explique las razones jurídicas en que se apoya para adoptar su decisión sin entrar a debatir cada una de las preceptos o razones jurídicas en el alegadas por la parte. Se trata de una garantía esencial del justificable mediante la cual se puede comprobar que la resolución dada al caso es consecuencia exegesis racional del ordenamiento jurídico - ello será posible en tanto el órgano jurisdiccional explique las razones de su decisión lo que a su vez permite controlar si la actividad judicial se ha movido dentro de los parámetros de la lógica racional y la legitimidad.
- 5.3 La sentencia de fondo que resuelva las pretensiones debe estar jurídicamente fundada. Este deber incluye la obligación de fundamentar los hechos y la calificación jurídica, así como la pena y reparación civil finalmente interpuesta. Los órganos jurisdiccionales deben hacer explícitos los elementos de convicción que sustentan la declaración de hechos probados a fin de acreditar la concurrencia de prueba de cargo capaz de enervar la presunción constitucional de inocencia, y asimismo ofrecer un razonamiento jurídico lógico y sustentado en valores jurídicamente aceptables de la fundamentación que sostiene la subsunción en la norma penal aplicable.

DEL DELITO DE HURTO AGRAVADO Y SU TIPO BASE

- 5.4 El procesado **F C P A**, fue sentenciado por la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, previsto y sancionado por los incisos 3), 4) y 8) del primer párrafo del artículo 189° (modificado por ley 30076), concordante con los artículos 189° (modificado por ley 30076), concordante con los artículos 188° tipo base, 23° y 16° del Código Penal, que señala.

Artículo 188.- **Robo** “El que será se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovechar de el sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleado violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido (...)”

Artículo 186.- **Robo agravado**

(...)

La pena será no menor de doce ni mayor a veinte años si el robo es cometido.

Inc. 3. A mano armada

Inc. 4. Con el concurso de dos o más personas

Inc. 8. Sobre vehículo automotor

Artículo 23.- “El que realiza por si o por medio de otro al hecho punible y los que lo comentan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción.”

Artículo 16.- “en la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

En ese orden de ideas, la consumación en estos casos viene condicionando por la disponibilidad de la cosa sustraída-de inicio solo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondiente. Disponibilidad que, más que real y afectiva-que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito-debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que: (a) si hubo posibilidad de disposición ya se produjo; (b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y este es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa; y, (c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo el delito se consumó para todos.

VI. DEL ANÁLISIS, VALORACION Y RESPUESTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR A LA PRETENCION DE LOS SENTENCIADOS

Revisada la sentencia materia de grado, en contraste con lo debatido en audiencia, este Colegiado aprecia que:

6.1 Toda declaración de orden penal, se debe realizar respetando los mecanismos procesales que rigen el debido proceso como garantía de la administración de justicia, por lo que la decisión judicial tomada, tiene que sustentarse en una adecuada evaluación de los medios probatorios actuados en su conjunto, la cual será determinante para pronunciar una resolución sobre el fondo que declare la responsabilidad o irresponsabilidad del acusado en los hechos que le son imputados: en ese sentido dicha resolución debe precisar las consecuencias jurídicas derivadas del delito, sean estas penales y civiles, siendo obligación del juzgador mencionar con

argumentos coherentes, consistentes y fundados, cuales fueron aquellas pruebas que lo llevaron a determinar la responsabilidad del instruido, y cuales fueron de su caso fundadamente y atendiendo al principio de legalidad, las razones que motivan la imposición de una determinada pena.

6.2 Que, conforme aparece de los alegatos de apertura, así como de los alegatos de clausura formulados por la defensa técnica, se cuestiona el juicio de hecho, solicitando la nulidad de la sentencia por haberse transferido el debido proceso y la falta de motivación clara, lógica y completa de los hechos y circunstancias que se dan por probados o improbados la valoración de las pruebas que lo justifican y que la prueba introducida y admitida por el Colegiado A-que no ha sido valorada en la sentencia, y se adecue el tipo penal de robo agravado en grado de tentativa a hurto agravado en grado de tentativa a su patrocinado por no haber medido el arma de fuego que se alega.

6.3 Ahora bien, este Tribunal Superior advierte que la pretensión impugnatoria se circunscribe y argumenta que el ilícito penal cometido por el ahora sentenciado **F C P A**, no configuraría el delito de Robo Agravado por el que fue condenado, sino Hurto Agravado, debido a que su coautor el menor occiso **L J J Q (17)** habría sustraído el vehículo de placa de rodaje xxxx-IW marca bajaj, modelo pulsar motor 200, de color amarillo, toda vez que el Dictamen Pericial de ingeniería Forense N° RD-1280-1281/13 concluye que le menor no presentaba cationes de plomo, antimonio ni bario, es decir que no se realizó ningún tipo de disparo resultando contraproducente (adverso) con lo manifestado por el agraviado. Asimismo, el dictamen pericial de balística forense 3027-3085-2013 que establece que dicha arma incautada tiene características de haber sido utilizados para efectuar disparos consecuentemente que el menor no tuvo ningún arma de fuego. Bajo este contexto y teniendo en cuenta que lo que está en discusión es netamente la calificación jurídica del hecho punible, este Colegiado en los puntos siguientes ingresara a analizar tal límite de impugnación en atención a lo prescrito en el inciso 1) del artículo 409° del Código Procesal Penal.

6.4 Que, estando a la pretensión concreta debe precisarse que la defensa técnica argumenta la inobservancia del debido proceso formal, con relación a la incorporación de la declaración del agraviado **A I P C**, así como también señala ausencia de motivación con relación al tipo penal por el que se le guzga a su patrocinado. Funda en que la incorporación de la declaración del referido agraviado se debe a la incurrencia de la misma y que dicha prueba no se analizó en su momento oportuno y que fue denegado por el Colegiado A. que lo que estaría afectando del debido proceso.

6.5 Previo al pronunciamiento de fondo debe señalarse que conforme lo dispone el artículo 425.2 del Código Procesal Penal la Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. Y conforme se verifica de los actos respectivos en esta instancia no se ha actuado nueva prueba por lo que solo corresponde evaluar el razonamiento afectuoso por el Colegiado de Primera instancia para expedir la resolución que se revisa.

6.6 Pues bien, analizando el hecho incriminado y contrastado con el cuestionamiento efectuado por la defensa técnica, quien a diferencia del Representante del Ministerio Publico lo califica como

delito de Hurto Agravado en grado de tentativa cometiendo sobre vehículo automotor, por el que fue condenado el acusado, en atención a que el vehículo sustraído fue realizado a mano armada -véase de folios 81/83 por el menor occiso antes mencionado conjuntamente con el imputado **F C P A**, este último habiendo no solo esquivado al personal policial, sino que se dio la fuga, ante lo cual luego de realizar un operativo por toda jurisdicción de Huánuco, personal de la DEPINCRI-PNP logro la captura de **F C P A** (22)

6.7 Consecuentemente, la conducta del acusado **F C P A** ha sido valorado objetivamente por el colegiado A-quo al emitir la sentencia materia de grado, en el que se ha acreditado la responsabilidad penal; si bien es cierto que el Ministerio Público tiene la carga de la prueba, también no es menos cierto que los hechos alegados por las partes, es tanto acrediten su teoría del caso, deben ser probados por estos; en el presente caso, el acusado no ha acreditado su dicho, de que no hicieron (él y el occiso) uso de un arma de fuego, contra el agraviado conforme indica su abogado que se trataría de un hurto agravado mas no de robo agravado. En ese sentido cobra virtualidad el dicho por el agraviado y por el testigo **D A P S**, que aquel -o sea el agraviado- fue amenazado con arma de fuego con la finalidad de sustraerle su moto lineal, sobre entendiéndose la agravante sobre la intervención de dos sujetos activo en el delito, y la forma como realizaron, por consiguiente conforme están expuestos los hechos, nos encontramos frente a un acto ilícito de robo agravado en grado de tentativa, el mismo que no se llegó a consumar debido a la reacción oportuna de los efectivos policiales.

6.8 Anulando a ello, conforme lo ha sostenido el Fiscal Adjunto Superior, durante la audiencia en la oralización del acta de intervención policial del 01 de diciembre de 2013 que acredito que el procesado **F C P A** conjuntamente con el extinto **L J J Q** (17) amenazaron con un arma de fuego al agraviado **P C** a efecto de sustraerle su moto lineal de placa de rodaje xxxx-1W, y el levantamiento de cadáver que corrobora que el aludido extinto participaba con el ahora imputado y que tenía el revolver **REC 22** con cinco municiones abastecidas; así también se tiene el acta de hallazgo de incautación de diversos objetos, entre ellos el revolver aludido, el mismo que fue hallado en la mano derecha del occiso en el lugar de los hechos donde se perpetuo el evento delictivo: y que fueron introducidas al proceso penal de acuerdo a los parámetros legales que la constitución y las normas penales prescriben y que no se encontró el arma de fuego toda vez que los informes de las pericias dicen lo contrario a lo manifestado por el agraviado. Sin embargo, dicho argumento debe ser considerado como una estrategia de justificación por parte de la defensa que no tiene asidero probatorio; en tal contexto, se verifica que el ahora sentenciado tuvo disposición potencial del mencionado vehículo-moto lineal por cuanto fue intervenido de un prolongado espacio-temporal de haberlo sustraído lo que configura y consuma el delito materia de condena -Robo agravado en grado de tentativa cometido sobre vehículo moto lineal-; tanto más si durante la audiencia de apelación no se ha demostrado de manera objetiva que el sentenciado haya hurtado la moto lineal sin arma de fuego hecho referencia, que se requiere para la configuración del delito de hurto en grado de tentativa en este caso concreto; no obstante ello, debe entenderse que en el presente caso, se ha circunscrito como delito agravado -además de posesión de arma de fuego- por las agravantes de su comisión por dos personas y realizado por dos personas realizado sobre vehículo automotor.

6.9 Teniendo en cuenta lo anteriormente anotado este Tribunal concluye que obra suficiente actividad probatoria de cargo, la que se ha obtenido y actuado con las debidas garantías procesales que así, lo demuestran, y así lo ha demostrado el Colegiado A-quo que ha instruido este proceso. agregamos, además, que la resolución que se revisó se encuentra justificada y no menoscaba del debido proceso y la motivación, por lo que lo delegado por la defensa técnica del sentenciado carece de sustento. Finalmente consideremos pertinente mencionar que tanto la pena como la reparación civil, se ha fijado atendiendo a lo acreditado en el proceso en observancia del principio de proporcionalidad y razonabilidad. Así, habiéndose evaluado las pruebas observando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y habiéndose expuesto los resultados obtenidos y criterios adoptados, corresponde confirmara la venida en grado.

VII. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en atención a lo expresado en el literal b) del artículo 425° del Código Procesal Penal.

RESUELVE:

- I. DECLARANDO: INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado **F C P A**, contra la sentencia del veinte de febrero del 2015; en consecuencia.
- II. CONFIRMARON** la resolución numero diecisiete, que contiene la sentencia N° 05 del veinte de febrero del año en curso, mediante la cual el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco.

FALLARON: condenando al acusado **F C P A**, como autor de la comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de **Robo Agravado en grado de tentativa**, en agravio de **A I P C**, por tal razón, se le impuso nueve años de pena privativa de libertad efectiva y fijaron el pago de quinientos nuevos soles que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de la parte agraviada: **con lo demás que contiene.**

- III. DISPUSIERON** la devolución del presente expediente al juzgado que corresponde ejecutarla una vez vencido el plazo para intentar recurrido.

Juez Superior Director de Debates señor G D I C

Srs. GDLC (Pdte) QL, FL.

ANEXO 2

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – PRIMERA INSTANCIA.

Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

			Motivación del Derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación

			<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple. 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple. 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
		PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple. 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
			Motivación del	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o

			<p>derecho</p> <p><i>doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple. 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción.

1. El encabezamiento evidencia: la **individualización de la sentencia**, indica el **número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple.**

2. Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple.**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple.**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple.

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la **individualización de la sentencia**, indica el **número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple.**
2. Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple.**
3. Evidencia la **individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación**/o la consulta. **Si cumple.**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**

4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**

5. Evidencian **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado / o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.

5. Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

ANEXO 3

**PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS
Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y,
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

9.5. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

10. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
						X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

△ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

△ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4 Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1).

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- △ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
							X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10			[17 -20]						Muy alta
						X				[13-16]						Alta
		Motivación del derecho							1	[9- 12]						Mediana
					X				4	[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5			[9 -10]						Muy alta
										[7 - 8]						Alta
							X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
Descripción de la decisión						X			[1 - 2]	Muy baja						

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

⌘ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro
- 5) Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: ***Declaración de compromiso ético*** el autor del presente trabajo de investigación titulado: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 00757-2013-42-1201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco. 2019* declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00757-2013-42-1201-JR-PE-03, sobre: Robo agravado en grado de tentativa.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huánuco, 18 de febrero de 2019

David Dick Laureano Toribio
DNI. 41608795